

DIARIO DE LOS DEBATES**SEGUNDO PERÍODO DE RECESO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.****AÑO: 1 TOMO: II-F NÚM: 1 Cd. Chetumal, Q. Roo, 5 de agosto de 2025.****SESIÓN NÚMERO 1 DEL SEXTO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.**

S U M A R I O:	PAG.
Presidencia.	3
Secretaría.	3
Orden del día.	3-4
Verificación de quórum.	4-5
Instalación de la Sesión.	5

Declaratoria de apertura del Sexto Periodo Extraordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional.**5**

Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, autoriza al Organismo Público Descentralizado, denominado Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo, por conducto de su Titular, a contratar uno o varios financiamientos, con una o varias Instituciones Financieras Mexicanas, hasta por un monto de \$279,503,253.07 (Doscientos Setenta y Nueve Millones Quinientos Tres Mil Doscientos Cincuenta y Tres Pesos 07/100 M.N.), saldo insoluto al 30 de junio del año 2025 del crédito simple con número de registro público único P23-1215140, suscrito el 26 de noviembre de 2015 con Banco Interacciones S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, causahabiente por fusión con Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE, destinado a la operación de refinanciamiento y/o reestructuración de la deuda pública vigente a su cargo, por un plazo de hasta 15 años y/o su equivalente en meses o días, así como constituir, modificar y/o extinguir fuentes de pago, garantía u otros mecanismos de apoyo y/o soporte financiero; de igual manera autorizar un monto para el pago de cantidades con motivo de la reestructura y/o refinanciamiento, incluyendo los instrumentos derivados y las garantías de pago; para su aprobación, en su caso.

6-71

Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, se derogan y se adicionan, diversas disposiciones de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.

71-101

Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.

102-135

Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.

136-159

Informe de la Diputada Alexa Murguía Trujillo, Presidenta de la Mesa Directiva del Sexto Periodo Extraordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional.

159-162

Lectura del acta de la presente sesión; para su aprobación, en su caso.

162-170

Clausura del Sexto Periodo Extraordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional.**170**

PRESIDENCIA: C. Dip. Alexa Murguía Trujillo.

SECRETARÍA: C. Saulo Aguilar Bernés.

PRESIDENTA: Buenas tardes.

Diputado Secretario, dé a conocer los asuntos a tratar en esta sesión.

SECRETARIO: Diputada Presidenta, me permito dar a conocer el orden del día de esta sesión, siendo este el siguiente:

1. Verificación de quórum.
2. Instalación de la sesión.
3. Declaratoria de apertura del Sexto Periodo Extraordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional.
4. Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, autoriza al Organismo Público Descentralizado, denominado Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo, por conducto de su titular, a contratar uno o varios financiamientos, con una o varias Instituciones Financieras Mexicanas, hasta por un monto de \$279,503,253.07 (Doscientos Setenta y Nueve Millones Quinientos Tres Mil Doscientos Cincuenta y Tres Pesos 07/100 M.N.), saldo insoluto al 30 de junio del año 2025 del crédito simple con número de registro público único P23-1215140, suscrito el 26 de noviembre de 2015 con Banco Interacciones S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, causahabiente por fusión con Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE, destinado a la operación de refinanciamiento y/o reestructuración de la deuda pública vigente a su cargo, por un plazo de hasta 15 años y/o su equivalente en meses o días, así como constituir, modificar y/o extinguir fuentes de pago, garantía u otros mecanismos de apoyo y/o soporte financiero; de igual manera autorizar un monto para el pago de cantidades con motivo de la reestructura y/o refinanciamiento, incluyendo los instrumentos derivados y las garantías de pago; para su aprobación, en su caso.

5. Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, se derogan y se adicionan, diversas disposiciones de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.
6. Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.
7. Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.
8. Informe de la Diputada Alexa Murguía Trujillo, Presidenta de la Mesa Directiva del Sexto Periodo Extraordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional.
9. Lectura del acta de la presente sesión; para su aprobación, en su caso.
10. Clausura del Sexto Periodo Extraordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional.

DIPUTADA PRESIDENTA:

DIPUTADO SECRETARIO:

LIC. ALEXA MURGUIA TRUJILLO.

LIC. SAULO AGUILAR BERNÉS.

SECRETARIO: Es cuanto, Diputada Presidenta.

PRESIDENTA: Diputado Secretario, sírvase dar cumplimiento al primer punto del orden del día.

SECRETARIO: El primer punto del orden del día es la verificación del quórum.
(Verificación de Quórum).

Diputados	Asistencia
1. DIP. WILBERT ALBERTO BATUN CHULIM	PRESENTE
2. DIP. ANDREA DEL ROSARIO GONZÁLEZ LORIA	PRESENTE
3. DIP. RUBÉN ANTONIO CARRILLO BUENFIL	PRESENTE
4. DIP. ALEXA MURGUIA TRUJILLO	PRESENTE

5. DIP. PAOLA ELIZABETH MORENO CORDOVA	PRESENTE
6. DIP. ERIC ARCILA ARJONA	PRESENTE
7. DIP. MARÍA JIMENA PAMELA LASA AGUILAR	PRESENTE
8. DIP. JENNIFER PAULINA RUBIO TELLO	PRESENTE
9. DIP. RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR	PRESENTE
10. DIP. SILVIA DZUL SÁNCHEZ	PRESENTE
11. DIP. JOSÉ MARÍA CHACÓN CHABLÉ	PRESENTE
12. DIP. DIANA FRINE GUTIÉRREZ GARCÍA	PRESENTE
13. DIP. SAULO AGUILAR BERNÉS	PRESENTE
14. DIP. JORGE ARMANDO CABRERA TINAJERO	PRESENTE
15. DIP. JORGE ARTURO SANÉN CERVANTES	PRESENTE
16. DIP. RICARDO VELAZCO RODRÍGUEZ	PRESENTE
17. DIP. LILIA INÉS MIS MARTÍNEZ	PRESENTE
18. DIP. ÁNGEL ÁLVAREZ CERVERA	PRESENTE
19. DIP. FILIBERTO MARTÍNEZ MÉNDEZ	PRESENTE
20. DIP. LUZ GABRIELA MORA CASTILLO	PRESENTE

SECRETARIO: Informo a la Presidencia la asistencia de 20 Diputadas y Diputados por lo que hay quórum para iniciar la sesión.

PRESIDENTA: Habiendo quórum, se instala la Sesión Número 1 del Sexto Período Extraordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional, siendo las 17:04 horas del día 05 de agosto de 2025.

Se invita a los presentes a ponerse de pie.

LA HONORABLE DÉCIMA OCTAVA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DECLARA ABIERTO SU SEXTO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

PRESIDENTA: Se invita a todos los presentes a tomar asiento.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, autoriza al Organismo Público Descentralizado, denominado Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo, por conducto de su titular, a contratar uno o varios financiamientos, con una o varias Instituciones Financieras Mexicanas, hasta por un monto de \$279,503,253.07 (Doscientos Setenta y Nueve Millones Quinientos Tres Mil Doscientos Cincuenta y Tres Pesos 07/100 M.N.), saldo insoluto al 30 de junio del año 2025 del crédito simple con número de registro público único P23-1215140, suscrito el 26 de noviembre de 2015 con Banco Interacciones S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, causahabiente por fusión con Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE, destinado a la operación de refinanciamiento y/o reestructuración de la deuda pública vigente a su cargo, por un plazo de hasta 15 años y/o su equivalente en meses o días, así como constituir, modificar y/o extinguir fuentes de pago, garantía u otros mecanismos de apoyo y/o soporte financiero; de igual manera autorizar un monto para el pago de cantidades con motivo de la reestructura y/o refinanciamiento, incluyendo los instrumentos derivados y las garantías de pago; para su aprobación, en su caso.

(Lee Dictamen).

El agua es más que un recurso natural, es el elemento de la vida, ya que su simple existencia es esencial para la vida humana, siendo fundamental para la supervivencia, el desarrollo socioeconómico y la salud del planeta. Esta se encuentra en el epicentro del desarrollo sostenible y resulta crucial para el desarrollo equitativo de la sociedad, la justicia social y la contraprestación de la pobreza.

El Estado Mexicano debe adoptar todas aquellas medidas necesarias, para la implementación de tecnologías para hacer llegar dicho derecho a todos los lugares de la nación.

La debida garantía de dicho derecho, no sólo reviste importancia fundamental para la dignidad humana y la vida privada, sino que representa uno de los principales mecanismos para proteger la calidad de las reservas de los recursos hídricos, parte sustancial de la protección del derecho humano a un medio ambiente sano, así como forma parte fundamental de la debida garantía del derecho a la salud y a una vivienda adecuada, ya que el Estado debe cumplir con la obligación de ampliar progresivamente unos servicios de saneamiento salubres, en particular a las zonas rurales y las zonas urbanas desfavorecidas.

La iniciativa de mérito en donde el Poder Ejecutivo, en su calidad de promovente, solicita la autorización a esta soberanía para efectuar la reestructuración y/o refinanciamiento del crédito vigente, hasta por un plazo de 15 años, mismo que permitirá liberar recursos para destinarlos a la inversión pública, sin la necesidad de la contratación de una deuda mayor, ya que al día de hoy la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado enfrenta retos financieros derivados de su deuda vigente, lo que limita su capacidad de inversión en infraestructura hídrica y modernización de sus sistemas. Lo anterior, permitiría mejorar las tasas de interés, perfil de pagos alineados con las necesidades de la CAPA, mejora de plazo, asegurando que los recursos públicos se utilicen de manera eficiente y contribuyan al crecimiento sostenible del Estado.

Una de las primicias máximas del Estado Mexicano, es la de velar por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero, principio constitucional que fue consagrado en el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 2015.

En plena convergencia con las leyes federales en materia de disciplina financiera de los estados y sus municipios, representan el marco constitucional-legal que rige el presente caso, mismo que encumbra a esta soberanía popular de la facultad para autorizar al organismo público descentralizado para contratar empréstitos, siempre y cuando, se destinen a inversiones públicas que conlleven beneficios sociales y a la reestructuración y/o refinanciamiento de deuda las que deberán realizarse bajo las condiciones de mercado; así como aprobar los montos de endeudamiento, los cuales deberán incluirse en la ley de ingresos.

Por todo lo anterior, quienes integramos la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de esta Honorable XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, una vez concluido el análisis y estudio de los requisitos que contempla el bloque de constitucionalidad en materia de deuda pública y a fin de dar un voto de confianza a todos aquellos proyectos que tengan como único objetivo la salvaguarda y garantía de un derecho humano cimiento del respeto a la dignidad humana, permitiendo fortalecer los sistemas de agua potable y saneamiento del estado, contribuyendo a mejorar la liquidez de la CAPA, reforzando sus capacidad de inversión lo

que le permitirá expandir sus servicios, nos permitimos aprobar en sus términos la iniciativa de mérito.

Es por todo lo anteriormente expuesto en los párrafos que anteceden, y a la luz del ejercicio de las facultades conferidas a esta Soberanía, que las Diputadas y Diputados que integramos la presente Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de esta H. XVIII Legislatura del Estado, hemos concordado en integrar el siguiente; Proyecto de decreto por el que la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, autoriza al Organismo Público Descentralizado, denominado Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo, por conducto de su titular, a contratar uno o varios financiamientos, con una o varias Instituciones Financieras Mexicanas, hasta por un monto de \$279,503,253.07 (Doscientos Setenta y Nueve Millones Quinientos Tres Mil Doscientos Cincuenta y Tres Pesos 07/100 M.N.), saldo insoluto al 30 de junio del año 2025 del crédito simple con número de registro público único P23-1215140, suscrito el 26 de noviembre de 2015 con Banco Interacciones S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, causahabiente por fusión con Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE, destinado a la operación de refinanciamiento y/o reestructuración de la deuda pública vigente a su cargo, por un plazo de hasta 15 años y/o su equivalente en meses o días, así como constituir, modificar y/o extinguir fuentes de pago, garantía u otros mecanismos de apoyo y/o soporte financiero; de igual manera autorizar un monto para el pago de cantidades con motivo de la reestructura y/o refinanciamiento, incluyendo los instrumentos derivados y las garantías de pago.

Dictamen. - Primero. La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta aprueba la Iniciativa enunciada en el Punto "SEGUNDO" del apartado de Antecedentes y el Proyecto de Decreto establecidos en el presente dictamen.

Segundo. Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva en funciones, para efectos del debate, votación y en su caso expedición del Decreto respectivo, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

Sala de comisiones "constituyentes de 1974" del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Chetumal, capital del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DENOMINADO COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE SU TITULAR, A CONTRATAR UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, CON UNA O VARIAS INSTITUCIONES FINANCIERAS MEXICANAS, HASTA POR UN MONTO DE \$279,503,253.07 (DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 07/100 M.N.), SALDO INSOLUTO AL 30 DE JUNIO DEL AÑO 2025 DEL CRÉDITO SIMPLE CON NÚMERO DE REGISTRO PÚBLICO ÚNICO P23-1215140, SUSCRITO EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2015 CON BANCO INTERACCIONES S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, CAUSAHABIENTE POR FUSIÓN CON BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, DESTINADO A LA OPERACIÓN DE REFINANCIAMIENTO Y/O REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA VIGENTE A SU CARGO, POR UN PLAZO DE HASTA 15 AÑOS Y/O SU EQUIVALENTE EN MESES O DÍAS, ASÍ COMO CONSTITUIR, MODIFICAR Y/O EXTINGUIR FUENTES DE PAGO, GARANTÍA U OTROS MECANISMOS DE APOYO Y/O SOPORTE FINANCIERO; DE IGUAL MANERA AUTORIZAR UN MONTO PARA EL PAGO DE CANTIDADES CON MOTIVO DE LA REESTRUCTURA Y/O REFINANCIAMIENTO, INCLUYENDO LOS INSTRUMENTOS DERIVADOS Y LAS GARANTÍAS DE PAGO.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO

Quienes suscribimos, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de la H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 22 párrafo primero y los artículos 23, 24 y 25 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como por lo enunciado por los artículos 75 fracción XXV, 77 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; los artículos 2 fracciones XXIX y XXX, 4 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, 5 y 12 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo y sus municipios así como también por los artículos 70, 71, 72, 74, 149 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y los numerales 3, 4, 8, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones de Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración y trámite de esta Honorable Soberanía Popular, el presente DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DENOMINADO COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE SU TITULAR, A CONTRATAR UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, CON UNA O VARIAS INSTITUCIONES FINANCIERAS MEXICANAS, HASTA POR UN MONTO DE \$279,503,253.07 (DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 07/100 M.N.), SALDO INSOLUTO AL 30 DE JUNIO DEL AÑO 2025 DEL CRÉDITO SIMPLE CON NÚMERO DE REGISTRO PÚBLICO ÚNICO P23-1215140, SUSCRITO EL 26 DE NOVIEMBRE



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DENOMINADO COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE SU TITULAR, A CONTRATAR UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, CON UNA O VARIAS INSTITUCIONES FINANCIERAS MEXICANAS, HASTA POR UN MONTO DE \$279,503,253.07 (DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 07/100 M.N.), SALDO INSOLUTO AL 30 DE JUNIO DEL AÑO 2025 DEL CRÉDITO SIMPLE CON NÚMERO DE REGISTRO PÚBLICO ÚNICO P23-1215140, SUSCRITO EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2015 CON BANCO INTERACCIONES S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, CAUSAHABIENTE POR FUSIÓN CON BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, DESTINADO A LA OPERACIÓN DE REFINANCIAMIENTO Y/O REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA VIGENTE A SU CARGO, POR UN PLAZO DE HASTA 15 AÑOS Y/O SU EQUIVALENTE EN MESES O DÍAS, ASÍ COMO CONSTITUIR, MODIFICAR Y/O EXTINGUIR FUENTES DE PAGO, GARANTÍA U OTROS MECANISMOS DE APOYO Y/O SOPORTE FINANCIERO; DE IGUAL MANERA AUTORIZAR UN MONTO PARA EL PAGO DE CANTIDADES CON MOTIVO DE LA REESTRUCTURA Y/O REFINANCIAMIENTO, INCLUYENDO LOS INSTRUMENTOS DERIVADOS Y LAS GARANTÍAS DE PAGO.

DE 2015 CON BANCO INTERACCIONES S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, CAUSAHABIENTE POR FUSIÓN CON BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, DESTINADO A LA OPERACIÓN DE REFINANCIAMIENTO Y/O REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA VIGENTE A SU CARGO, POR UN PLAZO DE HASTA 15 AÑOS Y/O SU EQUIVALENTE EN MESES O DÍAS, ASÍ COMO CONSTITUIR, MODIFICAR Y/O EXTINGUIR FUENTES DE PAGO, GARANTÍA U OTROS MECANISMOS DE APOYO Y/O SOPORTE FINANCIERO; DE IGUAL MANERA AUTORIZAR UN MONTO PARA EL PAGO DE CANTIDADES CON MOTIVO DE LA REESTRUCTURA Y/O REFINANCIAMIENTO, INCLUYENDO LOS INSTRUMENTOS DERIVADOS Y LAS GARANTÍAS DE PAGO, conforme a los siguientes apartados:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En la Sesión número 02 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, celebrada el día 5 de septiembre del año 2024, se dio lectura al Acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, por el que se aprueba la integración de las Comisiones Ordinarias de la Honorable XVIII Legislatura del Estado, presentada por la Junta de Gobierno y Coordinación Política¹.

¹ Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (5 de septiembre del 2024) Sesión número 2 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional; Diario de los Debates, Año 1, Tomo I, número 2, XVIII Legislatura; Chetumal, Quintana Roo, México; Disponible en:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DENOMINADO COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE SU TITULAR, A CONTRATAR UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, CON UNA O VARIAS INSTITUCIONES FINANCIERAS MEXICANAS, HASTA POR UN MONTO DE \$279,503,253.07 (DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 07/100 M.N.), SALDO INSOLUTO AL 30 DE JUNIO DEL AÑO 2025 DEL CRÉDITO SIMPLE CON NÚMERO DE REGISTRO PÚBLICO ÚNICO P23-1215140, SUSCRITO EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2015 CON BANCO INTERACCIONES S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, CAUSAHABIENTE POR FUSIÓN CON BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, DESTINADO A LA OPERACIÓN DE REFINANCIAMIENTO Y/O REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA VIGENTE A SU CARGO, POR UN PLAZO DE HASTA 15 AÑOS Y/O SU EQUIVALENTE EN MESES O DÍAS, ASÍ COMO CONSTITUIR, MODIFICAR Y/O EXTINGUIR FUENTES DE PAGO, GARANTÍA U OTROS MECANISMOS DE APOYO Y/O SOPORTE FINANCIERO; DE IGUAL MANERA AUTORIZAR UN MONTO PARA EL PAGO DE CANTIDADES CON MOTIVO DE LA REESTRUCTURA Y/O REFINANCIAMIENTO, INCLUYENDO LOS INSTRUMENTOS DERIVADOS Y LAS GARANTÍAS DE PAGO.

SEGUNDO. En la Sesión número 11 de la Comisión Permanente del Segundo Periodo de Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional celebrada el 04 de Agosto del 2025, se dio lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Organismo Público Descentralizado, denominado Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo, por conducto de su Titular, a contratar uno o varios financiamientos, con una o varias instituciones financieras mexicanas, hasta por un monto de \$279,503,253.07 (Doscientos Setenta y Nueve Millones Quinientos Tres Mil Doscientos Cincuenta y Tres Pesos 07/100 M.N.), saldo insoluto al 30 de junio del año 2025 del crédito simple con número de registro público único P23-1215140, suscrito el 26 de noviembre de 2015 con Banco Interacciones S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, causahabiente por fusión con Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, destinado a la operación de refinanciamiento y/o reestructuración de la deuda pública vigente a su cargo, por un plazo de hasta 15 años y/o su equivalente en meses o días, así como constituir, modificar y/o extinguir fuentes de pago, garantía u otros mecanismos de apoyo y/o soporte financiero; de igual manera autorizar un monto para el pago de cantidades con motivo de la reestructura y/o refinanciamiento, incluyendo los instrumentos derivados y las garantías de pago; presentada por la Licenciada María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora Constitucional del Estado de Quintana Roo, túrnandose dicho asunto, de conformidad con el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para su estudio, análisis y posterior dictamen.²

² Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Gaceta Parlamentaria, Año 1, Número 46 Extraordinario del 4 de Agosto de 2025. H. XVIII Legislatura. México. Recuperado el 04 de agosto de 2025. Disponible en: <https://gacetaparlamentaria.congresoqroo.gob.mx/gaceta/388>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DENOMINADO COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE SU TITULAR, A CONTRATAR UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, CON UNA O VARIAS INSTITUCIONES FINANCIERAS MEXICANAS, HASTA POR UN MONTO DE \$279,503,253.07 (DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 07/100 M.N.), SALDO INSOLUTO AL 30 DE JUNIO DEL AÑO 2025 DEL CRÉDITO SIMPLE CON NÚMERO DE REGISTRO PÚBLICO ÚNICO P23-1215140, SUSCRITO EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2015 CON BANCO INTERACCIONES S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, CAUSAHABIENTE POR FUSIÓN CON BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, DESTINADO A LA OPERACIÓN DE REFINANCIAMIENTO Y/O REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA VIGENTE A SU CARGO, POR UN PLAZO DE HASTA 15 AÑOS Y/O SU EQUIVALENTE EN MESES O DÍAS, ASÍ COMO CONSTITUIR, MODIFICAR Y/O EXTINGUIR FUENTES DE PAGO, GARANTÍA U OTROS MECANISMOS DE APOYO Y/O SOPORTE FINANCIERO; DE IGUAL MANERA AUTORIZAR UN MONTO PARA EL PAGO DE CANTIDADES CON MOTIVO DE LA REESTRUCTURA Y/O REFINANCIAMIENTO, INCLUYENDO LOS INSTRUMENTOS DERIVADOS Y LAS GARANTÍAS DE PAGO.

Derivado de lo antes proveído, es que esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta resulta competente para realizar el desahogo y trámite del proceso legislativo correspondiente respecto del presente asunto.

TERCERO. Que de conformidad con el primer párrafo del artículo 149³ de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, es una obligación de las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Comisión Legislativa, estudiar, analizar y dictaminar toda iniciativa de Ley o Decreto, para que sea votada en el Pleno dentro del Ejercicio Constitucional de la Legislatura que le corresponda.

En este tenor, esta Comisión Legislativa de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de la H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo se abocará al estudio, análisis y dictamen de la iniciativa descrita en el punto segundo de este apartado de antecedentes por encontrarse dentro del plazo legal para su dictaminación, con base en los siguientes apartados:

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

Del análisis de nuestra carta magna en materia de deuda se puede desprender el siguiente análisis

³ Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo. Recuperado el 04 de Agosto de 2025. Disponible en: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L198-XVII-20221013-L1720221310001.pdf>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DENOMINADO COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE SU TITULAR, A CONTRATAR UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, CON UNA O VARIAS INSTITUCIONES FINANCIERAS MEXICANAS, HASTA POR UN MONTO DE \$279,503,253.07 (DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 07/100 M.N.), SALDO INSOLUTO AL 30 DE JUNIO DEL AÑO 2025 DEL CRÉDITO SIMPLE CON NÚMERO DE REGISTRO PÚBLICO ÚNICO P23-1215140, SUSCRITO EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2015 CON BANCO INTERACCIONES S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, CAUSAHABIENTE POR FUSIÓN CON BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, DESTINADO A LA OPERACIÓN DE REFINANCIAMIENTO Y/O REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA VIGENTE A SU CARGO, POR UN PLAZO DE HASTA 15 AÑOS Y/O SU EQUIVALENTE EN MESES O DÍAS, ASÍ COMO CONSTITUIR, MODIFICAR Y/O EXTINGUIR FUENTES DE PAGO, GARANTÍA U OTROS MECANISMOS DE APOYO Y/O SOPORTE FINANCIERO; DE IGUAL MANERA AUTORIZAR UN MONTO PARA EL PAGO DE CANTIDADES CON MOTIVO DE LA REESTRUCTURA Y/O REFINANCIAMIENTO, INCLUYENDO LOS INSTRUMENTOS DERIVADOS Y LAS GARANTÍAS DE PAGO.

Artículo 117. Los Estados no pueden, en ningún caso:

I. a VII. ...

...

Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente

Las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DENOMINADO COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE SU TITULAR, A CONTRATAR UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, CON UNA O VARIAS INSTITUCIONES FINANCIERAS MEXICANAS, HASTA POR UN MONTO DE \$279,503,253.07 (DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 07/100 M.N.), SALDO INSOLUTO AL 30 DE JUNIO DEL AÑO 2025 DEL CRÉDITO SIMPLE CON NÚMERO DE REGISTRO PÚBLICO ÚNICO P23-1215140, SUSCRITO EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2015 CON BANCO INTERACCIONES S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, CAUSAHABIENTE POR FUSIÓN CON BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, DESTINADO A LA OPERACIÓN DE REFINANCIAMIENTO Y/O REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA VIGENTE A SU CARGO, POR UN PLAZO DE HASTA 15 AÑOS Y/O SU EQUIVALENTE EN MESES O DÍAS, ASÍ COMO CONSTITUIR, MODIFICAR Y/O EXTINGUIR FUENTES DE PAGO, GARANTÍA U OTROS MECANISMOS DE APOYO Y/O SOPORTE FINANCIERO; DE IGUAL MANERA AUTORIZAR UN MONTO PARA EL PAGO DE CANTIDADES CON MOTIVO DE LA REESTRUCTURA Y/O REFINANCIAMIENTO, INCLUYENDO LOS INSTRUMENTOS DERIVADOS Y LAS GARANTÍAS DE PAGO.

Sin perjuicio de lo anterior, los Estados y Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general que expida el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses

IX. ...⁴

Así mismo, podemos advertir en nuestro texto constitucional local, que el constituyente permanente, en concordancia con el texto supremo constitucional federal, encumbro en los artículos 75 fracción XXV y LII y 77-BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, las facultades de la Legislatura en materia de deuda, por lo anterior, se puede desprender lo siguiente:

Artículo 75.- Son facultades de la Legislatura del Estado.

I. a XXIV. ...

XXV.- Autorizar al Poder Ejecutivo y a los Ayuntamientos para contratar Empréstitos a nombre del Estado y de los Municipios, Órganos autónomos, Organismos Descentralizados y Empresas Públicas y Fideicomisos, siempre que se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura de deuda, las que deberán realizarse bajo las mejores condiciones de mercado; así como

⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DENOMINADO COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE SU TITULAR, A CONTRATAR UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, CON UNA O VARIAS INSTITUCIONES FINANCIERAS MEXICANAS, HASTA POR UN MONTO DE \$279,503,253.07 (DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 07/100 M.N.), SALDO INSOLUTO AL 30 DE JUNIO DEL AÑO 2025 DEL CRÉDITO SIMPLE CON NÚMERO DE REGISTRO PÚBLICO ÚNICO P23-1215140, SUSCRITO EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2015 CON BANCO INTERACCIONES S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, CAUSAHABIENTE POR FUSIÓN CON BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., REFINANCIAMIENTO Y/O REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA VIGENTE A SU CARGO, POR UN PLAZO DE HASTA 15 AÑOS Y/O SU EQUIVALENTE EN MESES O DÍAS, ASÍ COMO CONSTITUIR, MODIFICAR Y/O EXTINGUIR FUENTES DE PAGO, GARANTÍA U OTROS MECANISMOS DE APOYO Y/O SOPORTE FINANCIERO; DE IGUAL MANERA AUTORIZAR UN MONTO PARA EL PAGO DE CANTIDADES CON MOTIVO DE LA REESTRUCTURA Y/O REFINANCIAMIENTO, INCLUYENDO LOS INSTRUMENTOS DERIVADOS Y LAS GARANTÍAS DE PAGO.

aprobar los montos de endeudamiento, los cuales deberán incluirse en la Ley de Ingresos, conforme a las bases de la Ley correspondiente. El Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos en su caso, informarán anualmente sobre el ejercicio de dicha deuda, al momento de rendir la cuenta pública.

XXVI. a LI. ...

LII.- Autorizar la celebración de los convenios del Estado o sus Municipios, en caso de adherirse al mecanismo de contratación de Deuda Estatal Garantizada de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

LIII. a LV. ...

Artículo 77 BIS.- El Estado y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso del Estado, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan la legislatura en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. El Poder Ejecutivo y los ayuntamientos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DENOMINADO COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE SU TITULAR, A CONTRATAR UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, CON UNA O VARIAS INSTITUCIONES FINANCIERAS MEXICANAS, HASTA POR UN MONTO DE \$279,503,253.07 (DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 07/100 M.N.), SALDO INSOLUTO AL 30 DE JUNIO DEL AÑO 2025 DEL CRÉDITO SIMPLE CON NÚMERO DE REGISTRO PÚBLICO ÚNICO P23-1215140, SUSCRITO EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2015 CON BANCO INTERACCIONES S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, CAUSAHABIENTE POR FUSIÓN CON BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, DESTINADO A LA OPERACIÓN DE REFINANCIAMIENTO Y/O REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA VIGENTE A SU CARGO, POR UN PLAZO DE HASTA 15 AÑOS Y/O SU EQUIVALENTE EN MESES O DÍAS, ASÍ COMO CONSTITUIR, MODIFICAR Y/O EXTINGUIR FUENTES DE PAGO, GARANTÍA U OTROS MECANISMOS DE APOYO Y/O SOPORTE FINANCIERO; DE IGUAL MANERA AUTORIZAR UN MONTO PARA EL PAGO DE CANTIDADES CON MOTIVO DE LA REESTRUCTURA Y/O REFINANCIAMIENTO, INCLUYENDO LOS INSTRUMENTOS DERIVADOS Y LAS GARANTÍAS DE PAGO.

La Legislatura por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, deberá autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

Sin perjuicio de lo anterior, el Estado y los Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses.⁵

En seguimiento del análisis de las disposiciones que guardan concordancia con el texto constitucional federal, se puede advertir que los artículos 22 párrafo primero y los artículos 23 y 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios mandatan, guardando armonía con el texto constitucional:

Artículo 22.- Los Entes Públicos no podrán contraer, directa o indirectamente, Financiamientos u Obligaciones con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, ni cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional. Asimismo, sólo podrán contraer Obligaciones o Financiamientos cuando se destinen a Inversiones públicas productivas y a Refinanciamiento o

⁵ Constitución Política Del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DENOMINADO COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE SU TITULAR, A CONTRATAR UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, CON UNA O VARIAS INSTITUCIONES FINANCIERAS MEXICANAS, HASTA POR UN MONTO DE \$279,503,253.07 (DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 07/100 M.N.), SALDO INSOLUTO AL 30 DE JUNIO DEL AÑO 2025 DEL CRÉDITO SIMPLE CON NÚMERO DE REGISTRO PÚBLICO ÚNICO P23-1215149, SUSCRITO EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2015 CON BANCO INTERACCIONES S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, CAUSAHABIENTE POR FUSIÓN CON BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, DESTINADO A LA OPERACIÓN DE REFINANCIAMIENTO Y/O REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA VIGENTE A SU CARGO, POR UN PLAZO DE HASTA 15 AÑOS Y/O SU EQUIVALENTE EN MESES O DÍAS, ASÍ COMO CONSTITUIR, MODIFICAR Y/O EXTINGUIR FUENTES DE PAGO, GARANTÍA U OTROS MECANISMOS DE APOYO Y/O SOPORTE FINANCIERO; DE IGUAL MANERA AUTORIZAR UN MONTO PARA EL PAGO DE CANTIDADES CON MOTIVO DE LA REESTRUCTURA Y/O REFINANCIAMIENTO, INCLUYENDO LOS INSTRUMENTOS DERIVADOS Y LAS GARANTÍAS DE PAGO.

Reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas Obligaciones y Financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas.

...

Artículo 23.- La Legislatura local, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizará los montos máximos para la contratación de Financiamientos y Obligaciones. Para el otorgamiento de dicha autorización, la Legislatura local deberá realizar previamente, un análisis de la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la Deuda Pública u Obligaciones correspondientes, del destino del Financiamiento u Obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como Fuente o Garantía de pago. Lo anterior no será aplicable para la Ciudad de México, en cuyo caso, estará obligado al cumplimiento de lo establecido en el Capítulo III del presente Título.

Las operaciones de Refinanciamiento o Reestructura no requerirán autorización específica de la Legislatura local, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

I. Exista una mejora en la tasa de interés, incluyendo los costos asociados, lo cual deberá estar fundamentado en el cálculo de la tasa efectiva que se realice de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26, fracción IV de esta Ley, o tratándose de Reestructuraciones exista una mejora en las condiciones contractuales;



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DENOMINADO COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE SU TITULAR, A CONTRATAR UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, CON UNA O VARIAS INSTITUCIONES FINANCIERAS MEXICANAS, HASTA POR UN MONTO DE \$279,503,253.07 (DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 07/100 MN.), SALDO INSOLUTO AL 30 DE JUNIO DEL AÑO 2025 DEL CRÉDITO SIMPLE CON NÚMERO DE REGISTRO PÚBLICO ÚNICO P23-1215140, SUSCRITO EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2015 CON BANCO INTERACCIONES S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, CAUSAHABIENTE POR FUSIÓN CON BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, DESTINADO A LA OPERACIÓN DE REFINANCIAMIENTO Y/O REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA VIGENTE A SU CARGO, POR UN PLAZO DE HASTA 15 AÑOS Y/O SU EQUIVALENTE EN MESES O DÍAS, ASÍ COMO CONSTITUIR, MODIFICAR Y/O EXTINGUIR FUENTES DE PAGO, GARANTÍA U OTROS MECANISMOS DE APOYO Y/O SOPORTE FINANCIERO; DE IGUAL MANERA AUTORIZAR UN MONTO PARA EL PAGO DE CANTIDADES CON MOTIVO DE LA REESTRUCTURA Y/O REFINANCIAMIENTO, INCLUYENDO LOS INSTRUMENTOS DERIVADOS Y LAS GARANTÍAS DE PAGO.

II. No se incremente el saldo insoluto, y

III. No se amplíe el plazo de vencimiento original de los Financiamientos respectivos, no se otorgue plazo o periodo de gracia, ni se modifique el perfil de amortizaciones del principal del Financiamiento durante el periodo de la administración en curso, ni durante la totalidad del periodo del Financiamiento.

Dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del Refinanciamiento o Reestructuración, el Ente Público deberá informar a la Legislatura local sobre la celebración de este tipo de operaciones, así como presentar la solicitud de inscripción de dicho Refinanciamiento o Reestructuración ante el Registro Público Único.

Artículo 24.- La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:

I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;

II. Plazo máximo autorizado para el pago;

III. Destino de los recursos;

IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DENOMINADO COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE SU TITULAR, A CONTRATAR UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, CON UNA O VARIAS INSTITUCIONES FINANCIERAS MEXICANAS, HASTA POR UN MONTO DE \$279,503,253.07 (DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 07/100 M.N.), SALDO INSOLUTO AL 30 DE JUNIO DEL AÑO 2025 DEL CRÉDITO SIMPLE CON NÚMERO DE REGISTRO PÚBLICO ÚNICO P23-1235140, SUSCRITO EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2015 CON BANCO INTERACCIONES S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, CAUSAHABIENTE POR FUSIÓN CON BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, DESTINADO A LA OPERACIÓN DE REFINANCIAMIENTO Y/O REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA VIGENTE A SU CARGO, POR UN PLAZO DE HASTA 15 AÑOS Y/O SU EQUIVALENTE EN MESES O DÍAS, ASÍ COMO CONSTITUIR, MODIFICAR Y/O EXTINGUIR FUENTES DE PAGO, GARANTÍA U OTROS MECANISMOS DE APOYO Y/O SOPORTE FINANCIERO; DE IGUAL MANERA AUTORIZAR UN MONTO PARA EL PAGO DE CANTIDADES CON MOTIVO DE LA REESTRUCTURA Y/O REFINANCIAMIENTO, INCLUYENDO LOS INSTRUMENTOS DERIVADOS Y LAS GARANTÍAS DE PAGO.

V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.

Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título.

En el mismo sentido, la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo y sus Municipios, enuncia en sus artículos 4 y 5 lo siguiente:

Artículo 4. A la Legislatura compete de forma exclusiva:

I. Autorizar la contratación de Deuda Pública y Obligaciones por parte de los Entes Públicos. Para el otorgamiento de dicha autorización, la Legislatura deberá realizar previamente el análisis de la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la Deuda Pública u Obligaciones correspondientes, del destino de los recursos de la Deuda Pública u Obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como Fuente de Pago o Garantía de Pago de las obligaciones que contraerá.

La referida autorización deberá especificar por lo menos lo siguiente:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL ORGANISMO PÚBLICO CENTRALIZADO, DENOMINADO COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE SU TITULAR, A CONTRATAR UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, CON UNA O VARIAS INSTITUCIONES FINANCIERAS MEXICANAS, HASTA POR UN MONTO DE \$279,953,253.07 (DOSIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 07/100 M.C.), SALDO INSOLUTO AL 30 de JUNIO DEL AÑO 2025 DEL CRÉDITO SIMPLE CON NÚMERO DE REGISTRO PÚBLICO ÚNICO P23-1251540, SUSCRITO EL 26 de NOVIEMBRE de 2015 CON BANCO INTERACCIONES S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, CAUSAHABIENTE POR FUSIÓN CON BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, DESTINADO A LA OPERACIÓN DE REFINANCIAMIENTO Y/O REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA VIGENTE A SU CARGO, POR UN PLAZO DE HASTA 15 AÑOS Y/O SU EQUIVALENTE EN MESES O DÍAS, ASÍ COMO CONSTITUIR, MODIFICAR Y/O EXTINGUIR FUENTES DE PAGO, GARANTÍA U OTROS MECANISMOS DE APOYO Y/O SOPORTE FINANCIERO; DE IGUAL MANERA AUTORIZAR UN MONTO PARA EL PAGO DE CANTIDADES CON MOTIVO DE LA REESTRUCTURACIÓN Y/O REFINANCIAMIENTO, INCLUYENDO LOS INSTRUMENTOS DERIVADOS Y LAS GARANTÍAS DE PAGO.

- a) El monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;
- b) Plazo máximo autorizado para el pago;
- c) Destino de los recursos;
- d) En su caso, la Fuente de Pago o la contratación de una Garantía de Pago de la Deuda Pública u Obligación;
- e) En caso de autorizaciones específicas, deberá establecerse la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá excederse más allá de la fecha en que concluya el ejercicio fiscal siguiente, en el entendido que, de no establecerse una vigencia en la autorización respectiva, se entenderá que la Deuda Pública u Obligación se podrá incurrir únicamente en el ejercicio fiscal en que fue aprobada;

Los requisitos antes listados también deberán cumplirse para la aprobación por parte de la Legislatura de la contratación de Deuda Pública Directa y Deuda Pública Contingente, incluyendo los supuestos en los que el Estado se obligue de manera solidaria, subsidiaria, sustituta o con carácter de avalista o fiador respecto de la Deuda Pública contratada por sus Municipios o cualquier otro Ente Público;

II. Autorizar la celebración de los convenios del Estado o sus Municipios, en caso de adherirse al mecanismo de contratación de Deuda Estatal Garantizada de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

III. Autorizar al Estado, a los Municipios, en la Ley de Ingresos o mediante Decretos, a afectar como Fuente de Pago o Garantía de Pago, o ambas, de los Financiamientos y Obligaciones que constituyan Deuda Pública Directa o Deuda Pública Contingente, el derecho del Estado y de los Municipios a recibir las participaciones en ingresos federales que les corresponda, el derecho de los Municipios a recibir las participaciones en ingresos estatales y el derecho de los Entes Públicos de



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DENOMINADO COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE SU TITULAR, A CONTRATAR UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, CON UNA O VARIAS INSTITUCIONES FINANCIERAS MEXICANAS, HASTA POR UN MONTO DE \$279,503,253.07 (DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 07/100 M.N.), SALDO INSOLUTO AL 30 DE JUNIO DEL AÑO 2025 DEL CRÉDITO SIMPLE CON NÚMERO DE REGISTRO PÚBLICO ÚNICO P23-1215140, SUSCRITO EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2015 CON BANCO INTERACCIONES S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, CAUSAHABIENTE POR FUSIÓN CON BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, DESTINADO A LA OPERACIÓN DE REFINANCIAMIENTO Y/O REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA VIGENTE A SU CARGO, POR UN PLAZO DE HASTA 15 AÑOS Y/O SU EQUIVALENTE EN MESES O DÍAS, ASÍ COMO CONSTITUIR, MODIFICAR Y/O EXTINGUIR FUENTES DE PAGO, GARANTÍA U OTROS MECANISMOS DE APOYO Y/O SOPORTE FINANCIERO; DE IGUAL MANERA AUTORIZAR UN MONTO PARA EL PAGO DE CANTIDADES CON MOTIVO DE LA REESTRUCTURA Y/O REFINANCIAMIENTO, INCLUYENDO LOS INSTRUMENTOS DERIVADOS Y LAS GARANTÍAS DE PAGO.

recibir cualquier otro ingreso derivado los bienes del dominio privado de su propiedad, o sus derechos al cobro o ingresos derivados de contribuciones, cobranza de cuotas, cooperaciones, derechos, productos, aprovechamientos o por cualquier otro concepto que sea susceptible de afectación, así como de los recursos derivados de dichos derechos;

IV. Autorizar a los Entes Públicos la celebración de operaciones de Refinanciamiento o Reestructuración de Deuda Pública, en el entendido que dicha autorización no será necesaria si se cumplen los requisitos previstos en el artículo 13, en los casos previstos en el artículo 20 y de conformidad con el 22, todos de esta Ley, se trate de un Refinanciamiento o Reestructuración de Obligaciones a Corto Plazo por un plazo igual o menor a un año, o en cualquier otro caso previsto en esta Ley;

IV. Autorizar a los Entes Públicos la celebración de operaciones de Refinanciamiento o Reestructuración de Deuda Pública, en el entendido que dicha autorización no será necesaria si se cumplen los requisitos previstos en el artículo 13, en los casos previstos en el artículo 20 y de conformidad con el 22, todos de esta Ley, se trate de un Refinanciamiento o Reestructuración de Obligaciones a Corto Plazo por un plazo igual o menor a un año, o en cualquier otro caso previsto en esta Ley;

VI. Autorizar las partidas presupuestales necesarias y suficientes para cubrir el pago de la Deuda Pública, Obligaciones y obligaciones contenidas en los Instrumentos Derivados pagaderos por el Estado y los Entes de la Administración Pública Paraestatal en el ejercicio fiscal de que se trate, y



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DENOMINADO COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE SU TITULAR, A CONTRATAR UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, CON UNA O VARIAS INSTITUCIONES FINANCIERAS MEXICANAS, HASTA POR UN MONTO DE \$279,503,253.07 (DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 07/100 M.N.), SALDO INSOLUTO AL 30 DE JUNIO DEL AÑO 2025 DEL CRÉDITO SIMPLE CON NÚMERO DE REGISTRO PÚBLICO ÚNICO P23-1215146, SUSCRITO EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2015 CON BANCO INTERACCIONES S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, CAUSAHABIENTE POR FUSIÓN CON BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, DESTINADO A LA OPERACIÓN DE REFINANCIAMIENTO Y/O REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA VIGENTE A SU CARGO, POR UN PLAZO DE HASTA 15 AÑOS Y/O SU EQUIVALENTE EN MESES O DÍAS, ASÍ COMO CONSTITUIR, MODIFICAR Y/O EXTINGUIR FUENTES DE PAGO, GARANTÍA U OTROS MECANISMOS DE APOYO Y/O SOPORTE FINANCIERO; DE IGUAL MANERA AUTORIZAR UN MONTO PARA EL PAGO DE CANTIDADES CON MOTIVO DE LA REESTRUCTURA Y/O REFINANCIAMIENTO, INCLUYENDO LOS INSTRUMENTOS DERIVADOS Y LAS GARANTÍAS DE PAGO.

VII. Las demás que, en materia de Deuda Pública, le confieran la Constitución Política del Estado, esta Ley u otras disposiciones legales.

Artículo 5. Se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura a efectos de otorgar la autorización a que se refiere la fracción I del artículo 4 o las operaciones de Reestructuración y Refinanciamiento que deban de ser autorizadas por la Legislatura conforme a esta Ley.

De los anteriormente mencionados fundamentos constitucionales y legales se puede advertir la facultad inherente de la Legislatura del Estado, de autorizar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, los montos máximos para que, en las mejores condiciones del mercado, los Entes Públicos, que integran el universo de la Administración Pública Estatal puedan contratar Deuda Pública y Obligaciones, así como puedan ejercer operaciones de Reestructuración y Refinanciamiento, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

CONSIDERACIONES

El agua, es más que un recurso natural, es el elemento de la vida, ya que su simple existencia es esencial para la vida humana, siendo fundamental para la supervivencia, el desarrollo socioeconómico y la salud del planeta. Esta se encuentra en el epicentro



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DENOMINADO COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE SU TITULAR, A CONTRATAR UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, CON UNA O VARIAS INSTITUCIONES FINANCIERAS MEXICANAS, HASTA POR UN MONTO DE \$279,503,253.07 (DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 07/100 M.N.), SALDO INSOLUTO AL 30 DE JUNIO DEL AÑO 2025 DEL CRÉDITO SIMPLE CON NÚMERO DE REGISTRO PÚBLICO ÚNICO P23-1215140, SUSCRITO EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2015 CON BANCO INTERACCIONES S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, CAUSAHABIENTE POR FUSIÓN CON BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, DESTINADO A LA OPERACIÓN DE REFINANCIAMIENTO Y/O REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA VIGENTE A SU CARGO, POR UN PLAZO DE HASTA 15 AÑOS Y/O SU EQUIVALENTE EN MESES O DÍAS, ASÍ COMO CONSTITUIR, MODIFICAR Y/O EXTINGUIR FUENTES DE PAGO, GARANTÍA U OTROS MECANISMOS DE APOYO Y/O SOPORTE FINANCIERO; DE IGUAL MANERA AUTORIZAR UN MONTO PARA EL PAGO DE CANTIDADES CON MOTIVO DE LA REESTRUCTURA Y/O REFINANCIAMIENTO, INCLUYENDO LOS INSTRUMENTOS DERIVADOS Y LAS GARANTÍAS DE PAGO.

del desarrollo sostenible, y resulta crucial para el desarrollo equitativo de la sociedad, la justicia social y la contraprestación de la pobreza.⁶

En ese mismo orden de ideas, el agua es mucho más que un recurso natural, se erige como un derecho humano y representa el cimiento sobre el cual se construyen otros derechos. El derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos.⁷

En el año 2002, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas adoptó la Observación General n.º 15 sobre el derecho al agua y saneamiento, que en su artículo 11 determina que el derecho al agua es indispensable para una vida humana digna. En el mismo sentido el 28 de julio de 2010, la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante la Resolución 64/292,⁸ se pronunció por reconocer explícitamente el derecho humano al agua potable y al saneamiento, reafirmando la obligación de los Estados de garantizar el acceso equitativo, suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible al agua para uso personal y doméstico.

En nuestra nación, el bloque de constitucionalidad-convencionalidad consolidó el derecho humano al agua potable y el saneamiento a través de una reforma

⁶ Organización de las Naciones Unidas. Disponible en: <https://www.un.org/es/global-issues/water#:~:text=EI%20agua%20est%C3%A1%20en%20el,productividad%20econ%C3%B3mica%20de%20las%20poblaciones>.

⁷ Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

⁸ Asamblea General de las Naciones Unidas. (2010). *Resolución 64/292. El derecho humano al agua y el saneamiento*. Resolución aprobada el 28 de julio de 2010. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Recuperado el 04 de Agosto de 2025. Disponible en https://aguaysaneamiento.cndh.org.mx/Content/doc/Normatividad/Instrumentos/Resolucion_64_292DHAS.pdf



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DENOMINADO COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE SU TITULAR, A CONTRATAR UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, CON UNA O VARIAS INSTITUCIONES FINANCIERAS MEXICANAS, HASTA POR UN MONTO DE \$279,503,253.07 (DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 07/100 M.N.), SALDO INSOLUTO AL 30 DE JUNIO DEL AÑO 2025 DEL CRÉDITO SIMPLE CON NÚMERO DE REGISTRO PÚBLICO ÚNICO P23-1215140, SUSCRITO EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2015 CON BANCO INTERACCIONES S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, CAUSAHABIENTE POR FUSIÓN CON BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, DESTINADO A LA OPERACIÓN DE REFINANCIAMIENTO Y/O REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA VIGENTE A SU CARGO, POR UN PLAZO DE HASTA 15 AÑOS Y/O SU EQUIVALENTE EN MESES O DÍAS, ASÍ COMO CONSTITUIR, MODIFICAR Y/O EXTINGUIR FUENTES DE PAGO, GARANTÍA U OTROS MECANISMOS DE APOYO Y/O SOPORTE FINANCIERO; DE IGUAL MANERA AUTORIZAR UN MONTO PARA EL PAGO DE CANTIDADES CON MOTIVO DE LA REESTRUCTURA Y/O REFINANCIAMIENTO, INCLUYENDO LOS INSTRUMENTOS DERIVADOS Y LAS GARANTÍAS DE PAGO.

constitucional al párrafo sexto del artículo 4º, publicada el 8 de febrero de 2012 en el Diario Oficial de la Federación, en donde se elevó a rango constitucional dicho derecho, precepto que a su literalidad dice:

*"Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines."*⁹

Lo anterior, implica que todas las personas, en condiciones de igualdad y no discriminación, puedan contar con agua suficiente, segura y asequible para usos personales y domésticos.¹⁰

Nuestro Tribunal Constitucional, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha interpretado el contenido y alcance del derecho humano al agua a partir de la definición y los factores mínimos para que este, sea viable en la práctica, es decir, primero la disponibilidad de agua suficiente y continua para cada uso personal y doméstico. Segundo, la calidad del agua deberá ser apta para consumo humano y su aplicación en usos domésticos, sin poner en riesgo la salud. Tercero, la accesibilidad al agua, tanto física como económica.

⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹⁰ Suprema Corte de Justicia de la Nación "El agua como un derecho humano".



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DENOMINADO COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE SU TITULAR, A CONTRATAR UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, CON UNA O VARIAS INSTITUCIONES FINANCIERAS MEXICANAS, HASTA POR UN MONTO DE \$279,503,253.07 (DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 07/100 M.N.), SALDO INSOLUTO AL 30 DE JUNIO DEL AÑO 2025 DEL CRÉDITO SIMPLE CON NÚMERO DE REGISTRO PÚBLICO ÚNICO P23-1215140, SUSCRITO EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2015 CON BANCO INTERACCIONES S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, CAUSAHABIENTE POR FUSIÓN CON BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, DESTINADO A LA OPERACIÓN DE REFINANCIAMIENTO Y/O REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA VIGENTE A SU CARGO, POR UN PLAZO DE HASTA 15 AÑOS Y/O SU EQUIVALENTE EN MESES O DÍAS, ASÍ COMO CONSTITUIR, MODIFICAR Y/O EXTINGUIR FUENTES DE PAGO, GARANTÍA U OTROS MECANISMOS DE APOYO Y/O SOPORTE FINANCIERO; DE IGUAL MANERA AUTORIZAR UN MONTO PARA EL PAGO DE CANTIDADES CON MOTIVO DE LA REESTRUCTURA Y/O REFINANCIAMIENTO, INCLUYENDO LOS INSTRUMENTOS DERIVADOS Y LAS GARANTÍAS DE PAGO.

Es en ese mismo sentido, y a la luz reforma del 10 de junio de 2011 en materia de derechos humanos, en donde se reformó el artículo 1º constitucional, para establecer que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de todas las garantías para su protección, se precisó la obligación por parte de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Dicha obligación de promover, respetar, proteger y garantizar del Estado mexicano, en el contexto del derecho al agua potable y saneamiento, parte de adoptar las medidas necesarias para el pleno ejercicio del derecho al agua. Esta obligación comprende, entre otras cosas, la necesidad de reconocer en grado suficiente este derecho en el ordenamiento político y jurídico nacional, de preferencia mediante la aplicación de las leyes; adoptar una estrategia y un plan de acción nacionales en materia de recursos hídricos para el ejercicio de este derecho; velar por que el agua sea asequible para todos; y facilitar un acceso mayor y sostenible al agua, en particular en las zonas rurales y las zonas urbanas desfavorecidas.¹¹

¹¹ Rabasa Alejandra. "Derecho Humano al Agua". SCJN. México. 2021.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DENOMINADO COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE SU TITULAR, A CONTRATAR UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, CON UNA O VARIAS INSTITUCIONES FINANCIERAS MEXICANAS, HASTA POR UN MONTO DE \$279,503,253.07 (DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 07/100 M.N.), SALDO INSOLUTO AL 30 DE JUNIO DEL AÑO 2025 DEL CRÉDITO SIMPLE CON NÚMERO DE REGISTRO PÚBLICO ÚNICO P23-1215140, SUSCRITO EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2015 CON BANCO INTERACCIONES S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, CAUSAHABIENTE POR FUSIÓN CON BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, DESTINADO A LA OPERACIÓN DE REFINANCIAMIENTO Y/O REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA VIGENTE A SU CARGO, POR UN PLAZO DE HASTA 15 AÑOS Y/O SU EQUIVALENTE EN MESES O DÍAS, ASÍ COMO CONSTITUIR, MODIFICAR Y/O EXTINGUIR FUENTES DE PAGO, GARANTÍA U OTROS MECANISMOS DE APOYO Y/O SOPORTE FINANCIERO; DE IGUAL MANERA AUTORIZAR UN MONTO PARA EL PAGO DE CANTIDADES CON MOTIVO DE LA REESTRUCTURA Y/O REFINANCIAMIENTO, INCLUYENDO LOS INSTRUMENTOS DERIVADOS Y LAS GARANTÍAS DE PAGO.

Así mismo, el Estado Mexicano debe adoptar todas aquellas medidas necesarias, para la implementación de tecnologías para hacer llegar dicho derecho a todos los lugares de la nación.

La debida garantía de dicho derecho, no sólo reviste importancia fundamental para la dignidad humana y la vida privada, sino que representa uno de los principales mecanismos para proteger la calidad de las reservas de los recursos hídricos, parte sustancial de la protección del derecho humano a un medio ambiente sano, así como forma parte fundamental de la debida garantía del derecho a la salud y a una vivienda adecuada, ya que el Estado debe cumplir con la obligación de ampliar progresivamente unos servicios de saneamiento salubres, en particular a las zonas rurales y las zonas urbanas desfavorecidas.

Como ha sido de observado derecho, el derecho humano al agua se encuentra intrínsecamente ligado a la realización plena de todos los demás derechos, de ahí su importancia y la prioridad que debe brindar el Estado para su debida observancia.

Es en este sentido, que en Quintana Roo, la política de impulso y consolidación del acceso y garantía del derecho humano al agua potable y saneamiento, se consolida a través de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo (CAPA), organismo descentralizado de la administración pública estatal encargado de la planeación, construcción, rehabilitación, ampliación, operación, conservación y



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DENOMINADO COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE SU TITULAR, A CONTRATAR UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, CON UNA O VARIAS INSTITUCIONES FINANCIERAS MEXICANAS, HASTA POR UN MONTO DE \$279,503,253.07 (DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 07/100 M.N.), SALDO INSOLUTO AL 30 DE JUNIO DEL AÑO 2025 DEL CRÉDITO SIMPLE CON NÚMERO DE REGISTRO PÚBLICO ÚNICO P23-1215140, SUSCRITO EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2015 CON BANCO INTERACCIONES S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, CAUSAHABIENTE POR FUSIÓN CON BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, DESTINADO A LA OPERACIÓN DE REFINANCIAMIENTO Y/O REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA VIGENTE A SU CARGO, POR UN PLAZO DE HASTA 15 AÑOS Y/O SU EQUIVALENTE EN MESES O DÍAS, ASÍ COMO CONSTITUIR, MODIFICAR Y/O EXTINGUIR FUENTES DE PAGO, GARANTÍA U OTROS MECANISMOS DE APOYO Y/O SOPORTE FINANCIERO; DE IGUAL MANERA AUTORIZAR UN MONTO PARA EL PAGO DE CANTIDADES CON MOTIVO DE LA REESTRUCTURA Y/O REFINANCIAMIENTO, INCLUYENDO LOS INSTRUMENTOS DERIVADOS Y LAS GARANTÍAS DE PAGO.

mejoramiento de los sistemas de agua potable, agua desalada, alcantarillado, tratamiento y reúso de aguas residuales en la entidad.

No resulta óbice hacer mención, los esfuerzos encabezados por la actual administración del Poder Ejecutivo Estatal, para garantizar el derecho humano al acceso al agua a todos los quintanarroenses ya que dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2023-2027 en alineación al eje 4 medio ambiente y crecimiento sustentable del tema 4.21 agua para todas y todos, de la estrategia específica, 4.21.1 incrementar la inversión pública y privada para proyectos de infraestructura hidráulica integral en coordinación con la federación y los municipios con un enfoque sostenible, se contempla la realización de obras y acciones en agua potable, drenaje y saneamiento en comunidades rurales y localidades urbanas. Reconociendo a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado como el organismo gubernamental que tiene la encomienda de dar cumplimiento a este compromiso del Estado.

Es en este contexto, que se presenta la iniciativa de mérito en donde el Poder Ejecutivo en su calidad de promovente solicita la autorización a esta soberanía para efectuar la reestructuración y/o refinanciamiento del crédito vigente, hasta por un plazo de 15 años mismo que permitirá liberar recursos para destinarlos a la inversión pública, sin la necesidad de la contratación de una deuda mayor, ya que al día de hoy la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado enfrenta retos financieros derivados de su deuda vigente, lo que limita su capacidad de inversión en infraestructura hídrica y modernización de sus sistemas. Lo anterior, permitiría mejorar las tasas de interés, perfil de pagos alineados con las necesidades de la CAPA, mejora de plazo, asegurando que los



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DENOMINADO COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE SU TITULAR, A CONTRATAR UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, CON UNA O VARIAS INSTITUCIONES FINANCIERAS MEXICANAS, HASTA POR UN MONTO DE \$279,503,253.07 (DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 07/100 M.N.), SALDO INSOLUTO AL 30 DE JUNIO DEL AÑO 2025 DEL CRÉDITO SIMPLE CON NÚMERO DE REGISTRO PÚBLICO ÚNICO P23-1215140, SUSCRITO EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2015 CON BANCO INTERACCIONES S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, CAUSAHABIENTE POR FUSIÓN CON BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, DESTINADO A LA OPERACIÓN DE REFINANCIAMIENTO Y/O REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA VIGENTE A SU CARGO, POR UN PLAZO DE HASTA 15 AÑOS Y/O SU EQUIVALENTE EN MESES O DÍAS, ASÍ COMO CONSTITUIR, MODIFICAR Y/O EXTINGUIR FUENTES DE PAGO, GARANTÍA U OTROS MECANISMOS DE APOYO Y/O SOPORTE FINANCIERO; DE IGUAL MANERA AUTORIZAR UN MONTO PARA EL PAGO DE CANTIDADES CON MOTIVO DE LA REESTRUCTURA Y/O REFINANCIAMIENTO, INCLUYENDO LOS INSTRUMENTOS DERIVADOS Y LAS GARANTÍAS DE PAGO.

recursos públicos se utilicen de manera eficiente y contribuyan al crecimiento sostenible del Estado.

Una de las primicias máximas del Estado Mexicano, es la de velar por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero, principio constitucional que fue consagrado en el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 2015.

La anterior reforma constitucional contempló la introducción de nuevos elementos en materia de responsabilidad financiera en la contratación de deuda pública por los Estados y Municipios, como lo son los siguientes:

- La posibilidad de contratar operaciones de refinanciamiento o reestructura;
- El sustento constitucional federal al otorgamiento de garantías estatales para créditos contraídos por los municipios;
- La facultad legislativa estatal en materia de financiamiento público y su armonía con los principios en la materia de la Constitución General de la República;
- La previsión de la autorización de las legislaturas estatales a la contratación de crédito público, con mayoría calificada de dos terceras partes de los diputados presentes, y con base en la elucidación de los siguientes elementos: mejores condiciones de mercado, destino de los recursos, capacidad de pago y establecimiento de la fuente de pago o del otorgamiento de garantías;



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DENOMINADO COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE SU TITULAR, A CONTRATAR UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, CON UNA O VARIAS INSTITUCIONES FINANCIERAS MEXICANAS, HASTA POR UN MONTO DE \$279,503,253.07 (DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 07/100 M.N.), SALDO INSOLUTO AL 30 DE JUNIO DEL AÑO 2025 DEL CRÉDITO SIMPLE CON NÚMERO DE REGISTRO PÚBLICO ÚNICO P23-1215140, SUSCRITO EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2015 CON BANCO INTERACCIONES S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, CAUSAHABIENTE POR FUSIÓN CON BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, DESTINADO A LA OPERACIÓN DE REFINANCIAMIENTO Y/O REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA VIGENTE A SU CARGO, POR UN PLAZO DE HASTA 15 AÑOS Y/O SU EQUIVALENTE EN MESES O DÍAS, ASÍ COMO CONSTITUIR, MODIFICAR Y/O EXTINGUIR FUENTES DE PAGO, GARANTÍA U OTROS MECANISMOS DE APOYO Y/O SOPORTE FINANCIERO; DE IGUAL MANERA AUTORIZAR UN MONTO PARA EL PAGO DE CANTIDADES CON MOTIVO DE LA REESTRUCTURA Y/O REFINANCIAMIENTO, INCLUYENDO LOS INSTRUMENTOS DERIVADOS Y LAS GARANTÍAS DE PAGO.

- La previsión para la eventual contratación de empréstitos de corto plazo por los estados y municipios de acuerdo a las disposiciones de la ley general que dicte el Congreso de la Unión;
- La obligación de liquidar pasivos de corto plazo a más tardar tres meses antes de la conclusión del periodo de gobierno y prohibición de contratar financiamiento público durante esos tres meses, entre otros aspectos.

Fue en ese mismo sentido, que en cumplimiento al artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios, de fecha 26 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de abril de 2016, el Decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes de Coordinación Fiscal, Ley General de Deuda Pública y Ley General de Contabilidad Gubernamental, todas ellas, como disposiciones complementarias.

En mérito de lo anteriormente proveído, el 03 de noviembre de 2016, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el Decreto 09 mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y el Decreto 08 por el que se expide la Ley de Deuda Pública del estado de Quintana Roo y sus Municipios; por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto público del Estado de Quintana Roo; por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Quintana Roo, y por el que se reforman y



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DENOMINADO COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE SU TITULAR, A CONTRATAR UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, CON UNA O VARIAS INSTITUCIONES FINANCIERAS MEXICANAS, HASTA POR UN MONTO DE \$279,503,253.07 (DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 07/100 M.N.), SALDO INSOLUTO AL 30 DE JUNIO DEL AÑO 2025 DEL CRÉDITO SIMPLE CON NÚMERO DE REGISTRO PÚBLICO ÚNICO P23-1215140, SUSCRITO EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2015 CON BANCO INTERACCIONES S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, CAUSAHABIENTE POR FUSIÓN CON BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, DESTINADO A LA OPERACIÓN DE REFINANCIAMIENTO Y/O REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA VIGENTE A SU CARGO, POR UN PLAZO DE HASTA 15 AÑOS Y/O SU EQUIVALENTE EN MESES O DÍAS, ASÍ COMO CONSTITUIR, MODIFICAR Y/O EXTINGUIR FUENTES DE PAGO, GARANTÍA U OTROS MECANISMOS DE APOYO Y/O SOPORTE FINANCIERO; DE IGUAL MANERA AUTORIZAR UN MONTO PARA EL PAGO DE CANTIDADES CON MOTIVO DE LA REESTRUCTURA Y/O REFINANCIAMIENTO, INCLUYENDO LOS INSTRUMENTOS DERIVADOS Y LAS GARANTÍAS DE PAGO.

adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.

Todas las normas anteriormente citadas, en plena convergencia con las leyes federales en materia de disciplina financiera de los Estados y sus municipios, representan el marco constitucional-legal que rige el presente caso, mismo que encumbra a esta Soberanía popular de la facultad para autorizar al Organismo Público descentralizado para contratar empréstitos, siempre y cuando, se destinen a inversiones públicas que conlleven beneficios sociales y a la reestructuración y/o refinanciamiento de deuda las que deberán realizarse bajo las condiciones de mercado; así como aprobar los montos de endeudamiento, los cuales deberán incluirse en la ley de ingresos.

A la luz de lo precisado en líneas anteriores, las y los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de esta H. Soberanía, nos permitimos analizar los argumentos vertidos en la iniciativa de mérito, así como la viabilidad constitucional-legal de la presente, al margen de las disposiciones normativas anteriormente citadas, al tenor de los siguientes términos:

ANTECEDENTES DEL PROCESO DE FORMULACIÓN DE LA PRETENSIÓN

1. En la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo (CAPA), celebrada el 18 de diciembre de 2024, se aprobó por unanimidad instruir al Director General para que inicie las gestiones conducentes a la solicitud



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DENOMINADO COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE SU TITULAR, A CONTRATAR UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, CON UNA O VARIAS INSTITUCIONES FINANCIERAS MEXICANAS, HASTA POR UN MONTO DE \$279,503,253.07 (DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 07/100 M.N.), SALDO INSOLUTO AL 30 DE JUNIO DEL AÑO 2025 DEL CRÉDITO SIMPLE CON NÚMERO DE REGISTRO PÚBLICO ÚNICO P23-1215140, SUSCRITO EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2015 CON BANCO INTERACCIONES S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, CAUSAHABIENTE POR FUSIÓN CON BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, DESTINADO A LA OPERACIÓN DE REFINANCIAMIENTO Y/O REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA VIGENTE A SU CARGO, POR UN PLAZO DE HASTA 15 AÑOS Y/O SU EQUIVALENTE EN MESES O DÍAS, ASÍ COMO CONSTITUIR, MODIFICAR Y/O EXTINGUIR FUENTES DE PAGO, GARANTÍA U OTROS MECANISMOS DE APOYO Y/O SOPORTE FINANCIERO; DE IGUAL MANERA AUTORIZAR UN MONTO PARA EL PAGO DE CANTIDADES CON MOTIVO DE LA REESTRUCTURA Y/O REFINANCIAMIENTO, INCLUYENDO LOS INSTRUMENTOS DERIVADOS Y LAS GARANTÍAS DE PAGO.

de refinanciamiento y/o reestructuración del crédito simple que CAPA tiene vigente con Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, causahabiente por fusión con el Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte. Para tales efectos, se determinó:

- a) Solicitar la contratación de uno o varios financiamientos con instituciones financieras mexicanas, hasta por un monto de \$279,503,253.07 (doscientos setenta y nueve millones quinientos tres mil doscientos cincuenta y tres pesos 07/100 M.N.), o el monto que refleje el saldo insoluto del crédito al momento en que surtan efecto los contratos o convenios respectivos, por un plazo de hasta 15 años o su equivalente en meses o días.
- b) Evaluar la viabilidad y, en su caso, realizar las gestiones necesarias ante el Gobierno del Estado de Quintana Roo, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN), a efecto de:
 - Constituir, modificar o extinguir fuentes de pago, garantías u otros mecanismos de apoyo financiero.
 - Incluir, cuando así corresponda, ingresos provenientes de la contraprestación derivada de la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento y tratamiento de aguas residuales.
 - Gestionar el aval o garantía correspondiente al 2% de las



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DENOMINADO COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE SU TITULAR, A CONTRATAR UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, CON UNA O VARIAS INSTITUCIONES FINANCIERAS MEXICANAS, HASTA POR UN MONTO DE \$279,503,253.07 (DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 07/100 M.N.), SALDO INSOLUTO AL 30 DE JUNIO DEL AÑO 2025 DEL CRÉDITO SIMPLE CON NÚMERO DE REGISTRO PÚBLICO ÚNICO P23-1215140, SUSCRITO EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2015 CON BANCO INTERACCIONES S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, CAUSAHABIENTE POR FUSIÓN CON BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, DESTINADO A LA OPERACIÓN DE REFINANCIAMIENTO Y/O REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA VIGENTE A SU CARGO, POR UN PLAZO DE HASTA 15 AÑOS Y/O SU EQUIVALENTE EN MESES O DÍAS, ASÍ COMO CONSTITUIR, MODIFICAR Y/O EXTINGUIR FUENTES DE PAGO, GARANTÍA U OTROS MECANISMOS DE APOYO Y/O SOPORTE FINANCIERO; DE IGUAL MANERA AUTORIZAR UN MONTO PARA EL PAGO DE CANTIDADES CON MOTIVO DE LA REESTRUCTURA Y/O REFINANCIAMIENTO, INCLUYENDO LOS INSTRUMENTOS DERIVADOS Y LAS GARANTÍAS DE PAGO.

participaciones federales asignadas al Estado, excluyendo las participaciones municipales, a fin de respaldar la reestructuración y/o refinanciamiento del saldo insoluto del crédito vigente de CAPA.

- c) Establecer fideicomisos irrevocables de administración y garantía, mediante la constitución de nuevos instrumentos o la inscripción de las operaciones financieras autorizadas dentro de fideicomisos previamente constituidos por CAPA o SEFIPLAN.
 - d) Determinar y autorizar el monto necesario para cubrir los costos asociados a la reestructuración y/o refinanciamiento, incluyendo instrumentos derivados y garantías de pago.
 - e) Realizar las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios para la implementación de los actos autorizados en este acuerdo, pactando las bases, condiciones y modalidades conforme a la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y demás normatividad aplicable.
2. Mediante el oficio CAPA/PG/CAF/DC/0692/2024, de fecha 18 de diciembre de 2024, el Licenciado Hugo Federico Garza Sáenz, director general de CAPA, solicitó a la Licenciada Martha Parroquín Pérez, Titular de la SEFIPLAN, la autorización para la celebración de financiamientos y



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DENOMINADO COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE SU TITULAR, A CONTRATAR UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, CON UNA O VARIAS INSTITUCIONES FINANCIERAS MEXICANAS, HASTA POR UN MONTO DE \$279,503,253.07 (DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 07/100 M.N.), SALDO INSOLUTO AL 30 DE JUNIO DEL AÑO 2025 DEL CRÉDITO SIMPLE CON NÚMERO DE REGISTRO PÚBLICO ÚNICO P23-1215140, SUSCRITO EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2015 CON BANCO INTERACCIONES S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, CAUSAHABIENTE POR FUSIÓN CON BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, DESTINADO A LA OPERACIÓN DE REFINANCIAMIENTO Y/O REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA VIGENTE A SU CARGO, POR UN PLAZO DE HASTA 15 AÑOS Y/O SU EQUIVALENTE EN MESES O DÍAS, ASÍ COMO CONSTITUIR, MODIFICAR Y/O EXTINGUIR FUENTES DE PAGO, GARANTÍA U OTROS MECANISMOS DE APOYO Y/O SOPORTE FINANCIERO; DE IGUAL MANERA AUTORIZAR UN MONTO PARA EL PAGO DE CANTIDADES CON MOTIVO DE LA REESTRUCTURA Y/O REFINANCIAMIENTO, INCLUYENDO LOS INSTRUMENTOS DERIVADOS Y LAS GARANTÍAS DE PAGO.

obligaciones a cargo de CAPA.

3. Mediante el oficio CAPA/DG/CAF/DC/0696/2024, de fecha 18 de diciembre de 2024, el Licenciado Hugo Federico Garza Sáenz solicitó a la Licenciada Martha Parroquín Pérez la comparecencia del Gobierno del Estado como aval de las obligaciones financieras de largo plazo de CAPA.
4. Mediante el oficio SEFIPLAN/DS/000874/XII/2024, de fecha 19 de diciembre de 2024, la Secretaría de Finanzas y Planeación autorizó al Gobierno del Estado de Quintana Roo para que se constituya como aval del financiamiento, con cargo al Fondo General de Participaciones presentes y futuras que le corresponden al Estado.
5. Mediante el oficio SEFIPLAN/DS/000875/XII/2024, de fecha 19 de diciembre de 2024, se autorizó que CAPA se constituya como acreditado del financiamiento de largo plazo mencionado anteriormente.
6. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 23, 36 y 40 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo y sus Municipios; la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado (CAPA) informó a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, mediante el oficio número CAPA/CAFA/DRF/0438-BIS/2025, de fecha 30 de junio de 2025, en donde señala que al 30 de junio de 2025, el saldo insoluto del crédito simple que mantiene vigente con Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DENOMINADO COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE SU TITULAR, A CONTRATAR UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, CON UNA O VARIAS INSTITUCIONES FINANCIERAS MEXICANAS, HASTA POR UN MONTO DE \$279,503,253.07 (DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 07/100 M.N.), SALDO INSOLUTO AL 30 DE JUNIO DEL AÑO 2025 DEL CRÉDITO SIMPLE CON NÚMERO DE REGISTRO PÚBLICO ÚNICO P23-1215140, SUSCRITO EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2015 CON BANCO INTERACCIONES S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, CAUSAHABIENTE POR FUSIÓN CON BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, DESTINADO A LA OPERACIÓN DE REFINANCIAMIENTO Y/O REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA VIGENTE A SU CARGO, POR UN PLAZO DE HASTA 15 AÑOS Y/O SU EQUIVALENTE EN MESES O DÍAS, ASÍ COMO CONSTITUIR, MODIFICAR Y/O EXTINGUIR FUENTES DE PAGO, GARANTÍA U OTROS MECANISMOS DE APOYO Y/O SOPORTE FINANCIERO; DE IGUAL MANERA AUTORIZAR UN MONTO PARA EL PAGO DE CANTIDADES CON MOTIVO DE LA REESTRUCTURA Y/O REFINANCIAMIENTO, INCLUYENDO LOS INSTRUMENTOS DERIVADOS Y LAS GARANTÍAS DE PAGO.

Interacciones, actualmente causahabiente por fusión con el Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, asciende a: \$279,503,253.07 (doscientos setenta y nueve millones quinientos tres mil doscientos cincuenta y tres pesos 07/100 Moneda Nacional).

ANÁLISIS DE REQUISITOS PARA CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTO

De conformidad a lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo y sus municipios en su artículo 2 fracciones XXIX y XXX, se define los conceptos objeto del presente análisis, de reestructuración y refinanciamiento a la literalidad de la norma:

"Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a XXVIII. ...

XXIX. Reestructuración: A la celebración de actos jurídicos que tengan por objeto modificar las condiciones de un Financiamiento;

XXX. Refinanciamiento: A la contratación de uno o varios Financiamientos cuyos recursos se destinen a liquidar total o parcialmente uno o más Financiamientos previamente contratados;



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DENOMINADO COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE SU TITULAR, A CONTRATAR UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, CON UNA O VARIAS INSTITUCIONES FINANCIERAS MEXICANAS, HASTA POR UN MONTO DE \$279,503,253.07 (DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 07/100 M.N.), SALDO INSOLUTO AL 30 DE JUNIO DEL AÑO 2025 DEL CRÉDITO SIMPLE CON NÚMERO DE REGISTRO PÚBLICO ÚNICO P23-1215140, SUSCRITO EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2015 CON BANCO INTERACCIONES S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, CAUSAHABIENTE POR FUSIÓN CON BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, DESTINADO A LA OPERACIÓN DE REFINANCIAMIENTO Y/O REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA VIGENTE A SU CARGO, POR UN PLAZO DE HASTA 15 AÑOS Y/O SU EQUIVALENTE EN MESES O DÍAS, ASÍ COMO CONSTITUIR, MODIFICAR Y/O EXTINGUIR FUENTES DE PAGO, GARANTÍA U OTROS MECANISMOS DE APOYO Y/O SOPORTE FINANCIERO; DE IGUAL MANERA AUTORIZAR UN MONTO PARA EL PAGO DE CANTIDADES CON MOTIVO DE LA REESTRUCTURA Y/O REFINANCIAMIENTO, INCLUYENDO LOS INSTRUMENTOS DERIVADOS Y LAS GARANTÍAS DE PAGO.

XXXI. a XXXVI. ..."

Así mismo, y, de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en lo que respecta a su artículo 22 y la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo y sus Municipios, en su artículo 12; la contratación de financiamientos podrá destinarse al refinanciamiento o reestructura, así como a cubrir los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos, así como a las reservas que deban constituirse en relación con dichas obligaciones o financiamientos; debiendo buscar en todo momento las mejores condiciones de mercado.

Bajo la guía de dichos conceptos y en ejercicio de las facultades y obligaciones concedidas a esta Soberanía, particularmente en el artículo 4 del anteriormente citado ordenamiento, se realizará el análisis de la capacidad del pago del Ente público a cuyo cargo estaría la Deuda Pública u Obligaciones correspondientes; del destino de los recursos de la Deuda Pública u Obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como Fuente de Pago o Garantía de Pago de las obligaciones que contraerá, requisitos previamente encumbrados en la Ley de Disciplina Financiera de los Estados y Municipios y la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo y sus Municipios; en relación con la iniciativa remitida por la Titular del Poder Ejecutivo materia del presente dictamen.

Para tales efectos, se tiene por presentado el "ANEXO ÚNICO", mismo que se tiene a la vista para el análisis correspondiente y del cual se desprende lo siguiente:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DENOMINADO COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE SU TITULAR, A CONTRATAR UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, CON UNA O VARIAS INSTITUCIONES FINANCIERAS MEXICANAS, HASTA POR UN MONTO DE \$279,503,253.07 (DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 07/100 M.N.), SALDO INSOLUTO AL 30 DE JUNIO DEL AÑO 2025 DEL CRÉDITO SIMPLE CON NÚMERO DE REGISTRO PÚBLICO ÚNICO P23-1215140, SUSCRITO EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2015 CON BANCO INTERACCIONES S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, CAUSAHABIENTE POR FUSIÓN CON BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, DESTINADO A LA OPERACIÓN DE REFINANCIAMIENTO Y/O REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA VIGENTE A SU CARGO, POR UN PLAZO DE HASTA 15 AÑOS Y/O SU EQUIVALENTE EN MESES O DÍAS, ASÍ COMO CONSTITUIR, MODIFICAR Y/O EXTINGUIR FUENTES DE PAGO, GARANTÍA U OTROS MECANISMOS DE APOYO Y/O SOPORTE FINANCIERO; DE IGUAL MANERA AUTORIZAR UN MONTO PARA EL PAGO DE CANTIDADES CON MOTIVO DE LA REESTRUCTURA Y/O REFINANCIAMIENTO, INCLUYENDO LOS INSTRUMENTOS DERIVADOS Y LAS GARANTÍAS DE PAGO.

ANÁLISIS DE LA CAPACIDAD DE PAGO.

Entrando en materia de los requisitos encumbrados en las porciones normativas con anterioridad se puede advertir que el proyecto de decreto sometido a análisis y aprobación de esta Soberanía, se limita únicamente al refinanciamiento y/o reestructuración de la deuda vigente, lo que se interpreta, que no implica la contratación de deuda adicional, sino que se limita a liberar recursos que podrían ser canalizados a proyectos estratégicos de infraestructura, optimizando obligaciones de pago y fortaleciendo la calificación crediticia del Ente, por lo que se infiere que este, cuenta con la capacidad financiera para hacer frente al servicio de la obligación contraída por la autorización del presente empréstito. Ya que en términos generales se busca mejorar las condiciones globales de tasa, plazo y perfil de amortizaciones, mejorando las condiciones financieras de la deuda existente sin incrementar el saldo global de la deuda



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DENOMINADO COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE SU TITULAR, A CONTRATAR UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, CON UNA O VARIAS INSTITUCIONES FINANCIERAS MEXICANAS, HASTA POR UN MONTO DE \$279,503,253.07 (DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 07/100 M.N.), SALDO INSOLUTO AL 30 DE JUNIO DEL AÑO 2025 DEL CRÉDITO SIMPLE CON NÚMERO DE REGISTRO PÚBLICO ÚNICO P23-1215140, SUSCRITO EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2015 CON BANCO INTERACCIONES S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, CAUSAHABIENTE POR FUSIÓN CON BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, DESTINADO A LA OPERACIÓN DE REFINANCIAMIENTO Y/O REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA VIGENTE A SU CARGO, POR UN PLAZO DE HASTA 15 AÑOS Y/O SU EQUIVALENTE EN MESES O DÍAS, ASÍ COMO CONSTITUIR, MODIFICAR Y/O EXTINGUIR FUENTES DE PAGO, GARANTÍA U OTROS MECANISMOS DE APOYO Y/O SOPORTE FINANCIERO; DE IGUAL MANERA AUTORIZAR UN MONTO PARA EL PAGO DE CANTIDADES CON MOTIVO DE LA REESTRUCTURA Y/O REFINANCIAMIENTO, INCLUYENDO LOS INSTRUMENTOS DERIVADOS Y LAS GARANTÍAS DE PAGO.

La capacidad de pago se mide en función de la cobertura que tiene la fuente de pago y/o garantía otorgada respecto del servicio de la deuda. A mayor cobertura, mayor capacidad de pago tiene la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado (CAPA).

Crédito Vigente			
Año	Servicio de la Deuda	Fuente de Pago (Ingresos de la Concesión DHC)	Cobertura de pago
2025	53,732,554	82,800,000	1.54
2026	70,479,427	110,400,000	1.57
2027	69,160,086	110,400,000	1.60
2028	67,289,328	110,400,000	1.64
2029	65,230,974	110,400,000	1.69
2030	57,682,546	101,200,000	1.75
2031			
2032			
2033			
2034			
2035			
2036			
2037			
2038			
2039			
2040			

Refinanciamiento			
Año	Servicio de la Deuda	Ingresos propios (no concesionados)	Cobertura de pago
2025	24,983,751	176,813,959	7.08
2026	32,981,658	178,847,320	5.42
2027	33,828,428	180,904,064	5.35
2028	34,908,568	182,984,461	5.24
2029	35,656,030	185,088,782	5.19
2030	36,662,036	187,217,303	5.11
2031	37,651,331	189,370,302	5.03
2032	38,746,122	191,548,061	4.94
2033	39,877,090	193,750,863	4.86
2034	41,079,367	195,978,998	4.77
2035	42,115,424	198,232,757	4.71
2036	43,448,475	200,512,433	4.61
2037	45,098,248	202,818,326	4.50
2038	46,795,962	205,150,737	4.38
2039	48,613,964	207,509,971	4.27
2040	12,457,311	209,896,335	16.85

Al llevar a cabo la reingeniería de la deuda actual se buscará una mejora importante en los parámetros de esta, como lo son principalmente: tasa de interés, plazo, perfil de pagos alineados con las necesidades de la CAPA, liberando con ellos recursos que hoy están destinados al pago del servicio de la deuda. Por lo anteriormente expuesto, la capacidad de pago de la CAPA se verá beneficiada considerablemente, como se puede observar en los cuadros anteriores.

En sintonía con lo anteriormente analizado, el Sistema de Alertas que se implementó a raíz de la creación de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DENOMINADO COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE SU TITULAR, A CONTRATAR UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, CON UNA O VARIAS INSTITUCIONES FINANCIERAS MEXICANAS, HASTA POR UN MONTO DE \$279,503,253.07 (DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 07/100 M.N.), SALDO INSOLUTO AL 30 DE JUNIO DEL AÑO 2025 DEL CRÉDITO SIMPLE CON NÚMERO DE REGISTRO PÚBLICO ÚNICO P23-1215140, SUSCRITO EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2015 CON BANCO INTERACCIONES S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, CAUSAHABIENTE POR FUSIÓN CON BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, DESTINADO A LA OPERACIÓN DE REFINANCIAMIENTO Y/O REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA VIGENTE A SU CARGO, POR UN PLAZO DE HASTA 15 AÑOS Y/O SU EQUIVALENTE EN MESES O DÍAS, ASÍ COMO CONSTITUIR, MODIFICAR Y/O EXTINGUIR FUENTES DE PAGO, GARANTÍA U OTROS MECANISMOS DE APOYO Y/O SOPORTE FINANCIERO; DE IGUAL MANERA AUTORIZAR UN MONTO PARA EL PAGO DE CANTIDADES CON MOTIVO DE LA REESTRUCTURA Y/O REFINANCIAMIENTO, INCLUYENDO LOS INSTRUMENTOS DERIVADOS Y LAS GARANTÍAS DE PAGO.

Municipios ha registrado consecutivamente semáforo verde en los tres indicadores utilizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es decir, el Ente, sale bien evaluado en materia de solvencia y sostenibilidad en materia de deuda pública en el país. En este sentido, se espera que la reestructura y/o refinanciamiento de la deuda tenga un efecto positivo logrando mejorar la calificación crediticia.

RESULTADOS DEL SISTEMA DE ALERTAS, CUENTA PÚBLICA 2023

De acuerdo al resultado obtenido del Sistema de Alertas, el nivel de endeudamiento de los Entes Públicos se clasifica en tres niveles: Endeudamiento Sostenible, Endeudamiento en Observación, y Endeudamiento Elevado.

Cuenta Pública		Resultado del Sistema de Alertas:						
Fecha de publicación: 30 de agosto de 2024		Información de las variables de cada indicador:						
Entidad Federativa	Ente Público dentro de la Administración Pública (en el caso de las Entidades Federativas)	Nivel de Endeudamiento	Indicador 1	Indicador 2	Indicador 3	Indicador 4	Indicador 5	Indicador 6
Nuevo León	Secretaría de Transporte y Carreteras Metropolitano			63.3%		8.3%		10.7%
Nuevo León	Universidad Autónoma de Nuevo León			59.9%		9.9%		-24.6%
Querétaro	Comisión Estatal de Aguas de Querétaro			49.6%		13.6%		-22.9%
Quintana Roo	Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo			25.9%		6.5%		-28.5%
San Luis Potosí	Comisión Estatal de Agua del Estado de San Luis Potosí			17.1%		56.4%		14.5%
Orçamento Interinstitucional								

Ahora bien y en cumplimiento de lo normado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, esta Comisión se abocará al análisis de las porciones normativas señaladas para estar en condiciones de poder cumplir a cabalidad y en términos del bloque de constitucionalidad-legalidad en materia de deuda pública para poder hacerse de todos aquellos elementos necesarios que le permitan poder calificar la presente autorización.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DENOMINADO COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE SU TITULAR, A CONTRATAR UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, CON UNA O VARIAS INSTITUCIONES FINANCIERAS MEXICANAS, HASTA POR UN MONTO DE \$279,503,253.07 (DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 07/100 M.N.), SALDO INSOLUTO AL 30 DE JUNIO DEL AÑO 2025 DEL CRÉDITO SIMPLE CON NÚMERO DE REGISTRO PÚBLICO ÚNICO P23-1215140, SUSCRITO EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2015 CON BANCO INTERACCIONES S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, CAUSAHABIENTE POR FUSIÓN CON BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, DESTINADO A LA OPERACIÓN DE REFINANCIAMIENTO Y/O REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA VIGENTE A SU CARGO, POR UN PLAZO DE HASTA 15 AÑOS Y/O SU EQUIVALENTE EN MESES O DÍAS, ASÍ COMO CONSTITUIR, MODIFICAR Y/O EXTINGUIR FUENTES DE PAGO, GARANTÍA U OTROS MECANISMOS DE APOYO Y/O SOPORTE FINANCIERO; DE IGUAL MANERA AUTORIZAR UN MONTO PARA EL PAGO DE CANTIDADES CON MOTIVO DE LA REESTRUCTURA Y/O REFINANCIAMIENTO, INCLUYENDO LOS INSTRUMENTOS DERIVADOS Y LAS GARANTÍAS DE PAGO.

A) MONTO SOLICITADO PARA AUTORIZACIÓN.

Tal y como se desprende de la lectura del rubro de la iniciativa, la exposición de motivos y así como por lo plasmado en el **"ANEXO ÚNICO"**, el monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir es el de hasta **\$279,503,253.07**. (Doscientos Setenta y Nueve Millones Quinientos Tres Mil Doscientos Cincuenta y Tres Pesos 07/100 M.N.)

B) PLAZO MÁXIMO PARA PAGO.

Tal y como se desprende de la lectura del rubro de la iniciativa, la exposición de motivos y así como por lo plasmado en el multicitado **"ANEXO ÚNICO"**, el Plazo máximo autorizado para el pago: es de hasta 180 meses (equivalente a 15 años), contados a partir de la fecha en que la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado suscriba el contrato correspondiente.

C) DESTINO DE LOS RECURSOS

Tal y como se puede desprender del multirreferido **"ANEXO ÚNICO"** el **Destino de los Recursos** es el Refinanciamiento y/o Reestructura del Crédito de Largo Plazo vigente que se indica a continuación, el cual cumple con lo normado por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 22, el cual menciona que sólo se puede contraer Obligaciones o Financiamientos



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DENOMINADO COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE SU TITULAR, A CONTRATAR UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, CON UNA O VARIAS INSTITUCIONES FINANCIERAS MEXICANAS, HASTA POR UN MONTO DE \$279,503,253.07 (DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 07/100 M.N.), SALDO INSOLUTO AL 30 DE JUNIO DEL AÑO 2025 DEL CRÉDITO SIMPLE CON NÚMERO DE REGISTRO PÚBLICO ÚNICO P23-1215140, SUSCRITO EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2015 CON BANCO INTERACCIONES S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, CAUSAHABIENTE POR FUSIÓN CON BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, DESTINADO A LA OPERACIÓN DE REFINANCIAMIENTO Y/O REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA VIGENTE A SU CARGO, POR UN PLAZO DE HASTA 15 AÑOS Y/O SU EQUIVALENTE EN MESES O DÍAS, ASÍ COMO CONSTITUIR, MODIFICAR Y/O EXTINGUIR FUENTES DE PAGO, GARANTÍA U OTROS MECANISMOS DE APOYO Y/O SOPORTE FINANCIERO; DE IGUAL MANERA AUTORIZAR UN MONTO PARA EL PAGO DE CANTIDADES CON MOTIVO DE LA REESTRUCTURA Y/O REFINANCIAMIENTO, INCLUYENDO LOS INSTRUMENTOS DERIVADOS Y LAS GARANTÍAS DE PAGO.

cuando se destinen a Inversiones Públicas Productivas y a Refinanciamiento o Reestructura, incluyendo los costos y gastos relacionados con la contratación de dichas Obligaciones y Financiamientos, así como las reservas que deberán ser constituidas en relación con las mismas:

Tomando en consideración que el proyecto de decreto contempla únicamente el refinanciamiento de la deuda pública vigente, es decir, no implica la contratación de financiamiento adicional para la inversión pública productiva nueva, el destino de los financiamientos será estrictamente el cumplimiento de las obligaciones contraídas con el crédito vigente.

DEUDA PÚBLICA VIGENTE AL 30 DE JUNIO DE 2025.

(Cifras en pesos)

INSTITUCIÓN BANCARIA	CLAVE DE RPÚ	FECHA DE CONTRATO	PLAZO (Meses)	IMPORTE DEL CRÉDITO	SALDO INSOLUTO A LA FECHA	TASA ACTUAL
Banorte, S.A.	P23-1215140	26/11/2015	180	\$ 560,000,000.00	\$ 279,503,253.07	TIEE + 1.70

D) OTORGAMIENTO DE RECURSOS COMO FUENTE O GARANTÍA DE PAGO

En análisis del punto que nos concierne, se pudo advertir del contenido del "ANEXO ÚNICO", que el Ente, contempla dos tipos de fuentes o garantías de pago, el primero, el cual constituye la "Fuente Primaria", se encuentra vinculada a los Ingresos Propios no concesionados, es decir, todos aquellos que se captan por los servicios de los



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DENOMINADO COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE SU TITULAR, A CONTRATAR UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, CON UNA O VARIAS INSTITUCIONES FINANCIERAS MEXICANAS, HASTA POR UN MONTO DE \$279,503,253.07 (DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 07/100 M.N.), SALDO INSOLUTO AL 30 DE JUNIO DEL AÑO 2025 DEL CRÉDITO SIMPLE CON NÚMERO DE REGISTRO PÚBLICO ÚNICO P23-1215140, SUSCRITO EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2015 CON BANCO INTERACCIONES S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, CAUSAHABIENTE POR FUSIÓN CON BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, DESTINADO A LA OPERACIÓN DE REFINANCIAMIENTO Y/O REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA VIGENTE A SU CARGO, POR UN PLAZO DE HASTA 15 AÑOS Y/O SU EQUIVALENTE EN MESES O DÍAS, ASÍ COMO CONSTITUIR, MODIFICAR Y/O EXTINGUIR FUENTES DE PAGO, GARANTÍA U OTROS MECANISMOS DE APOYO Y/O SOPORTE FINANCIERO; DE IGUAL MANERA AUTORIZAR UN MONTO PARA EL PAGO DE CANTIDADES CON MOTIVO DE LA REESTRUCTURA Y/O REFINANCIAMIENTO, INCLUYENDO LOS INSTRUMENTOS DERIVADOS Y LAS GARANTÍAS DE PAGO.

Organismos Operadores de Agua que presta la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de manera directa, lo anterior al margen de la siguiente proyección:

PROYECCIÓN DE INGRESOS PROPIOS QUE SE OCUPARAN COMO FUENTE Y/O GARANTÍA DE PAGO

AÑO	INGRESOS PROPIOS
2025	176,813,959.43
2026	178,847,319.96
2027	180,904,064.14
2028	182,984,460.88
2029	185,088,782.18
2030	187,217,303.18
2031	189,370,302.16

2032	191,548,060.64
2033	193,750,863.33
2034	195,978,998.26
2035	198,232,756.74
2036	200,512,433.45
2037	202,818,326.43
2038	205,150,737.18
2039	207,509,970.66
2040	209,896,335.32

Finalmente, el Ente contempla una segunda fuente de pago, constituida como la "Fuente Alternativa de Pago", la cual se constituye al tenor de la aprobación por parte de esta Soberanía del Estado para fungir como Obligado Solidario, Aval y/o garante, mediante la afectación de hasta el 2% del Fondo General de Participaciones del Estado en términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal.

E) VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN

Tal y como se refiere en el ya multicitado "ANEXO ÚNICO", la vigencia de la autorización entrará en vigor al día siguiente de su publicación y hasta el 31 de diciembre de 2025, como quedará plasmado en los Transitorios que a efecto de



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DENOMINADO COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE SU TITULAR, A CONTRATAR UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, CON UNA O VARIAS INSTITUCIONES FINANCIERAS MEXICANAS, HASTA POR UN MONTO DE \$279,503,253.07 (DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 07/100 M.N.), SALDO INSOLUTO AL 30 DE JUNIO DEL AÑO 2025 DEL CRÉDITO SIMPLE CON NÚMERO DE REGISTRO PÚBLICO ÚNICO P23-1215140, SUSCRITO EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2015 CON BANCO INTERACCIONES S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, CAUSAHABIENTE POR FUSIÓN CON BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, DESTINADO A LA OPERACIÓN DE REFINANCIAMIENTO Y/O REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA VIGENTE A SU CARGO, POR UN PLAZO DE HASTA 15 AÑOS Y/O SU EQUIVALENTE EN MESES O DÍAS, ASÍ COMO CONSTITUIR, MODIFICAR Y/O EXTINGUIR FUENTES DE PAGO, GARANTÍA U OTROS MECANISMOS DE APOYO Y/O SOPORTE FINANCIERO; DE IGUAL MANERA AUTORIZAR UN MONTO PARA EL PAGO DE CANTIDADES CON MOTIVO DE LA REESTRUCTURA Y/O REFINANCIAMIENTO, INCLUYENDO LOS INSTRUMENTOS DERIVADOS Y LAS GARANTÍAS DE PAGO.

cumplimentar las disposiciones en materia de técnica legislativa, quede plasmado en el Decreto que a su efecto se proceda a expedir.

Por todo lo anterior, quienes integramos la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de esta Honorable XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, una vez concluido el análisis y estudio de los requisitos que contempla el bloque de constitucionalidad en materia de deuda pública y a fin de dar un voto de confianza a todos aquellos proyectos que tengan como único objetivo la salvaguarda y garantía de un derecho humano cimiento del respeto a la dignidad humana, permitiendo fortalecer los sistemas de agua potable y saneamiento del estado, contribuyendo a mejorar la liquidez de la CAPA, reforzando sus capacidad de inversión lo que le permitirá expandir sus servicios, nos permitimos aprobar en sus términos la iniciativa de mérito.

Ahora bien, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 110 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, resulta necesario, realizar los siguientes señalamientos, en lo relativo a la

ESTIMACIÓN SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTARIO

“En atención a su oficio con número **CHPC-020-2025** turnado a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 4 de agosto de 2025, a través del cual solicita sea desahogado el impacto presupuestario remitido por la Gobernadora del Estado en términos del Artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y del Artículo 32 Segundo Párrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo de la siguiente:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DENOMINADO COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE SU TITULAR, A CONTRATAR UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, CON UNA O VARIAS INSTITUCIONES FINANCIERAS MEXICANAS, HASTA POR UN MONTO DE \$279,503,253.07 (DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 07/100 M.N.), SALDO INSOLUTO AL 30 DE JUNIO DEL AÑO 2025 DEL CRÉDITO SIMPLE CON NÚMERO DE REGISTRO PÚBLICO ÚNICO P23-1215140, SUSCRITO EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2015 CON BANCO INTERACCIONES S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, CAUSAHABIENTE POR FUSIÓN CON BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, DESTINADO A LA OPERACIÓN DE REFINANCIAMIENTO Y/O REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA VIGENTE A SU CARGO, POR UN PLAZO DE HASTA 15 AÑOS Y/O SU EQUIVALENTE EN MESES O DÍAS, ASÍ COMO CONSTITUIR, MODIFICAR Y/O EXTINGUIR FUENTES DE PAGO, GARANTÍA U OTROS MECANISMOS DE APOYO Y/O SOPORTE FINANCIERO; DE IGUAL MANERA AUTORIZAR UN MONTO PARA EL PAGO DE CANTIDADES CON MOTIVO DE LA REESTRUCTURA Y/O REFINANCIAMIENTO, INCLUYENDO LOS INSTRUMENTOS DERIVADOS Y LAS GARANTÍAS DE PAGO.

- **Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al organismo público descentralizado, denominado Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo, por conducto de su titular, a contratar uno o varios financiamientos, con una o varias Instituciones Financieras Mexicanas, hasta por un monto de \$279,503,253.07 (Doscientos Setenta y Nueve Millones Quinientos Tres Mil Doscientos Cincuenta y Tres Pesos 07/100 M.N.), saldo insoluto al 30 de junio del año 2025 del crédito simple con número de registro público único P23-1215140, suscrito el 26 de noviembre de 2015 con Banco Interacciones S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, causahabiente por fusión con Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, destinado a la operación de refinanciamiento y/o reestructuración de la deuda pública vigente a su cargo, por un plazo de hasta 15 años y/o su equivalente en meses o días, así como constituir, modificar y/o extinguir fuentes de pago, garantía u otros mecanismos de apoyo y/o soporte financiero; de igual manera autorizar un monto para el pago de cantidades con motivo de la reestructura y/o refinanciamiento, incluyendo los instrumentos derivados y las garantías de pago, presentada por la Licenciada María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado de Quintana Roo.**

Se relaciona para sustentar el presente impacto los siguientes documentos:

- Oficio con número **PLEQROO/SG/SSL/088/2025** turnado a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 4 de agosto de 2025, a través del cual la Lic. Jennifer Santana Casarín, Subsecretaría de Servicios Legislativos de esta H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, remite el impacto presupuestario de la iniciativa previamente referida, turnado por la Gobernadora del Estado en términos del Artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y del Artículo 32 Segundo Párrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo.
- Oficio con número **CHPC-020-2025** turnado a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 4 de agosto de 2025, a través del cual el Diputado **Renán Eduardo Sánchez Tajonar**, Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de esta XVIII Legislatura solicita sea desahogado el impacto presupuestario remitido por la Gobernadora del Estado en términos del Artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y del Artículo 32 Segundo Párrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo.

Anexos:

UNICO



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DENOMINADO COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE SU TITULAR, A CONTRATAR UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, CON UNA O VARIAS INSTITUCIONES FINANCIERAS MEXICANAS, HASTA POR UN MONTO DE \$279,503,253.07 (DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 07/100 M.N.), SALDO INSOLUTO AL 30 DE JUNIO DEL AÑO 2025 DEL CRÉDITO SIMPLE CON NÚMERO DE REGISTRO PÚBLICO ÚNICO P23-1215140, SUSCRITO EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2015 CON BANCO INTERACCIONES S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, CAUSAHABIENTE POR FUSIÓN CON BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, DESTINADO A LA OPERACIÓN DE REFINANCIAMIENTO Y/O REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA VIGENTE A SU CARGO, POR UN PLAZO DE HASTA 15 AÑOS Y/O SU EQUIVALENTE EN MESES O DÍAS, ASÍ COMO CONSTITUIR, MODIFICAR Y/O EXTINGUIR FUENTES DE PAGO, GARANTÍA U OTROS MECANISMOS DE APOYO Y/O SOPORTE FINANCIERO; DE IGUAL MANERA AUTORIZAR UN MONTO PARA EL PAGO DE CANTIDADES CON MOTIVO DE LA REESTRUCTURA Y/O REFINANCIAMIENTO, INCLUYENDO LOS INSTRUMENTOS DERIVADOS Y LAS GARANTÍAS DE PAGO.

- Oficio con número **CJPE/DCJPE/0508/VIII/2025** turnado por el Lic. Carlos Felipe Fuentes del Río, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo a la Diputada Alexa Murguía Trujillo, Presidenta de la Comisión Permanente del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, a través de Oficialía de Partes con fecha 4 de agosto de 2025, el cual adjunta para conocimiento, el oficio con número **SEFIPLAN/SSPHCP/DPPP/DAIP/150725-002/VII/2025** que corresponde a la Estimación de Impacto Presupuestal de la Iniciativa objeto de análisis, signado por el Mtro. Ángel Servando Canto Aké, Subsecretario de Política Hacendaria y Control Presupuestal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo.

En los términos antes señalados y con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como del artículo 110, Fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y en atención al análisis solicitado de la siguiente Iniciativa referida a continuación:

- 2) **Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al organismo público descentralizado, denominado Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo, por conducto de su titular, a contratar uno o varios financiamientos, con una o varias Instituciones Financieras Mexicanas, hasta por un monto de \$279,503,253.07 (Doscientos Setenta y Nueve Millones Quinientos Tres Mil Doscientos Cincuenta y Tres Pesos 07/100 M.N.), saldo insoluto al 30 de junio del año 2025 del crédito simple con número de registro público único P23-1215140, suscrito el 26 de noviembre de 2015 con Banco Interacciones S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, causahabiente por fusión con Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, destinado a la operación de refinanciamiento y/o reestructuración de la deuda pública vigente a su cargo, por un plazo de hasta 15 años y/o su equivalente en meses o días, así como constituir, modificar y/o extinguir fuentes de pago, garantía u otros mecanismos de apoyo y/o soporte financiero; de igual manera autorizar un monto para el pago de cantidades con motivo de la reestructura y/o refinanciamiento, incluyendo los instrumentos derivados y las garantías de pago, presentada por la Licenciada María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado de Quintana Roo.**

En cumplimiento de las atribuciones conferidas y en consideración al pronunciamiento remitido por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, mediante oficio con número **SEFIPLAN/SSPHCP/DPPP/DAIP/150725-002/VII/2025** turnado a esta Unidad de Análisis Financiero se tiene a bien manifestar que después de la revisión y análisis de la Iniciativa de Decreto y del Dictamen presentado que **no se advierte un impacto presupuestal en forma directa y explícita, ni repercusión presupuestal alguna que se tenga que considerar.**



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DENOMINADO COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE SU TITULAR, A CONTRATAR UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, CON UNA O VARIAS INSTITUCIONES FINANCIERAS MEXICANAS, HASTA POR UN MONTO DE \$279,503,253.07 (DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 07/100 M.N.), SALDO INSOLUTO AL 30 DE JUNIO DEL AÑO 2025 DEL CRÉDITO SIMPLE CON NÚMERO DE REGISTRO PÚBLICO ÚNICO P23-1215140, SUSCRITO EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2015 CON BANCO INTERACCIONES S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, CAUSAHABIENTE POR FUSIÓN CON BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, DESTINADO A LA OPERACIÓN DE REFINANCIAMIENTO Y/O REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA VIGENTE A SU CARGO, POR UN PLAZO DE HASTA 15 AÑOS Y/O SU EQUIVALENTE EN MESES O DÍAS, ASÍ COMO CONSTITUIR, MODIFICAR Y/O EXTINGUIR FUENTES DE PAGO, GARANTÍA U OTROS MECANISMOS DE APOYO Y/O SOPORTE FINANCIERO; DE IGUAL MANERA AUTORIZAR UN MONTO PARA EL PAGO DE CANTIDADES CON MOTIVO DE LA REESTRUCTURA Y/O REFINANCIAMIENTO, INCLUYENDO LOS INSTRUMENTOS DERIVADOS Y LAS GARANTÍAS DE PAGO.

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y el artículo 32 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo, y en término del artículo 64, fracción I del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo para el Ejercicio Fiscal 2025, la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) manifiesta que **no existe un Impacto Presupuestal** por la implementación de la presente iniciativa, para el presente Ejercicio Fiscal 2025 y Ejercicios subsecuentes.

Se precisa lo anteriormente manifestado con fundamento en el Artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en el Artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, el cual le otorga a la Secretaría de Finanzas y Planeación las facultades para conducir la Política Hacendaria del Estado en materia de administración tributaria, planeación, ingresos, gasto público, procuración fiscal, disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, así como en lo dispuesto en el Artículo 32 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo, que da facultad a esta Secretaría para realizar la estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a esta Legislatura."

Es por todo lo anteriormente expuesto en los párrafos que anteceden, y a la luz del ejercicio de las facultades conferidas a esta Soberanía, que las Diputadas y Diputados que integramos la presente Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de esta H. XVIII Legislatura del Estado, hemos concordado en integrar el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DENOMINADO COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE SU TITULAR, A CONTRATAR UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, CON UNA O VARIAS INSTITUCIONES FINANCIERAS MEXICANAS, HASTA POR UN MONTO DE \$279,503,253.07 (DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DENOMINADO COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE SU TITULAR, A CONTRATAR UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, CON UNA O VARIAS INSTITUCIONES FINANCIERAS MEXICANAS, HASTA POR UN MONTO DE \$279,503,253.07 (DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 07/100 M.N.), SALDO INSOLUTO AL 30 DE JUNIO DEL AÑO 2025 DEL CRÉDITO SIMPLE CON NÚMERO DE REGISTRO PÚBLICO ÚNICO P23-1215140, SUSCRITO EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2015 CON BANCO INTERACCIONES S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, CAUSAHABIENTE POR FUSIÓN CON BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, DESTINADO A LA OPERACIÓN DE REFINANCIAMIENTO Y/O REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA VIGENTE A SU CARGO, POR UN PLAZO DE HASTA 15 AÑOS Y/O SU EQUIVALENTE EN MESES O DÍAS, ASÍ COMO CONSTITUIR, MODIFICAR Y/O EXTINGUIR FUENTES DE PAGO, GARANTÍA U OTROS MECANISMOS DE APOYO Y/O SOPORTE FINANCIERO; DE IGUAL MANERA AUTORIZAR UN MONTO PARA EL PAGO DE CANTIDADES CON MOTIVO DE LA REESTRUCTURA Y/O REFINANCIAMIENTO, INCLUYENDO LOS INSTRUMENTOS DERIVADOS Y LAS GARANTÍAS DE PAGO.

TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 07/100 M.N.), SALDO INSOLUTO AL 30 DE JUNIO DEL AÑO 2025 DEL CRÉDITO SIMPLE CON NÚMERO DE REGISTRO PÚBLICO ÚNICO P23-1215140, SUSCRITO EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2015 CON BANCO INTERACCIONES S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, CAUSAHABIENTE POR FUSIÓN CON BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, DESTINADO A LA OPERACIÓN DE REFINANCIAMIENTO Y/O REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA VIGENTE A SU CARGO, POR UN PLAZO DE HASTA 15 AÑOS Y/O SU EQUIVALENTE EN MESES O DÍAS, ASÍ COMO CONSTITUIR, MODIFICAR Y/O EXTINGUIR FUENTES DE PAGO, GARANTÍA U OTROS MECANISMOS DE APOYO Y/O SOPORTE FINANCIERO; DE IGUAL MANERA AUTORIZAR UN MONTO PARA EL PAGO DE CANTIDADES CON MOTIVO DE LA REESTRUCTURA Y/O REFINANCIAMIENTO, INCLUYENDO LOS INSTRUMENTOS DERIVADOS Y LAS GARANTÍAS DE PAGO, para quedar como sigue:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DENOMINADO COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE SU TITULAR, A CONTRATAR UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, CON UNA O VARIAS INSTITUCIONES FINANCIERAS MEXICANAS, HASTA POR UN MONTO DE \$279,503,253.07 (DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 07/100 M.N.), SALDO



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DENOMINADO COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE SU TITULAR, A CONTRATAR UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, CON UNA O VARIAS INSTITUCIONES FINANCIERAS MEXICANAS, HASTA POR UN MONTO DE \$279,503,253.07 (DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 07/100 M.N.), SALDO INSOLUTO AL 30 DE JUNIO DEL AÑO 2025 DEL CRÉDITO SIMPLE CON NÚMERO DE REGISTRO PÚBLICO ÚNICO P23-1215140, SUSCRITO EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2015 CON BANCO INTERACCIONES S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, CAUSAHABIENTE POR FUSIÓN CON BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, DESTINADO A LA OPERACIÓN DE REFINANCIAMIENTO Y/O REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA VIGENTE A SU CARGO, POR UN PLAZO DE HASTA 15 AÑOS Y/O SU EQUIVALENTE EN MESES O DÍAS, ASÍ COMO CONSTITUIR, MODIFICAR Y/O EXTINGUIR FUENTES DE PAGO, GARANTÍA U OTROS MECANISMOS DE APOYO Y/O SOPORTE FINANCIERO; DE IGUAL MANERA AUTORIZAR UN MONTO PARA EL PAGO DE CANTIDADES CON MOTIVO DE LA REESTRUCTURA Y/O REFINANCIAMIENTO, INCLUYENDO LOS INSTRUMENTOS DERIVADOS Y LAS GARANTÍAS DE PAGO.

INSOLUTO AL 30 DE JUNIO DEL AÑO 2025 DEL CRÉDITO SIMPLE CON NÚMERO DE REGISTRO PÚBLICO ÚNICO P23-1215140, SUSCRITO EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2015 CON BANCO INTERACCIONES S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, CAUSAHABIENTE POR FUSIÓN CON BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, DESTINADO A LA OPERACIÓN DE REFINANCIAMIENTO Y/O REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA VIGENTE A SU CARGO, POR UN PLAZO DE HASTA 15 AÑOS Y/O SU EQUIVALENTE EN MESES O DÍAS, ASÍ COMO CONSTITUIR, MODIFICAR Y/O EXTINGUIR FUENTES DE PAGO, GARANTÍA U OTROS MECANISMOS DE APOYO Y/O SOPORTE FINANCIERO; DE IGUAL MANERA AUTORIZAR UN MONTO PARA EL PAGO DE CANTIDADES CON MOTIVO DE LA REESTRUCTURA Y/O REFINANCIAMIENTO, INCLUYENDO LOS INSTRUMENTOS DERIVADOS Y LAS GARANTÍAS DE PAGO.

ARTÍCULO 1. En términos de los artículos 75 fracciones XXV y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 4 fracción I, 5, 6, 14 y 15 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo y sus Municipios; 23 primer párrafo y 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 9º de la Ley de Coordinación Fiscal; y 25 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a través del presente Decreto, se autoriza al organismo público descentralizado, denominado Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo, por conducto de su titular, a contratar uno o varios financiamientos, con una o varias instituciones financieras mexicanas previo análisis de la capacidad de pago, el destino de los



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DENOMINADO COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE SU TITULAR, A CONTRATAR UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, CON UNA O VARIAS INSTITUCIONES FINANCIERAS MEXICANAS, HASTA POR UN MONTO DE \$279,503,253.07 (DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 07/100 M.N.), SALDO INSOLUTO AL 30 DE JUNIO DEL AÑO 2025 DEL CRÉDITO SIMPLE CON NÚMERO DE REGISTRO PÚBLICO ÚNICO P23-1215140, SUSCRITO EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2015 CON BANCO INTERACCIONES S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, CAUSAHABIENTE POR FUSIÓN CON BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., DESTINADO A LA OPERACIÓN DE INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, DESTINADO A LA OPERACIÓN DE REFINANCIAMIENTO Y/O REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA VIGENTE A SU CARGO, POR UN PLAZO DE HASTA 15 AÑOS Y/O SU EQUIVALENTE EN MESES O DÍAS, ASÍ COMO CONSTITUIR, MODIFICAR Y/O EXTINGUIR FUENTES DE PAGO, GARANTÍA U OTROS MECANISMOS DE APOYO Y/O SOPORTE FINANCIERO; DE IGUAL MANERA AUTORIZAR UN MONTO PARA EL PAGO DE CANTIDADES CON MOTIVO DE LA REESTRUCTURA Y/O REFINANCIAMIENTO, INCLUYENDO LOS INSTRUMENTOS DERIVADOS Y LAS GARANTÍAS DE PAGO.

recursos del financiamiento y, los recursos como Fuente o Garantía de pago de los financiamientos objeto del presente Decreto, de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo, mismo que se agrega al presente como anexo.

ARTÍCULO 2. La Honorable XVIII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo autoriza al organismo público descentralizado, denominado Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo, a través de su Dirección General, para que suscriba a nombre y cuenta de dicho organismo a través de la contratación de uno o varios financiamientos con una o varias Instituciones Financieras mexicanas, hasta por un monto de \$279,503,253.07 (doscientos setenta y nueve millones quinientos tres mil doscientos cincuenta y tres pesos 07/100 Moneda Nacional) o el monto que refleje el saldo insoluto del crédito objeto del refinanciamiento contados a partir de la fecha de la única disposición del crédito respectivo, monto que deberá destinarse al refinanciamiento y/o la reestructuración del siguiente crédito bancario:

Acreeedor	Fecha de celebración	Importe original del Crédito (MXN)	Saldo al 30 de junio de 2025 (MXN)	Fuente de pago	Fuente Alternativa de Pago	Clave de inscripción en Registro Público Único
-----------	----------------------	------------------------------------	------------------------------------	----------------	----------------------------	--



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DENOMINADO COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE SU TITULAR, A CONTRATAR UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, CON UNA O VARIAS INSTITUCIONES FINANCIERAS MEXICANAS, HASTA POR UN MONTO DE \$279,503,253.07 (DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 07/100 M.N.), SALDO INSOLUTO AL 30 DE JUNIO DEL AÑO 2025 DEL CRÉDITO SIMPLE CON NÚMERO DE REGISTRO PÚBLICO ÚNICO P23-1215140, SUSCRITO EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2015 CON BANCO INTERACCIONES S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, CAUSAHABIENTE POR FUSIÓN CON BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, DESTINADO A LA OPERACIÓN DE REFINANCIAMIENTO Y/O REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA VIGENTE A SU CARGO, POR UN PLAZO DE HASTA 15 AÑOS Y/O SU EQUIVALENTE EN MESES O DÍAS, ASÍ COMO CONSTITUIR, MODIFICAR Y/O EXTINGUIR FUENTES DE PAGO, GARANTÍA U OTROS MECANISMOS DE APOYO Y/O SOPORTE FINANCIERO; DE IGUAL MANERA AUTORIZAR UN MONTO PARA EL PAGO DE CANTIDADES CON MOTIVO DE LA REESTRUCTURA Y/O REFINANCIAMIENTO, INCLUYENDO LOS INSTRUMENTOS DERIVADOS Y LAS GARANTÍAS DE PAGO.

Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, Causahabiente Por Fusión Con Banco interacción es, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones	Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha 26/11/2015	\$560,000,000.00	\$279,503,253.07	Ingresos Propios del Organismo	El 2.0% de las Participaciones Federales del Estado de Quintana Roo, sin incluir las que corresponden a los Municipios, a través del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. F/967 (Actualmente F744634)	P23-1215140
--	--	------------------	------------------	--------------------------------	---	-------------

ARTÍCULO 3. Los instrumentos jurídicos celebrados mediante los cuales se contrate el refinanciamiento y/o reestructuración del monto señalado en el artículo anterior, deberán sujetarse a los siguientes términos y condiciones: (i) serán pagaderos en pesos, dentro de territorio nacional; (ii) el monto será única y exclusivamente hasta por el refinanciamiento y/o reestructuración total del crédito señalado en el artículo 2, es decir \$279,503,253.07 (doscientos setenta y nueve millones quinientos tres mil doscientos cincuenta y tres pesos 07/100 Moneda Nacional) o el monto que refleje el saldo insoluto del crédito objeto del refinanciamiento al momento que surtan efecto los contratos o convenios que al efecto se formalicen; (iii) por un plazo máximo de hasta 15 (quince) años, o su equivalente en meses y/o días, según corresponda, contados a partir de la celebración de los contratos o en su caso de la fecha de disposición del crédito respectivo; (iv) el destino del crédito es el refinanciamiento y/o reestructuración total del crédito señalado en el artículo 2 del presente Decreto.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DENOMINADO COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE SU TITULAR, A CONTRATAR UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, CON UNA O VARIAS INSTITUCIONES FINANCIERAS MEXICANAS, HASTA POR UN MONTO DE \$279,503,253.07 (DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 07/100 M.N.), SALDO INSOLUTO AL 30 DE JUNIO DEL AÑO 2025 DEL CRÉDITO SIMPLE CON NÚMERO DE REGISTRO PÚBLICO ÚNICO P23-1215140, SUSCRITO EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2015 CON BANCO INTERACCIONES S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, CAUSAHABIENTE POR FUSIÓN CON BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, DESTINADO A LA OPERACIÓN DE REFINANCIAMIENTO Y/O REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA VIGENTE A SU CARGO, POR UN PLAZO DE HASTA 15 AÑOS Y/O SU EQUIVALENTE EN MESES O DÍAS, ASÍ COMO CONSTITUIR, MODIFICAR Y/O EXTINGUIR FUENTES DE PAGO, GARANTÍA U OTROS MECANISMOS DE APOYO Y/O SOPORTE FINANCIERO; DE IGUAL MANERA AUTORIZAR UN MONTO PARA EL PAGO DE CANTIDADES CON MOTIVO DE LA REESTRUCTURA Y/O REFINANCIAMIENTO, INCLUYENDO LOS INSTRUMENTOS DERIVADOS Y LAS GARANTÍAS DE PAGO.

ARTÍCULO 4. Sin perjuicio de lo anterior, los contratos, convenios o instrumentos jurídicos mediante los cuales se formalice el financiamiento estarán vigentes mientras existan obligaciones a cargo de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo que deriven de los mismos.

ARTÍCULO 5. Se autoriza a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo para que en caso de celebrarse la reestructura del crédito descrito en el artículo 2 del presente decreto, de manera enunciativa más no limitativa, realice los cambios necesarios a las condiciones financieras originalmente pactadas, incluyendo la tasa de interés, el perfil de amortización, los recursos del fondo de reserva y los porcentajes de afectación de ingresos a otorgarse como fuente de pago y los otorgados como fuente alterna de pago, así como cualquier otra condición que pudiera ser pactada.

ARTÍCULO 6. Se autoriza a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo a realizar todas las gestiones, adiciones, modificaciones o cualquier acto jurídico que sea necesario para refinanciar y/o reestructurar el crédito referido en el artículo 2. Estas acciones deberán llevarse a cabo bajo las mejores condiciones disponibles en el mercado.

ARTÍCULO 7. La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo, derivado del proceso de refinanciamiento y/o reestructuración de la deuda pública referida en el artículo 2 y en términos del presente Decreto, tendrá las obligaciones siguientes:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DENOMINADO COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE SU TITULAR, A CONTRATAR UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, CON UNA O VARIAS INSTITUCIONES FINANCIERAS MEXICANAS, HASTA POR UN MONTO DE \$279,503,253.07 (DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 07/100 M.N.), SALDO INSOLUTO AL 30 DE JUNIO DEL AÑO 2025 DEL CRÉDITO SIMPLE CON NÚMERO DE REGISTRO PÚBLICO ÚNICO P23-1215140, SUSCRITO EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2015 CON BANCO INTERACCIONES S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, CAUSAHABIENTE POR FUSIÓN CON BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, DESTINADO A LA OPERACIÓN DE REFINANCIAMIENTO Y/O REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA VIGENTE A SU CARGO, POR UN PLAZO DE HASTA 15 AÑOS Y/O SU EQUIVALENTE EN MESES O DÍAS, ASÍ COMO CONSTITUIR, MODIFICAR Y/O EXTINGUIR FUENTES DE PAGO, GARANTÍA U OTROS MECANISMOS DE APOYO Y/O SOPORTE FINANCIERO; DE IGUAL MANERA AUTORIZAR UN MONTO PARA EL PAGO DE CANTIDADES CON MOTIVO DE LA REESTRUCTURA Y/O REFINANCIAMIENTO, INCLUYENDO LOS INSTRUMENTOS DERIVADOS Y LAS GARANTÍAS DE PAGO.

- a) Realizar en términos de los artículos 23, 25 y 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y del artículo 14 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo y sus Municipios y demás relativos, el informe a la Legislatura del Estado, dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del Refinanciamiento y/o Reestructuración;
- b) Implementar un proceso competitivo con por lo menos cinco diferentes instituciones financieras, del cual obtenga mínimo dos ofertas irrevocables de Financiamiento;
- c) Realizar la solicitud del Financiamiento a cada institución financiera donde se deberá precisar y ser igual en cuanto a: monto, plazo, perfil de amortizaciones, condiciones de disposición, oportunidad de entrega de los recursos y, en su caso, la especificación del recurso a otorgar como Fuente de pago del Financiamiento o Garantía a contratar, de acuerdo con la aprobación de la Legislatura;
- d) Corroborar que las ofertas irrevocables que presenten las instituciones financieras establezcan todos los términos y condiciones financieras aplicables al Financiamiento, así como la Fuente o Garantía de pago que se solicite;
- e) Contratar la oferta, o en su caso, las ofertas que representen las mejores condiciones de mercado para el Ente Público, es decir, el costo financiero más bajo, incluyendo todas las comisiones, gastos y cualquier otro accesorio que estipulen las propuestas;
- f) Inscribir las obligaciones que deriven de las operaciones autorizadas en el presente Decreto en el Registro Público Único de Financiamientos y



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DENOMINADO COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE SU TITULAR, A CONTRATAR UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, CON UNA O VARIAS INSTITUCIONES FINANCIERAS MEXICANAS, HASTA POR UN MONTO DE \$279,503,253.07 (DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 07/100 M.N.), SALDO INSOLUTO AL 30 DE JUNIO DEL AÑO 2025 DEL CRÉDITO SIMPLE CON NÚMERO DE REGISTRO PÚBLICO ÚNICO P23-1225546, SUSCRITO EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2015 CON BANCO INTERACCIONES S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, CAUSAHABIENTE POR FUSIÓN CON BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, DESTINADO A LA OPERACIÓN DE REFINANCIAMIENTO Y/O REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA VIGENTE A SU CARGO, POR UN PLAZO DE HASTA 15 AÑOS Y/O SU EQUIVALENTE EN MESES O DÍAS, ASÍ COMO CONSTITUIR, MODIFICAR Y/O EXTINGUIR FUENTES DE PAGO, GARANTÍA U OTROS MECANISMOS DE APOYO Y/O SOPORTE FINANCIERO; DE IGUAL MANERA AUTORIZAR UN MONTO PARA EL PAGO DE CANTIDADES CON MOTIVO DE LA REESTRUCTURA Y/O REFINANCIAMIENTO, INCLUYENDO LOS INSTRUMENTOS DERIVADOS Y LAS GARANTÍAS DE PAGO.

- Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, en el Registro Estatal de Obligaciones y Financiamientos del Estado de Quintana Roo, así como en el registro de financiamientos que para el efecto administre el fideicomiso de administración, garantía y/o fuente de pago señalado en el inciso a) del artículo 8, en función del presente Decreto. En ese sentido, contará con autorización para llevar a cabo todos los actos necesarios para obtener dichos registros en términos del marco jurídico aplicable, y
- g) A más tardar 10 días posteriores a la inscripción en el Registro Público Único, publicar en su página oficial de Internet dichos instrumentos.

ARTÍCULO 8. Se autoriza a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo a:

- a) Suscribir o celebrar todo tipo de Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Garantía y/o Fuente de Pago.
- b) Afectar en el Fideicomiso señalado en el inciso anterior, como fuente de pago de las obligaciones autorizadas en el presente Decreto, el porcentaje necesario y suficiente de sus derechos y/o ingresos propios de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, saneamiento y tratamiento de aguas residuales que reciba la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo.

El fideicomiso irrevocable de administración y/o fuente de pago o cualquier mecanismo legal de garantía y/o fuente de pago que se constituya conforme a la presente autorización, así como la afectación de los derechos, ingresos y cantidades a que se refiere el presente artículo, permanecerán vigentes y no se podrán extinguir hasta que



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DENOMINADO COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE SU TITULAR, A CONTRATAR UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, CON UNA O VARIAS INSTITUCIONES FINANCIERAS MEXICANAS, HASTA POR UN MONTO DE \$279,503,253.07 (DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 07/100 M.N.), SALDO INSOLUTO AL 30 DE JUNIO DEL AÑO 2025 DEL CRÉDITO SIMPLE CON NÚMERO DE REGISTRO PÚBLICO ÚNICO P23-1215140, SUSCRITO EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2015 CON BANCO INTERACCIONES S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, CAUSAHABIENTE POR FUSIÓN CON BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, DESTINADO A LA OPERACIÓN DE REFINANCIAMIENTO Y/O REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA VIGENTE A SU CARGO, POR UN PLAZO DE HASTA 15 AÑOS Y/O SU EQUIVALENTE EN MESES O DÍAS, ASÍ COMO CONSTITUIR, MODIFICAR Y/O EXTINGUIR FUENTES DE PAGO, GARANTÍA U OTROS MECANISMOS DE APOYO Y/O SOPORTE FINANCIERO; DE IGUAL MANERA AUTORIZAR UN MONTO PARA EL PAGO DE CANTIDADES CON MOTIVO DE LA REESTRUCTURA Y/O REFINANCIAMIENTO, INCLUYENDO LOS INSTRUMENTOS DERIVADOS Y LAS GARANTÍAS DE PAGO.

dichas obligaciones de pago sean cubiertas en su totalidad y se cuente con el consentimiento expreso de la o las instituciones acreedoras correspondientes. Asimismo, dichos fideicomisos no serán considerados en ningún caso como parte de la administración pública paraestatal del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo en los términos del artículo 55 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, y por tal, se regirá conforme al contrato por el cual se constituya, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 fracción XXXII de esta misma ley.

ARTÍCULO 9. Se autoriza al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado para:

- a) Constituirse como obligado solidario, aval y/o garante de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo para el cumplimiento de las obligaciones al amparo del financiamiento o en su caso de coberturas que se contraten en términos de esta autorización;
- b) Negociar, gestionar y celebrar los convenios, contratos, modificaciones y actos jurídicos necesarios que instrumenten dicha obligación solidaria, incluyendo, en su caso, la afectación de hasta un 2% (dos por ciento) del Fondo General de Participaciones del Estado, sin incluir las que corresponden a los Municipios, como garantía y fuente alterna de pago en los términos previstos por la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones aplicables, y
- c) En su oportunidad, deberá inscribir el contrato de crédito resultado de la reestructura y/o refinanciamiento de la CAPA en el Fideicomiso



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DENOMINADO COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE SU TITULAR, A CONTRATAR UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, CON UNA O VARIAS INSTITUCIONES FINANCIERAS MEXICANAS, HASTA POR UN MONTO DE \$279,503,253.07 (DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 07/100 M.N.), SALDO INSOLUTO AL 30 DE JUNIO DEL AÑO 2025 DEL CRÉDITO SIMPLE CON NÚMERO DE REGISTRO PÚBLICO ÚNICO P23-1215440, SUSCRITO EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2015 CON BANCO INTERACCIONES S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, CAUSAHABIENTE POR FUSIÓN CON BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, DESTINADO A LA OPERACIÓN DE REFINANCIAMIENTO Y/O REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA VIGENTE A SU CARGO, POR UN PLAZO DE HASTA 15 AÑOS Y/O SU EQUIVALENTE EN MESES O DÍAS, ASÍ COMO CONSTITUIR, MODIFICAR Y/O EXTINGUIR FUENTES DE PAGO, GARANTÍA U OTROS MECANISMOS DE APOYO Y/O SOPORTE FINANCIERO; DE IGUAL MANERA AUTORIZAR UN MONTO PARA EL PAGO DE CANTIDADES CON MOTIVO DE LA REESTRUCTURA Y/O REFINANCIAMIENTO, INCLUYENDO LOS INSTRUMENTOS DERIVADOS Y LAS GARANTÍAS DE PAGO.

Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. F/744634 (antes F/967) celebrado el 24 de noviembre de 2011 y cuyo fiduciario actual es el Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.

ARTÍCULO 10. Al servicio de los contratos de créditos y/u obligaciones de pago que se contraigan con base en la presente autorización, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo, en su caso junto con el Estado, podrá celebrar o extinguir en las mejores condiciones de mercado, uno o más instrumentos de coberturas de tasa de interés (instrumentos derivados), por un monto nacional de hasta \$279,503,253.07, a un plazo de hasta 5 (cinco) años, siempre que se acredite la mejora en las condiciones crediticias o de sostenibilidad financiera del financiamiento, operaciones de cobertura de tasa de interés, en su caso, estos instrumentos derivados podrán tener la misma fuente de pago que los financiamientos autorizados en el presente Decreto, es decir los Ingresos locales de la Comisión o las Participaciones Federales que le corresponden al Estado.

ARTÍCULO 11. Los ingresos que en su caso se obtengan derivado de la contratación del financiamiento, modificarán la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos por lo que respecta a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado, del ejercicio 2025; teniendo como destino específico el refinanciamiento y/o la reestructuración del financiamiento referido en el artículo 2. Debido a ello deberá acordarse en sesión del Consejo Directivo de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado (CAPA).



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DENOMINADO COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE SU TITULAR, A CONTRATAR UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, CON UNA O VARIAS INSTITUCIONES FINANCIERAS MEXICANAS, HASTA POR UN MONTO DE \$279,503,253.07 (DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 07/100 M.N.), SALDO INSOLUTO AL 30 DE JUNIO DEL AÑO 2025 DEL CRÉDITO SIMPLE CON NÚMERO DE REGISTRO PÚBLICO ÚNICO P23-1215140, SUSCRITO EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2015 CON BANCO INTERACCIONES S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, CAUSAHABIENTE POR FUSIÓN CON BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, DESTINADO A LA OPERACIÓN DE REFINANCIAMIENTO Y/O REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA VIGENTE A SU CARGO, POR UN PLAZO DE HASTA 15 AÑOS Y/O SU EQUIVALENTE EN MESES O DÍAS, ASÍ COMO CONSTITUIR, MODIFICAR Y/O EXTINGUIR FUENTES DE PAGO, GARANTÍA U OTROS MECANISMOS DE APOYO Y/O SOPORTE FINANCIERO; DE IGUAL MANERA AUTORIZAR UN MONTO PARA EL PAGO DE CANTIDADES CON MOTIVO DE LA REESTRUCTURA Y/O REFINANCIAMIENTO, INCLUYENDO LOS INSTRUMENTOS DERIVADOS Y LAS GARANTÍAS DE PAGO.

ARTÍCULO 12. La celebración de las operaciones relacionadas con el refinanciamiento y/o reestructuración del crédito implicará una modificación al Presupuesto de Egresos de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo para el ejercicio fiscal 2025. Esta modificación incluirá el monto destinado al refinanciamiento y/o reestructura, así como las cantidades correspondientes al servicio de la deuda contraída que deban pagarse durante dicho ejercicio fiscal. Al igual que en el artículo anterior, este ajuste deberá ser aprobado en sesión del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 13. La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo deberá prever cada año en su anteproyecto de presupuesto de egresos que presente a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, los recursos necesarios para cubrir el servicio de la deuda derivada del financiamiento autorizado, así como de los instrumentos derivados que se contraten al amparo de la presente autorización, así como los gastos asociados tales como honorarios fiduciarios, honorarios de agencias calificadoras de valores, honorarios notariales, y otros conceptos similares; hasta que se liquide por completo la deuda.

ARTÍCULO 14. Las autorizaciones contenidas en el presente Decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación y hasta el 31 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO 15. En términos de los artículos 23 y 25 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y del artículo 14 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo y sus Municipios y demás relativos; dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del Refinanciamiento y/o Reestructuración, el Ente Público deberá informar a la Legislatura local sobre la celebración de este tipo



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DENOMINADO COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE SU TITULAR, A CONTRATAR UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, CON UNA O VARIAS INSTITUCIONES FINANCIERAS MEXICANAS, HASTA POR UN MONTO DE \$279,503,253.67 (DOSIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 07/100 M.N.), SALDO INSOLUTO AL 30 DE JUNIO DEL AÑO 2025 DEL CRÉDITO SIMPLE CON NÚMERO DE REGISTRO PÚBLICO ÚNICO P23-1215140, SUSCRITO EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2015 CON BANCO INTERACCIONES S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, CAUSAHABIENTE POR FUSIÓN CON BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, DESTINADO A LA OPERACIÓN DE REFINANCIAMIENTO Y/O REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA VIGENTE A SU CARGO, POR UN PLAZO DE HASTA 15 AÑOS Y/O SU EQUIVALENTE EN MESES O DÍAS, ASÍ COMO CONSTITUIR, MODIFICAR Y/O EXTINGUIR FUENTES DE PAGO, GARANTÍA U OTROS MECANISMOS DE APOYO Y/O SOPORTE FINANCIERO; DE IGUAL MANERA AUTORIZAR UN MONTO PARA EL PAGO DE CANTIDADES CON MOTIVO DE LA REESTRUCTURA Y/O REFINANCIAMIENTO, INCLUYENDO LOS INSTRUMENTOS DERIVADOS Y LAS GARANTÍAS DE PAGO.

de operaciones. Así mismo se deberá presentar la solicitud de inscripción de dicho Refinanciamiento o Reestructuración ante el Registro Público Único y publicará los documentos correspondientes en su página oficial de Internet una vez celebrados los instrumentos jurídicos relativos, a más tardar 10 días posteriores a la inscripción en el Registro Público Único.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales de igual o inferior jerarquía que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. En términos del artículo 25 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado (CAPA) publicará en su página oficial de Internet los instrumentos jurídicos relativos a la contratación de la reestructura y/o refinanciamiento motivo del presente Decreto. Asimismo, presentará en los informes trimestrales a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de cada Financiamiento u Obligación contraída incluyendo como mínimo, el importe, tasa, plazo, comisiones y demás accesorios pactados.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DENOMINADO COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE SU TITULAR, A CONTRATAR UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, CON UNA O VARIAS INSTITUCIONES FINANCIERAS MEXICANAS, HASTA POR UN MONTO DE \$279,503,253.07 (DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 07/100 M.N.), SALDO INSOLUTO AL 30 DE JUNIO DEL AÑO 2025 DEL CRÉDITO SIMPLE CON NÚMERO DE REGISTRO PÚBLICO ÚNICO P23-1215140, SUSCRITO EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2015 CON BANCO INTERACCIONES S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, CAUSAHABIENTE POR FUSIÓN CON BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, DESTINADO A LA OPERACIÓN DE REFINANCIAMIENTO Y/O REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA VIGENTE A SU CARGO, POR UN PLAZO DE HASTA 15 AÑOS Y/O SU EQUIVALENTE EN MESES O DÍAS, ASÍ COMO CONSTITUIR, MODIFICAR Y/O EXTINGUIR FUENTES DE PAGO, GARANTÍA U OTROS MECANISMOS DE APOYO Y/O SOPORTE FINANCIERO; DE IGUAL MANERA AUTORIZAR UN MONTO PARA EL PAGO DE CANTIDADES CON MOTIVO DE LA REESTRUCTURA Y/O REFINANCIAMIENTO, INCLUYENDO LOS INSTRUMENTOS DERIVADOS Y LAS GARANTÍAS DE PAGO.

CUARTO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo y sus Municipios, para mantener actualizado el Registro Público Único y el Registro Estatal de Obligaciones y Financiamientos, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo deberá enviar trimestralmente a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, dentro del plazo de 7 días naturales posteriores al término de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, la información correspondiente a cada Financiamiento y Obligación.

QUINTO. La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo, deberá prever anualmente en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal subsecuente, las partidas presupuestales necesarias para cubrir el servicio de la deuda pública en tanto existan obligaciones de pago derivadas del refinanciamiento y/o reestructuración de la deuda pública de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo.

SEXTO. La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo, deberá de informar de manera trimestral, dentro de los siguientes 30 días siguientes a la terminación de cada trimestre, a la Legislatura del Estado de Quintana Roo, por conducto de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, la información detallada de cada Financiamiento u Obligación contraída incluyendo como mínimo, el importe, tasa, plazo, comisiones y demás accesorios pactados.

Es por todo lo anteriormente expuesto en los párrafos que anteceden, que las Diputadas y Diputados que integramos la presente Comisión de Hacienda,



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DENOMINADO COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE SU TITULAR, A CONTRATAR UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, CON UNA O VARIAS INSTITUCIONES FINANCIERAS MEXICANAS, HASTA POR UN MONTO DE \$279,503.253.07 (DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 07/100 M.N.), SALDO INSOLUTO AL 30 DE JUNIO DEL AÑO 2025 DEL CRÉDITO SIMPLE CON NÚMERO DE REGISTRO PÚBLICO ÚNICO P23-1215140, SUSCRITO EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2015 CON BANCO INTERACCIONES S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, CAUSAHABIENTE POR FUSIÓN CON BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, DESTINADO A LA OPERACIÓN DE REFINANCIAMIENTO Y/O REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA VIGENTE A SU CARGO, POR UN PLAZO DE HASTA 15 AÑOS Y/O SU EQUIVALENTE EN MESES O DÍAS, ASÍ COMO CONSTITUIR, MODIFICAR Y/O EXTINGUIR FUENTES DE PAGO, GARANTÍA U OTROS MECANISMOS DE APOYO Y/O SOPORTE FINANCIERO; DE IGUAL MANERA AUTORIZAR UN MONTO PARA EL PAGO DE CANTIDADES CON MOTIVO DE LA REESTRUCTURA Y/O REFINANCIAMIENTO, INCLUYENDO LOS INSTRUMENTOS DERIVADOS Y LAS GARANTÍAS DE PAGO.

Presupuesto y Cuenta de esta H. XVIII Legislatura, nos permitimos someter y elevar a la respetuosa consideración del Alto Pleno Deliberativo de esta soberanía el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta aprueba la Iniciativa enunciada en el Punto **"SEGUNDO"** del apartado de Antecedentes y el Proyecto de Decreto establecidos en el presente dictamen.

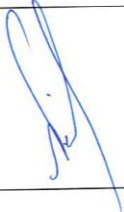
SEGUNDO. Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva en funciones, para efectos del debate, votación y en su caso expedición del Decreto respectivo, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DENOMINADO COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE SU TITULAR, A CONTRATAR UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, CON UNA O VARIAS INSTITUCIONES FINANCIERAS MEXICANAS, HASTA POR UN MONTO DE \$279,503,253.07 (DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 07/100 M.N.), SALDO INSOLUTO AL 30 DE JUNIO DEL AÑO 2025 DEL CRÉDITO SIMPLE CON NÚMERO DE REGISTRO PÚBLICO ÚNICO P23-1215140, SUSCRITO EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2015 CON BANCO INTERACCIONES S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, CAUSAHABIENTE POR FUSIÓN CON BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, DESTINADO A LA OPERACIÓN DE REFINANCIAMIENTO Y/O REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA VIGENTE A SU CARGO, POR UN PLAZO DE HASTA 15 AÑOS Y/O SU EQUIVALENTE EN MESES O DÍAS, ASÍ COMO CONSTITUIR, MODIFICAR Y/O EXTINGUIR FUENTES DE PAGO, GARANTÍA U OTROS MECANISMOS DE APOYO Y/O SOPORTE FINANCIERO; DE IGUAL MANERA AUTORIZAR UN MONTO PARA EL PAGO DE CANTIDADES CON MOTIVO DE LA REESTRUCTURA Y/O REFINANCIAMIENTO, INCLUYENDO LOS INSTRUMENTOS DERIVADOS Y LAS GARANTÍAS DE PAGO.

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR		
 DIP. JORGE ARTURO SANÉN CERVANTES		
 DIP. RICARDO VELAZCO RODRÍGUEZ		
 DIP. PAOLA ELIZABETH MORENO CÓRDOVA		
 DIP. LUZ GABRIELA MORA CASTILLO		

ANEXO ÚNICO

Análisis de conformidad con los artículos 23 y 24 de ley de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios de la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Organismo Público Descentralizado, denominado Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo, por conducto de su Titular, a contratar uno o varios financiamientos, con una o varias instituciones financieras mexicanas, hasta por un monto de \$279,503,253.07 (Doscientos Setenta y Nueve Millones Quinientos Tres Mil Doscientos Cincuenta y Tres Pesos 07/100 M.N.), saldo insoluto al 30 de junio del año 2025 del crédito simple con número de registro público único P23-1215140, suscrito el 26 de noviembre de 2015 con Banco Interacciones S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, causahabiente por fusión con Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, destinado a la operación de refinanciamiento y/o reestructuración de la deuda pública vigente a su cargo, por un plazo de hasta 15 años y/o su equivalente en meses o días, así como constituir, modificar y/o extinguir fuentes de pago, garantía u otros mecanismos de apoyo y/o soporte financiero; de igual manera autorizar un monto para el pago de cantidades con motivo de la reestructura y/o refinanciamiento, incluyendo los instrumentos derivados y las garantías de pago; presentada por la Licenciada María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado de Quintana Roo.

I.- ANÁLISIS DE LA CAPACIDAD DE PAGO

- A) Monto solicitado para autorización.
- B) Plazo máximo para pago.
- C) Destino de los recursos.
- D) El otorgamiento de recursos como fuente o garantía de pago
- E) Vigencia de la autorización

FUNDAMENTO LEGAL DE OPERACIONES DE REFINANCIAMIENTO O REESTRUCTURA

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, en su artículo 22 y 23; de la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo y sus Municipios, en su artículo 12; la contratación de financiamientos podrá destinarse a Inversiones Públicas Productivas, Refinanciamientos o Reestructura, así como a cubrir los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos, así como a las reservas que deban constituirse en relación con dichas obligaciones o financiamientos; debiendo buscar en todo momento las mejores condiciones de mercado.

Refinanciamiento: Contratación de uno o varios financiamientos cuyos recursos se destinen a liquidar total o parcialmente uno o más financiamientos previamente contratados.

Reestructuración: Celebración de actos jurídicos que tengan por objeto modificar las condiciones de un financiamiento.

Artículo 2 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo y sus Municipios.

I.- ANÁLISIS DE LA CAPACIDAD DE PAGO

La capacidad de pago se mide en función de la cobertura que tiene la fuente de pago y/o garantía otorgada respecto del servicio de la deuda. A mayor cobertura, mayor capacidad de pago tiene la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado (CAPA).

Crédito Vigente				Refinanciamiento			
Año	Servicio de la Deuda	Fuente de Pago (Ingresos de la Concesión DHC)	Cobertura de pago	Año	Servicio de la Deuda	Ingresos propios (no concesionados)	Cobertura de pago
2025	53,732,554	82,800,000	1.54	2025	24,983,751	176,813,959	7.08
2026	70,479,427	110,400,000	1.57	2026	32,981,658	178,847,320	5.42
2027	69,160,086	110,400,000	1.60	2027	33,828,428	180,904,064	5.35
2028	67,289,328	110,400,000	1.64	2028	34,908,568	182,984,461	5.24
2029	65,230,974	110,400,000	1.69	2029	35,656,030	185,088,782	5.19
2030	57,682,546	101,200,000	1.75	2030	36,662,036	187,217,303	5.11
2031				2031	37,651,331	189,370,302	5.03
2032				2032	38,746,122	191,548,061	4.94
2033				2033	39,877,090	193,750,863	4.86
2034				2034	41,079,367	195,978,998	4.77
2035				2035	42,115,424	198,232,757	4.71
2036				2036	43,448,475	200,512,433	4.61
2037				2037	45,098,248	202,818,326	4.50
2038				2038	46,795,962	205,150,737	4.38
2039				2039	48,613,964	207,509,971	4.27
2040				2040	12,457,311	209,896,335	16.85

Como se puede observar en el cuadro correspondiente al refinanciamiento, durante la vida de el o los nuevos financiamientos, la cobertura de pago más baja que resulta con respecto a los ingresos propios que se afectarían a través del fideicomiso de fuente de pago, es por 4.27 veces el servicio de la deuda estimado, por lo que la capacidad de pago de la CAPA resulta ser más que suficiente para hacer frente al compromiso financiero que adquirirá al llevar a cabo la reestructura y/o refinanciamiento de su deuda pública actual, al cobijo de la actual autorización.

La Iniciativa de Decreto que se presenta para su análisis y en su caso autorización de la H. Legislatura del Estado de Quintana Roo, tiene como destino la reestructura y/o refinanciamiento de la deuda pública vigente de la CAPA, esto es, no representa la contratación de deuda adicional, sino la mejora de las condiciones financieras de la deuda ya existente.

Al llevar a cabo la reingeniería de la deuda actual se buscará una mejora importante en los parámetros de la misma, como lo son principalmente: tasa de interés, plazo, perfil de pagos alineados con las necesidades de la CAPA, aforo equilibrado del fondo de reserva, así como cualquier otro que resulte conveniente y necesaria para beneficio de la CAPA, liberando con ellos recursos que hoy están destinados al pago del servicio de la deuda.

Por lo anteriormente expuesto, la capacidad de pago de la CAPA se verá beneficiada considerablemente, como se puede observar en los cuadros anteriores.

Adicionalmente la CAPA a partir de que se implementó el Sistema de Alertas, en cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, ha registrado consecutivamente **semáforo verde** en los tres indicadores que utiliza la SHCP para determinar el Sistema de Alertas, es decir, sale **bien evaluado** en materia de solvencia y sostenibilidad en materia de deuda pública en el país.

RESULTADOS DEL SISTEMA DE ALERTAS, CUENTA PÚBLICA 2023

De acuerdo al resultado obtenido del Sistema de Alertas, el nivel de endeudamiento de los Entes Públicos se clasifica en tres niveles: ● Endeudamiento Sostenible; ● Endeudamiento en Observación; y ● Endeudamiento Elevado.

Cuenta Pública

Resultado del Sistema de Alertas XLSX

Información de las variables de cada indicador XLSX

Fecha de publicación: 30 de agosto de 2024

Entidad Federativa	Entes Públicos dentro a la administración pública centralizada de las Entidades Federativas	Resultado del Sistema de Alertas	Indicador 1	Indicador 2	Indicador 3	Información proporcionada por el Ente Público			
Nuevo León	Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey			65.0%		6.5%		10.7%	XLSX
Nuevo León	Universidad Autónoma de Nuevo León			59.9%		9.9%		-24.6%	XLSX
Querétaro	Comisión Estatal de Aguas de Querétaro			49.6%		13.6%		-22.9%	XLSX
Quintana Roo	Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo			25.9%		6.5%		-28.5%	XLSX
San Luis Potosí	Comisión Estatal de Agua del Estado de San Luis Potosí			17.1%		56.4%		14.5%	XLSX
	Organismo Intermunicipal								

A) Monto solicitado para autorización.

El monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir es el de hasta \$279,503,253.07

B) Plazo máximo para pago.

El Plazo máximo autorizado para el pago: es de hasta 180 meses (equivalente a 15 años), contados a partir de la fecha en que la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado suscriba el contrato correspondiente.

C) Destino de los recursos.

El **Destino del Financiamiento** es el Refinanciamiento y/o Reestructura del Crédito de Largo Plazo vigente que se indica a continuación, el cual cumple con lo que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 22:

DEUDA PÚBLICA VIGENTE AL 30 DE JUNIO DE 2025.

(Cifras en pesos)

INSTITUCIÓN BANCARIA	CLAVE DE RPÚ	FECHA DE CONTRATO	PLAZO (Meses)	IMPORTE DEL CRÉDITO	SALDO INSOLUTO A LA FECHA	TASA ACTUAL
Banorte, S.A.	P23-1215140	26/11/2015	180	\$ 560,000,000.00	\$ 279,503,253.07	TIE + 1.70

D) El otorgamiento de recursos como fuente o garantía de pago

El otorgamiento de recursos como fuente o garantía de pago: se encuentra desagregada en dos rubros: la fuente primaria o garantía de pago se encuentra vinculada a los Ingresos Propios no concesionados, es decir los que se captan por los servicios de los Organismos Operadores de Agua que presta la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de manera directa; y la fuente alterna de pago es a partir de la posición del Estado, como Obligado Solidario, Aval y/o Garante, mediante la afectación de hasta el 2% del Fondo General de Participaciones del Estado, (sin incluir las que corresponden a los Municipios).

FUENTE PRIMARIA:

La Fuente Primaria o Garantía de Pago se encuentra vinculada a los Ingresos Propios no concesionados, es decir los que se captan por los servicios de los Organismos Operadores de Agua que presta la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de manera directa.

PROYECCIÓN DE INGRESOS PROPIOS QUE SE OCUPARAN COMO FUENTE Y/O GARANTÍA DE PAGO

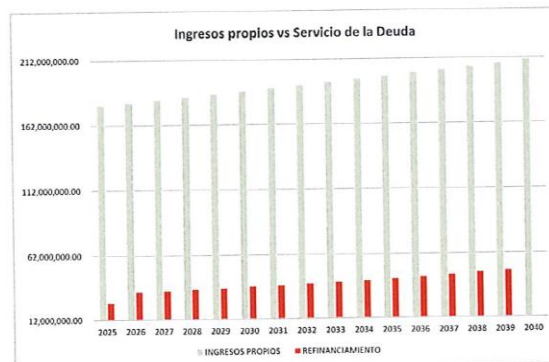
AÑO	INGRESOS PROPIOS		
2025	176,813,959.43	2032	191,548,060.64
2026	178,847,319.96	2033	193,750,863.33
2027	180,904,064.14	2034	195,978,998.26
2028	182,984,460.88	2035	198,232,756.74
2029	185,088,782.18	2036	200,512,433.45
2030	187,217,303.18	2037	202,818,326.43
2031	189,370,302.16	2038	205,150,737.18
		2039	207,509,970.66
		2040	209,896,335.32

FUENTE ALTERNA DE PAGO:

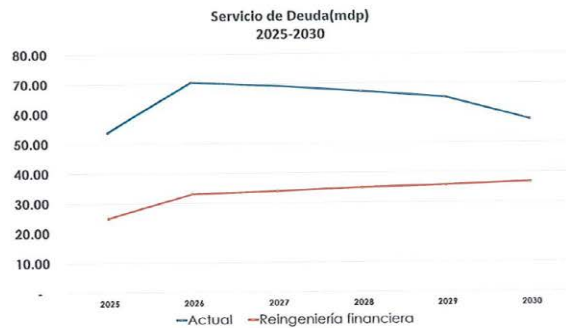
La Fuente Alternativa de Pago es a partir de la posición del Estado, como Obligado Solidario, Aval y/o Garante, mediante la afectación de hasta el 2% del Fondo General de Participaciones del Estado, (sin incluir las que corresponden a los Municipios).

CONSIDERACIONES ADICIONALES

I). EN LA SIGUIENTE GRÁFICA SE PRESENTA UN COMPARATIVO DE LA RELACIÓN DE LOS INGRESOS PROPIOS, PROYECTADOS, RESPECTO DEL SERVICIO DE LA DEUDA ESTIMADA, DURANTE LA VIGENCIA DEL CRÉDITO.



II). LOS BENEFICIOS DE REFINANCIAR Y/O REESTRUCTURAR SE APRECIAN EN RELACIÓN DEL DIFERENCIAL DE TASAS Y EN CONSECUENCIA LA DISMINUCIÓN DEL SERVICIO DE LA DEUDA.



E) Vigencia de la autorización

La vigencia de la autorización entrará en vigor al día siguiente de su publicación y hasta el 31 de diciembre de 2025

SECRETARIO: Es cuanto, Diputada Presidenta.

PRESIDENTA: Está a consideración de esta Legislatura en lo general el dictamen presentado.

Si alguna Diputada o Diputado desea hacer alguna observación, sírvase manifestarlo.

PRESIDENTA: No habiendo observaciones, se somete a votación en lo general el dictamen presentado, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Sírvanse de favor emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Diputada Presidenta, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado en lo general por mayoría de la siguiente forma: 18 votos a favor y 1 en contra.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobado en lo general el dictamen presentado, con la aprobación requerida en los términos constitucionales.

Está a consideración de esta Legislatura en lo particular el dictamen presentado.

Si alguna Diputada o Diputado desea hacer alguna observación, sírvase manifestarlo.

No habiendo observaciones, se somete a votación en lo particular el dictamen presentado, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Sírvanse de favor emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Diputada Presidenta, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado en lo particular por mayoría de la siguiente forma: 18 votos a favor y 1 en contra.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobado en lo particular el dictamen presentado, con la aprobación requerida en los términos constitucionales.

PRESIDENTA: Diputadas y Diputados, por la relevancia y trascendencia del asunto que nos ocupa, con fundamento en el último enunciado del artículo 168 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, pongo a su consideración la dispensa de la lectura de la minuta, por lo que, se somete a votación la propuesta presentada, instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Sírvanse de favor emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Informo a la Presidencia que la propuesta presentada ha sido aprobada por mayoría con 18 votos a favor y 1 en contra.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobada la propuesta de dispensa de la lectura de la minuta respectiva, en ese sentido se invita a los presentes a ponerse de pie.

**LA HONORABLE DÉCIMA OCTAVA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUINTANA ROO; DECRETA:**

**SE AUTORIZA AL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO, DENOMINADO COMISIÓN DE AGUA
POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE SU TITULAR, A
CONTRATAR UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, CON UNA
O VARIAS INSTITUCIONES FINANCIERAS MEXICANAS,
HASTA POR UN MONTO DE \$279,503,253.07 (DOSCIEN-
TOS SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TRES MIL
DOSCIEN-
TOS CINCUENTA Y TRES PESOS 07/100 M.N.),
SALDO INSOLUTO AL 30 DE JUNIO DEL AÑO 2025 DEL
CRÉDITO SIMPLE CON NÚMERO DE REGISTRO PÚBLICO
ÚNICO P23-1215140, SUSCRITO EL 26 DE NOVIEMBRE DE
2015 CON BANCO INTERACCIONES S.A., INSTITUCIÓN DE
BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES,
CAUSAHABIENTE POR FUSIÓN CON BANCO MERCANTIL
DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BANORTE, DESTINADO A LA
OPERACIÓN DE REFINANCIAMIENTO Y/O
REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA VIGENTE A
SU CARGO, POR UN PLAZO DE HASTA 15 AÑOS Y/O SU
EQUIVALENTE EN MESES O DÍAS, ASÍ COMO CONSTITUIR,
MODIFICAR Y/O EXTINGUIR FUENTES DE PAGO,**

GARANTÍA U OTROS MECANISMOS DE APOYO Y/O SOPORTE FINANCIERO; DE IGUAL MANERA AUTORIZAR UN MONTO PARA EL PAGO DE CANTIDADES CON MOTIVO DE LA REESTRUCTURA Y/O REFINANCIAMIENTO, INCLUYENDO LOS INSTRUMENTOS DERIVADOS Y LAS GARANTÍAS DE PAGO.

PRESIDENTA: Se invita a los presentes a tomar asiento.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, se derogan y se adicionan, diversas disposiciones de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.

(Lee Dictamen).

La planeación constituye la herramienta fundamental de toda acción gubernamental que aspira a ser eficaz, equitativa y orientada al bien común.

Al Poder Ejecutivo le corresponde la facultad de establecer y proveer los criterios técnicos, metodológicos y operativos necesarios para la formulación, instrumentación, control, seguimiento, evaluación y actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Sostenible del Estado de Quintana Roo.

En Quintana Roo, el modelo de planeación está delineado en la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado, que establece como eje central el Sistema de Planeación Democrática, un mecanismo permanente diseñado para articular, de forma armónica y concertada, los diferentes niveles de gobierno y sectores de la sociedad en la definición y ejecución de políticas públicas.

La presente propuesta establece que el Plan Estratégico de Desarrollo Sostenible cuente con una estructura que permita consolidar un modelo de planeación estatal orientado verdaderamente al largo plazo, independiente, diferenciado de la prevista para el Plan Estatal de Desarrollo.

La estructura propuesta garantiza que el plan cuente con todos los elementos indispensables para su formulación, ejecución, seguimiento y evaluación, incluyendo la definición clara de su visión a largo plazo, los principios rectores, la metodología empleada, el análisis de la situación actual, los objetivos y estrategias, así como los mecanismos para su implementación y evaluación.

Esta visión estructurada y ordenada fortalece la capacidad del estado para transitar hacia un desarrollo sostenible, equilibrado y resiliente, asegurando la coherencia, continuidad y adaptabilidad de las políticas públicas frente a los retos presentes y futuros.

Se concluye con la presente iniciativa, reestructura los principales órganos de planeación COPLADE y COPLADEST para establecer un modelo de planeación estatal más eficaz y con una visión de largo plazo, al proponer una estructura normativa específica para el Plan Estratégico de Desarrollo Sostenible, diferenciándolo del Plan Estatal de Desarrollo.

Por todo lo anterior, quienes integramos la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria de esta Honorable XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos elevar a la respetable consideración de este Alto Pleno Deliberativo, el siguiente; Proyecto de decreto por el que se reforman, se derogan y se adicionan, diversas disposiciones de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo.

Dictamen. - Primero. La Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria aprueba la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan, y derogan diversas disposiciones de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo, las modificaciones en lo particular y el proyecto de decreto establecidos en el presente dictamen.

Segundo. Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva en funciones de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para efectos del debate, votación y en su caso expedición del Decreto respectivo, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

Sala de comisiones "constituyentes de 1974" del Poder Legislativo, en la ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

La Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, SE DEROGAN Y SE ADICIONAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Quienes suscribimos, las personas legisladoras integrantes de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, de esta H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, con fundamento a lo dispuesto por los artículos 70, 71, 72, 74, 140, 149, y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 6, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración, el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, SE DEROGAN Y SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, conforme a los siguientes apartados:

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

PRIMERO. En la Sesión número 2 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado, celebrada el día 5 de septiembre del año 2024, se dio lectura al acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, por el que se aprueba la integración de las Comisiones Ordinarias de la Honorable XVIII Legislatura del Estado, presentada por la Junta de Gobierno y Coordinación Política¹.

SEGUNDO. En sesión número 11 de la Comisión Permanente del Segundo Periodo de Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable XVIII Legislatura del Estado, celebrada el 4 de agosto de 2025, se dio lectura a la iniciativa

¹ Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (5 de septiembre del 2024) Sesión número 2 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional, XVIII Legislatura, Chetumal, Quintana Roo, México; Disponible en: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/acuerdos/ACU-20240905T165013.pdf>



**DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN,
SE DEROGAN Y SE ADICIONAN,
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo; presentada por la Licenciada María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado de Quintana Roo, turnándose dicho asunto, de conformidad con el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo a la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para su estudio, análisis y posterior dictamen².

TERCERO. De conformidad con el primer párrafo del artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo³, es obligación de las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Comisión, estudiar, analizar y dictaminar toda iniciativa de Ley o Decreto, para que sea votada en el Pleno, dentro del ejercicio constitucional de la Legislatura que le corresponda.

CONSIDERACIONES

La planeación constituye la herramienta fundamental de toda acción gubernamental que aspira a ser eficaz, equitativa y orientada al bien común, no sólo como parte de un ejercicio técnico, administrativo o presupuestal, sino como un proceso socio-gubernamental de construcción, donde convergen la voluntad política, el conocimiento especializado del contexto estatal y la participación ciudadana, para definir el rumbo de las políticas públicas y garantizar la mejora continua de la calidad de vida de la población.

² Disponible en: <https://www.congresoqroo.gob.mx/ordenesdia/1139>

³ Disponible en: <https://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L198-XVIII-20240828-L1720240828263.pdf>



**DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN,
SE DEROGAN Y SE ADICIONAN,
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Al Poder Ejecutivo le corresponde la facultad de establecer y proveer los criterios técnicos, metodológicos y operativos necesarios para la formulación, instrumentación, control, seguimiento, evaluación y actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Sostenible del Estado de Quintana Roo, así como el Plan Estatal de Desarrollo, los Planes Municipales y de los programas de desarrollo respectivos, buscando la congruencia con el Plan de Desarrollo que se implemente en el ámbito Nacional, cuidando su alineación jerárquica y funcional, lo que permite garantizar la coherencia de las políticas públicas a todos los niveles de gobierno, fortaleciendo así la gobernanza y la eficacia en el cumplimiento de los objetivos nacionales.

En nuestro Estado, esta facultad es otorgada, conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, a la Secretaría de Finanzas y Planeación, específicamente en el artículo 33, fracción XII, establece que corresponde a dicha dependencia "normar, coordinar, supervisar y consolidar los sistemas estatales de planeación, programación sectorial, programación de inversiones, información, evaluación, coordinación institucional y desarrollo regional, asegurando su adecuada integración y funcionamiento en las dependencias y entidades del Estado, así como en los municipios que lo requieran". Este mandato legal posiciona a la Secretaría como el ente rector en materia de planeación estratégica en el territorio estatal, garantizando la articulación eficaz entre los distintos niveles de gobierno y promoviendo una visión integral del desarrollo.

En tal contexto, señala la promovente que, en un entorno global cada vez más complejo y cambiante, caracterizado por desafíos como el cambio climático, la desigualdad social, los procesos migratorios y los efectos de la globalización, se considera indispensable contar con marcos normativos sólidos y actualizados que



**DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN,
SE DEROGAN Y SE ADICIONAN,
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

permitan orientar todas las decisiones de los poderes públicos en los tres niveles de gobierno de manera estratégica y sostenible.

Ahora bien, en Quintana Roo, el modelo de planeación está delineado en la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado, que establece como eje central el Sistema de Planeación Democrática, un mecanismo permanente diseñado para articular, de forma armónica y concertada, los diferentes niveles de gobierno y sectores de la sociedad en la definición y ejecución de políticas públicas.

De conformidad con los artículos 14, 15 y 16 de la citada Ley, este sistema tiene como objeto garantizar el desarrollo integral del Estado y sus municipios, priorizando las necesidades básicas de la población y fomentando la participación ciudadana mediante mecanismos de cocreación y consulta; así la planeación no sólo se concibe como una herramienta técnica, sino como un espacio de diálogo entre el gobierno y la sociedad, que busca construir consensos y alinear los esfuerzos públicos y privados en una misma dirección.

Este Sistema se compone de elementos institucionales, instrumentos de planeación específicos, procesos bien definidos y mecanismos de participación, tal como lo reconoce el artículo 18 de la propia Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado; y su adecuada operación y actualización permanente son condiciones indispensables para asegurar la continuidad y eficacia de los planes y programas que inciden en el desarrollo territorial, con enfoque equitativo, incluyente, integral y sostenible, misma que debe orientarse a la consecución de los fines y objetivos del país en los ámbitos político, social, salud, cultural, ambiental y económico.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN,
SE DEROGAN Y SE ADICIONAN,
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Ahora bien, bajo este Sistema de Planeación Democrática, el Plan Estratégico para el Desarrollo Sostenible del Estado se concibe como el instrumento rector de la planeación en el Estado y los municipios, con una visión de largo plazo (de al menos veinticinco años), que guía el desarrollo sostenible bajo principios de inclusión, equidad, justicia social y sostenibilidad ambiental; siendo su principal objetivo el de establecer las bases, alcances, metas y acciones necesarias para integrar, operar, dar seguimiento y evaluar los instrumentos de política pública del Estado de Quintana Roo y sus municipios.

En ese sentido, este Plan es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como para los órganos públicos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, además, deberá ser observado por los organismos, unidades administrativas y organizaciones públicas y privadas que ejerzan recursos públicos, garantizando con ello la alineación y articulación de todos los actores involucrados en el desarrollo territorial.

Con esta base, señala la promovente, que se puede observar que la importancia de dotar al Plan Estratégico de una estructura clara no solo responde a una necesidad técnica, sino también a una exigencia institucional, política y social, ya que solo a través de una planificación ordenada, bien articulada y con visión de futuro se podrá consolidar un modelo de desarrollo sostenible que impacte positivamente en la calidad de vida de la población quintanarroense y que pueda orientar con eficacia los Planes Estatales, Municipales e Institucionales que se vayan implementando a lo largo de los periodos administrativos subsecuentes, por lo que resulta fundamental que el Plan Estratégico para el Desarrollo Sostenible cuente con una estructura normativa clara y definida, que le permita cumplir eficazmente con su carácter orientador respecto de los demás instrumentos de planeación en el Estado, para poder asegurar la coherencia y continuidad de las políticas públicas a mediano y



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, SE DEROGAN Y SE ADICIONAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

largo plazo, promoviendo un desarrollo verdaderamente sostenible, inclusivo y territorialmente equilibrado.

En consecuencia, la presente propuesta establece que el Plan Estratégico de Desarrollo Sostenible cuente con una estructura que permita consolidar un modelo de planeación estatal orientado verdaderamente al largo plazo, independiente, diferenciado de la prevista para el Plan Estatal de Desarrollo.

Esta separación responde a la naturaleza misma de ambos instrumentos: mientras el Plan Estatal de Desarrollo se elabora y actualiza en función de los periodos de la administración gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado, el **Plan Estratégico de Desarrollo Sostenible** debe proyectarse a veinticinco años, bajo una lógica de sostenibilidad, continuidad y visión integral del territorio y de la sociedad quintanarroense; por ello, resulta congruente dotarlo de un modelo estructural adecuado a su alcance temporal, que le permita ser no sólo un referente programático, sino un instrumento rector que oriente la acción gubernamental más allá de los ciclos políticos y de gobierno.

Señala la promovente que, la estructura propuesta garantiza que el Plan cuente con todos los elementos indispensables para su formulación, ejecución, seguimiento y evaluación, incluyendo la definición clara de su visión a largo plazo, los principios rectores, la metodología empleada, el análisis de la situación actual, los objetivos y estrategias, así como los mecanismos para su implementación y evaluación.

Que esta visión estructurada y ordenada fortalece la capacidad del Estado para transitar hacia un desarrollo sostenible, equilibrado y resiliente, asegurando la coherencia, continuidad y adaptabilidad de las políticas públicas frente a los retos presentes y futuros.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, SE DEROGAN Y SE ADICIONAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Asimismo, señala la iniciativa de mérito que para complementar la visión a largo plazo se considera indispensable prestar atención a las directrices que dictan las organizaciones internacionales como la Organización Mundial de las Naciones Unidas, que incorporó los Objetivos de Desarrollo Sostenible aprobados en una cumbre histórica de las Naciones Unidas aprobada por los dirigentes mundiales en septiembre de 2015, que más adelante fueron incorporados por la Agenda 2030 que busca convertirse en un esfuerzo internacional para equilibrar las dimensiones económica, social y ambiental de las Naciones que forman parte. En ese sentido, se propone incorporar estas directrices bajo el concepto de **Objetivos Globales**, aportando una adaptación contextualizada y sistemática que permite transversalizar dichos objetivos en las políticas públicas estatales, atendiendo las particularidades sociales, ambientales, económicas y culturales de la entidad.

La incorporación de estos objetivos globales busca que el Plan Estratégico de Desarrollo Sostenible sea un documento integrador y prospectivo, que fortalece su capacidad de articulación con las agendas internacionales, y los compromisos del Plan Nacional de Desarrollo. Esta alineación no sólo garantiza la coherencia vertical del sistema de planeación, sino que también posiciona al Estado de Quintana Roo como una entidad comprometida con los principios del desarrollo sostenible, la resiliencia institucional y la responsabilidad global.

En otro orden de ideas, pero sin desenfocar la perspectiva diferenciada de los objetivos que persiguen la Planeación Estratégica y la Planeación de Desarrollo Estatal, se propone intervenir la estructura del Comité de Planeación para el Desarrollo (COPLADE) y del Comité de Planeación Estratégica para el Desarrollo Sostenible (COPLADEST), ambos del Estado de Quintana Roo, para adecuar su integración de una forma más congruente con el desarrollo operativo de los mismos, pues actualmente su integración es idéntica lo que da lugar a una reiteración



**DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN,
SE DEROGAN Y SE ADICIONAN,
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

innecesaria de esfuerzos, uso de recursos y procedimientos que carece de justificación práctica o funcional.

Ante esta situación se considera que mantener esta duplicidad sin una diferenciación clara de roles y niveles, debilita la eficacia de los instrumentos de planeación, lo que pone en riesgo de fragmentar o burocratizar las decisiones estratégicas, por lo que se plantea reafirmar al COPLADEST como el órgano de planeación estatal donde converjan la totalidad de actores sociales, gubernamentales estatales de los tres poderes y Municipios, así como órganos autónomos, para sentar las bases y definir los objetivos de largo alcance que encausen la Planeación de los gobiernos estatal y municipales, de los tres Poderes y de los órganos constitucionalmente autónomos.

Expresa la promovente que esto permitirá que el COPLADE asuma la rectoría de la Planeación Estatal para el Desarrollo, resultando en procesos más ágiles, coherentes y alineados con los principios de racionalidad administrativa, economía de recursos y gobernanza efectiva. En ese sentido se proponen diversas modificaciones a la integración de ambos elementos de la estructura institucional del Sistema Estatal de Planeación.

En el sentido de todo lo anteriormente expuesto, se concluye que la presente iniciativa reestructura los principales órganos de planeación COPLADE y COPLADEST para establecer un modelo de planeación estatal más eficaz y con una visión de largo plazo, al proponer una estructura normativa específica para el Plan Estratégico de Desarrollo Sostenible, diferenciándolo del Plan Estatal de Desarrollo.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN,
SE DEROGAN Y SE ADICIONAN,
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Asimismo, garantiza la incorporación de los objetivos globales, permitiendo su transversalidad en las políticas públicas estatales, en concordancia con las particularidades sociales, ambientales, económicas y culturales de Quintana Roo.

Y finalmente, fortalece la participación ciudadana al consolidar al Consejo Ciudadano de Planeación Municipal como órgano consultivo obligatorio, con integración paritaria, honorífica y conformado por personas de reconocida trayectoria.

Por todo lo anterior, las personas legisladoras que integramos la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, nos permitimos proponer al Pleno Legislativo de esta Soberanía, la aprobación en lo general de la iniciativa presentada, empero, a efecto de fortalecer sus alcances normativos, atendiendo a las observaciones realizadas durante el estudio y discusión correspondiente, consideramos procedente realizar las siguientes:

MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR

Para efecto de brindar mayor claridad y comprensión a las disposiciones establecidas en el decreto que se expedirá, se considera oportuno realizar precisiones de redacción, de técnica legislativa y lenguaje neutro de género en todo el contenido normativo del presente documento legislativo, por lo que, dichos cambios se verán reflejados en el decreto que al efecto se emita.

Ahora bien, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 110 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, resulta necesario, realizar los siguientes señalamientos, en lo relativo a la:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, SE DEROGAN Y SE ADICIONAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ESTIMACIÓN SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTARIO DEL PROYECTO DE DECRETO

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 110 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, resulta necesario señalar que la Unidad de Análisis Financiero del Instituto de Investigaciones Legislativas, mediante el oficio número UAF/IIIL/12/2025 de fecha 9 de enero del año en curso, el cual se anexa al presente dictamen para los efectos legales que corresponda, informa:

“En atención a su oficio turnado a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 4 de agosto de 2025, a través del cual solicita sea desahogado el impacto presupuestario remitido por la Gobernadora del Estado en términos del Artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y del Artículo 32 Segundo Párrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo de la siguiente:

➤ **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan, y derogan diversas disposiciones de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo, presentada por la Licenciada María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado de Quintana Roo.**

Se relaciona para sustentar el presente impacto los siguientes documentos:

- Oficio con número **PLEQROO/SG/SSL/088/2025** turnado a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 4 de agosto de 2025, a través del cual la Lic. Jennifer Santana Casarín, Subsecretaria de Servicios Legislativos de esta H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, remite el impacto presupuestario de la iniciativa previamente referida, turnado por la Gobernadora del Estado en términos del Artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y del Artículo 32 Segundo Párrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo.

- Oficio turnado a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 4 de agosto de 2025, a través del cual el Diputado **Jorge Armando Cabrera Tinajero**, Presidente de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria de esta XVIII Legislatura



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, SE DEROGAN Y SE ADICIONAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

solicita sea desahogado el impacto presupuestario remitido por la Gobernadora del Estado en términos del Artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y del Artículo 32 Segundo Párrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo.

Anexos:

UNICO

• Oficio con número CJPE/DCJPE/0509/VIII/2025 turnado por el Lic. Carlos Felipe Fuentes del Río, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo a la Diputada Alexa Murguía Trujillo, Presidenta de la Comisión Permanente del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, a través de Oficialía de Partes con fecha 4 de agosto de 2025, el cual adjunta para conocimiento, el oficio con número SEFIPLAN/SSPHCP/DPPP/DAIP/090525-001/V/2025 que corresponde a la Estimación de Impacto Presupuestal de la Iniciativa objeto de análisis, firmado por el Mtro. Ángel Servando Canto Aké, Subsecretario de Política Hacendaria y Control Presupuestal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo.

En los términos antes señalados y con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como del artículo 110, Fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y en atención al análisis solicitado de la siguiente Iniciativa referida a continuación:

➤ **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan, y derogan diversas disposiciones de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo, presentada por la Licenciada María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado de Quintana Roo.**

En cumplimiento de las atribuciones conferidas y en consideración al pronunciamiento remitido por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, mediante oficio con número SEFIPLAN/SSPHCP/DPPP/DAIP/090525-001/V/2025, turnado a esta Unidad de Análisis Financiero se tiene a bien manifestar que después de la revisión y análisis de la Iniciativa de Decreto y del Dictamen presentado que no se advierte un impacto presupuestal en forma directa y explícita, ni repercusión presupuestal alguna que se tenga que considerar.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN,
SE DEROGAN Y SE ADICIONAN,
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y el Artículo 32 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo, y en términos del Artículo 64 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo para el Ejercicio Fiscal 2025, la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) manifiesta que por la implementación de la presente iniciativa no existe un Impacto Presupuestal, para el Ejercicio Fiscal 2025 y Ejercicios subsecuentes."

Por todo lo anterior, quienes integramos la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria de esta Honorable XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos elevar a la respetable consideración de este Alto Pleno Deliberativo, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, SE DEROGAN Y SE
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA
EL DESARROLLO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

ÚNICO. SE REFORMAN: La fracción XVIII del artículo 2, las fracciones VII y XIII del artículo 20, las fracciones II y IV del artículo 21, las fracciones VII, XIII y el último párrafo del artículo 22, el artículo 25, el primer párrafo y la fracción III del artículo 27, el artículo 28, las fracciones VII y X del artículo 30, la fracción IV del artículo 33, las fracciones XI y XII del artículo 38, el último párrafo del artículo 39, las fracciones VIII, IX y X del artículo 40, las fracciones II, V y XVII del artículo 41, los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 43, el artículo 46, el segundo párrafo del artículo 49, el primer párrafo del artículo 71 y el segundo párrafo del artículo 114;
SE DEROGAN: las fracciones II, III, IV, V, IX, X y XI del artículo 22, la fracción VI del artículo 39, la fracción X del artículo 41 y el cuarto párrafo del artículo 43; **SE ADICIONAN:** las fracciones V BIS y VIII BIS al artículo 2, un cuarto párrafo al artículo



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, SE DEROGAN Y SE ADICIONAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

43 recorriendo en su orden los subsecuentes, todos de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. a V. ...

V BIS. Dimensiones: Componente del Plan Estratégico que organiza y enfoca las acciones en torno a aspectos clave del desarrollo, como las personas, el ambiente, la paz, la prosperidad y la pertenencia.

VI. a VIII. ...

VIII BIS. Objetivos Globales: Constituyen un plan global orientado a lograr un futuro sostenible para todas las personas. Estos objetivos están interconectados y abordan de manera integral los grandes desafíos globales.

IX. a XVII. ...

XVIII. Zona Centro: Se refiere a los Municipios de Playa del Carmen, Tulum y Cozumel.

XIX. a XX. ...

Artículo 20. ...

I. a VI. ...



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, SE DEROGAN Y SE ADICIONAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

VII. Una persona representante de cada una de las coordinaciones de las dimensiones que establezca el Plan Estratégico;

VIII. a XII. ...

XIII. Tres personas representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Quintana Roo, debiendo ser una de la zona sur, una de la zona centro y otra de la zona norte.

...

Artículo 21. ...

I. ...

II. Acordar el establecimiento de coordinaciones de las dimensiones, los cuales actuarán como auxiliares del COPLADEST y se integrarán conforme a lo que éste determine;

III. ...

IV. Promover que el control y seguimiento, así como la evaluación del Plan Estratégico se realice de conformidad a los principios que rigen esta ley;

V. a VIII. ...

Artículo 22. ...



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, SE DEROGAN Y SE ADICIONAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

I. ...

II. SE DEROGA

III. SE DEROGA

IV. SE DEROGA

V. SE DEROGA

VI. ...

VII. Una persona representante de cada una de las secretarías encargadas de la ejecución de los temas establecidos en el Plan Estatal;

VIII. ...

IX. SE DEROGA

X. SE DEROGA

XI. SE DEROGA

XII. ...

XIII. Tres personas representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Quintana Roo, debiendo ser una de la zona sur, una de la zona centro y otra de la zona norte;



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, SE DEROGAN Y SE ADICIONAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Las personas integrantes del COPLADE contarán con voz y voto, a excepción de las señaladas en las fracciones VI, VIII, XII y XIII de este artículo quienes únicamente contarán con voz.

Artículo 25. Para el desempeño de las atribuciones del COPLADEST, la Dirección Operativa se apoyará en las coordinaciones de las dimensiones que establezca el Plan Estratégico, las cuales serán presididas por las Dependencias de la Administración Pública Estatal e integradas por personas representantes de los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Públicos Autónomos, así como los Ayuntamientos.

Para el desempeño de las atribuciones del COPLADE, la Dirección Operativa se apoyará en las coordinaciones de las dimensiones que establezca el Plan Estatal en Subcomités Regionales, Sectoriales, Institucionales y Especiales, que serán presididos por las Dependencias y en su caso por las Entidades de la Administración Pública Estatal, e integradas por personas representantes de los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Públicos Autónomos, así como los Ayuntamientos.

Las Reglas de Operación y Funcionamiento del COPLADEST y COPLADE, regularán la integración, facultades, organización y funcionamiento de las coordinaciones de las dimensiones que establezca el Plan Estratégico, de las coordinaciones de los ejes que establezca el Plan Estatal, así como de los Subcomités Regionales, Sectoriales, Institucionales y Especiales.

Artículo 27. La convocatoria para las reuniones del COPLADEST y del COPLADE deberá ser emitida por instrucción de la Presidencia, a través de la Dirección Operativa, misma que deberá reunir los requisitos mínimos siguientes:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, SE DEROGAN Y SE ADICIONAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

I. a II. ...

III. Contener el orden del día y documentos con los asuntos a tratar.

...

Artículo 28. El COPLADEST deberá instalarse formalmente para la expedición del Plan Estratégico cada veinticinco años, con la potestad de reunirse una vez al año de forma ordinaria y las veces que se requiera de manera extraordinaria, para el control, seguimiento, evaluación y actualización, de conformidad a lo establecido en la presente ley y el reglamento respectivo.

Asimismo, el COPLADEST deberá de reinstalarse con el cambio del periodo constitucional de la Administración Pública Estatal, dentro de un plazo de tres meses, contados a partir de la protesta de ley del titular.

Cada vez que ocurra algún cambio de las personas representantes de los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Públicos Autónomos, de la Administración Pública Municipal, como representantes de; instituciones de educación superior, cámaras empresariales o colegio de profesionistas deberán acreditar dicha titularidad en la primera sesión del COPLADEST a la que asistan, para que formen parte de este.

Artículo 30. ...

I. a VI. ...



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, SE DEROGAN Y SE ADICIONAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

VII. Establecer y proveer criterios para la formulación, instrumentación, control, seguimiento, evaluación y actualización del Plan Estratégico, el Plan Estatal, el Plan Municipal y Programas de Desarrollo, en congruencia con el Plan Nacional, y los Objetivos Globales, identificando y registrando la población objetivo y la atendida por dichos planes y programas, desagregada por sexo y grupo de edad cuando así corresponda;

VIII. a IX. ...

X. Aplicar las medidas disciplinarias en el ámbito de su competencia, a quien viole la presente Ley o no cumpla con los planes y programas señalados en la misma, a través de Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno de Quintana Roo;

XI. a XVI. ...

Artículo 33. ...

I. a III. ...

IV. Validar la compatibilidad del Plan Municipal con respecto al Plan Estatal, al Plan Estratégico y Objetivos Globales, para la aprobación del Ayuntamiento respectivo;

V. a XXI. ...

Artículo 38. ...

I. a X. ...



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, SE DEROGAN Y SE ADICIONAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

XI. Elaborar y aprobar su programa de trabajo anual dentro del primer trimestre del año;

XII. Aprobar el informe anual de las actividades que realice en cumplimiento a su programa anual de trabajo, y remitirlo a la Dirección Operativa para su conocimiento, dentro del primer trimestre del año mismo que deberá ser público, y

XIII. ...

...

Artículo 39. ...

I. a V. ...

VI. SE DEROGA

VII. a XII. ...

Las personas integrantes del COPLADEMUN contarán con voz y voto, a excepción de las señaladas en las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X y XI quienes únicamente contarán con voz.

Artículo 40. ...

I. a VII. ...



DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN,
SE DEROGAN Y SE ADICIONAN,
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

VIII. Evaluar anualmente la relación que guarden los programas y presupuestos de las diversas Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, así como de los resultados de la ejecución con los objetivos y prioridades del Plan Municipal y los programas a que se refiere esta Ley, a fin de adoptar las medidas necesarias que corrijan las desviaciones detectadas y actualizar, en su caso, el Plan Municipal y los programas que de éste se deriven;

IX. Garantizar que el Plan Municipal y los Programas que se generen en el Municipio, mantengan congruencia en su formulación y contenido con los Objetivos Globales, el Plan Nacional, el Plan Estratégico, el Plan Estatal, cuyo alcance sea el ámbito del Municipio respectivo;

X. Formular propuestas a los Gobiernos Estatal y Federal, a través del Ayuntamiento con el apoyo técnico del COPLADE, de programas e inversión, gasto y financiamiento para el Municipio, como medio para complementar los criterios conforme a los cuales definen sus respectivos presupuestos de egresos;

XI. a XIV. ...

Artículo 41. ...

Leaves

II. Aprobar el Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste deriven y remitirlos al Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado;

III, a IV, ...



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, SE DEROGAN Y SE ADICIONAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

V. Asegurar la congruencia del Plan Municipal con el Plan Estatal, el Plan Estratégico, el Plan Nacional y los Objetivos Globales, así como con los Programas Regionales, Sectoriales, Institucionales y Especiales que se deriven de éstos últimos, manteniendo una continuidad programática de mediano y largo plazo;

VI. a IX. ...

X. SE DEROGA

XI. a XVI. ...

XVII. Aplicar las medidas disciplinarias en el ámbito de su competencia, a quien viole la presente Ley o no cumpla con los planes y programas señalados en la misma a través de la Contraloría Municipal, respetando la garantía de audiencia y el debido proceso conforme a los lineamientos correspondientes;

XVIII. a XIX. ...

Artículo 43. El Consejo Ciudadano de Planeación Municipal será un órgano de consulta obligatoria y diálogo público, con carácter consultivo y propositivo en materia de planeación; el cual estará conformado por cinco personas ciudadanas, bajo la estructura siguiente:

I. Una Presidencia;

II. Una Secretaría de Actas, y

III. Tres Vocálfas.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, SE DEROGAN Y SE ADICIONAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Las personas integrantes del Consejo Ciudadano de Planeación Municipal deberán contar con reconocido mérito y trayectoria en las materias relacionadas con la planeación, cuyo cargo tendrá el carácter honorífico.

El Consejo Ciudadano de Planeación Municipal, será designado, privilegiando el principio de paridad de género, mediante convocatoria pública que para tal efecto expida el Ayuntamiento, misma que deberá ser publicada y difundida en los periódicos de mayor circulación en el Municipio, en el portal oficial y las redes sociales que disponga el Ayuntamiento, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días naturales posteriores a la instalación del Ayuntamiento.

El Consejo Ciudadano de Planeación Municipal instalado de conformidad con lo previsto en el presente artículo continuará en funciones hasta la reinstalación que efectúe la administración del ayuntamiento entrante de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior.

SE DEROGA

...

Artículo 46. La vigencia de los instrumentos de la planeación no excederá de los periodos previstos en esta ley. Sin perjuicio de lo anterior, deberán contener consideraciones y proyecciones de largo plazo, en congruencia con el Plan Estratégico, los Objetivos Globales, los acuerdos y tratados internacionales, así como las leyes aplicables.

Artículo 49. ...



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, SE DEROGAN Y SE ADICIONAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

El Plan Estratégico se integrará al menos con la siguiente estructura:

- I. Presentación, para ofrecer una breve descripción del Plan Estratégico y un mensaje de quienes lo emiten;
- II. Visión que describe la perspectiva de crecimiento y de desarrollo futuro, que se quiere alcanzar en un plazo de veinticinco años;
- III. Principios y enfoques transversales que constituyen los fundamentos que rigen y guían el proceso de la planeación estratégica;
- IV. Metodología para la formulación del Plan Estratégico;
- V. Marco de referencia estratégico, que establecerá la relación con los Instrumentos normativos, acuerdos, y lineamientos de política;
- VI. Análisis sobre la situación actual de los temas prioritarios que permiten impulsar el desarrollo sostenible Estatal;
- VII. Apartado estratégico, que establece las dimensiones, objetivos, estrategias, líneas de acción, indicadores de desempeño y metas;
- VIII. Ruta de implementación de plazos, actores responsables, cambios en normas, procesos institucionales y organizacionales;
- IX. Seguimiento y evaluación, que establece los mecanismos para monitorear el progreso del Plan y evaluar su impacto, y



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, SE DEROGAN Y SE ADICIONAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

X. Los demás aspectos que se establezcan en las disposiciones jurídicas aplicables o que sean necesarios para el logro de objetivos del Plan Estratégico.

Artículo 71. La Secretaría desarrollará y administrará una Plataforma para el registro y conocimiento público de los instrumentos de la planeación y los demás instrumentos que se establezcan en las disposiciones jurídicas aplicables que realice el Estado y los Ayuntamientos de Quintana Roo.

...

Artículo 114. ...

La etapa de control en la Administración Pública Estatal estará a cargo de la Secretaría, y en el caso de la Administración Pública Municipal, de la instancia que ejerzan las facultades de Planeación, quienes, en uso de sus atribuciones, deberán de conducirse con estricto apego a la normatividad aplicable.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Los Consejos Ciudadanos de Planeación Municipal en funciones, culminarán su encargo una vez que emitan la convocatoria e instalen el Consejo Ciudadano de Planeación Municipal de la administración pública municipal entrante,



**DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN,
SE DEROGAN Y SE ADICIONAN,
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días naturales a la instalación del Ayuntamiento.

TERCERO. El Consejo Ciudadano de Planeación del Estado de Quintana Roo y Los Consejos Ciudadanos de Planeación Municipal, deben elaborar y aprobar su normatividad interna dentro de los primeros noventa días naturales posteriores a la publicación del presente decreto.

CUARTO. Dentro del plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, así como los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia deberán llevar a cabo la reinstalación del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo, los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal del Estado de Quintana Roo, y del Comité de Planeación Estratégica para el Desarrollo Sostenible del Estado de Quintana Roo, de conformidad con lo establecido en el presente Decreto.

QUINTO. Dentro del plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, deberá realizar las adecuaciones necesarias al Reglamento de la Ley de Planeación para el Desarrollo de Quintana Roo, de conformidad con lo previsto en el mismo.

Con base en lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria de esta Honorable XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, los siguientes puntos de:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, SE DEROGAN Y SE ADICIONAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria aprueba la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan, y derogan diversas disposiciones de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo, las modificaciones en lo particular y el proyecto de Decreto establecidos en el presente dictamen.

SEGUNDO. Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva en funciones de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para efectos del debate, votación y en su caso expedición del Decreto respectivo, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, SE DEROGAN Y SE ADICIONAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA COMISIÓN DE PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. JORGE ARMANDO CABRERA TINAJERO		
 DIP. ANDREA DEL ROSARIO GONZÁLEZ LORIA		
 DIP. HUGO ALDAY NIETO		
 DIP. JORGE ARTURO SANÉN CERVANTES		
 DIP. ALEXA MURGUÍA TRUJILLO		

SECRETARIO: Es cuanto, Diputada Presidenta.

PRESIDENTA: Está a consideración de esta Legislatura en lo general el dictamen presentado.

Si alguna Diputada o Diputado desea hacer alguna observación, sírvase manifestarlo.

PRESIDENTA: No habiendo observaciones, se somete a votación en lo general el dictamen presentado, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Sírvanse de favor emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Diputada Presidenta, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado en lo general por unanimidad con 20 votos a favor.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobado en lo general el dictamen presentado.

Está a consideración de esta Legislatura en lo particular el dictamen presentado.

Si alguna Diputada o Diputado desea hacer alguna observación, sírvase manifestarlo.

No habiendo observaciones, se somete a votación en lo particular el dictamen presentado, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Sírvanse de favor emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Diputada Presidenta, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado en lo particular por unanimidad con 20 votos.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobado en lo particular el dictamen presentado.

PRESIDENTA: Diputadas y Diputados, por la relevancia y trascendencia del asunto que nos ocupa, con fundamento en el último enunciado del artículo 168 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, pongo a su consideración la dispensa de la lectura de la minuta, por lo que, se somete a votación la propuesta presentada, instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Sírvanse de favor emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Informo a la Presidencia que la propuesta presentada ha sido aprobada por unanimidad con 20 votos.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobada la propuesta de dispensa de la lectura de la minuta respectiva, en ese sentido se invita a los presentes a ponerse de pie.

**LA HONORABLE DÉCIMA OCTAVA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUINTANA ROO; DECRETA:**

**SE REFORMAN, SE DEROGAN Y SE ADICIONAN,
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN
PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Se invita a los presentes a tomar asiento.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.

(Lee Dictamen).

La presente acción legislativa tiene dos objetivos fundamentales, en primer término, busca que las facultades de la Legislatura establecidas en el artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, estén acordes a las señaladas en el artículo 75 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, con la finalidad de que ambas ordenamientos, que son la base del marco jurídico del Poder Legislativo, guarden concordancia; en segundo término, busca actualizar nuestro ordenamiento en materia de prevención y combate a la corrupción, fortaleciendo la figura del Órgano Interno de Control del Poder Legislativo del Estado.

Quienes dictaminamos el presente documento legislativo, coincidimos plenamente en que es importante actualizar las facultades de la Legislatura en atención a aquellas que actualmente nos otorga nuestra constitución local, la cual ha tenido reformas importantes en combate a la corrupción, fortalecimiento del Poder Judicial, perspectiva de género, transparencia y rendición de cuentas, ente otros, por lo que es momento de que nuestra Ley Orgánica considere también dichas reformas para tener un ordenamiento interno actualizado con nuestro marco jurídico constitucional legal y vigente, permitiendo a la Legislatura, un correcto ejercicio de sus facultades.

Es preciso señalar que en los últimos años, se han dado grandes pasos para consolidar un andamiaje jurídico que pueda responder a las necesidades de la prevención y el combate a la corrupción, para lo cual la XVIII Legislatura ha impulsado a nivel local, diversas reformas alineadas a los preceptos constitucionales-convencionales del Sistema Nacional Anticorrupción, mismo que ha evolucionado progresivamente y ha tendido a otorgar a los Órganos Internos de Control, herramientas que les permitan desempeñar plenamente sus funciones y cumplir con sus objetivos planteados desde el Sistema Nacional Anticorrupción, el Sistema Estatal Anticorrupción y la consecución del cumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

La actualización constante de las facultades y atribuciones relativas al Órgano Interno de Control, las cuales se encuentren apegadas a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de las Leyes Generales que emanen del propio texto constitucional, son de suma importancia, toda vez que fortalecen el esquema de promoción, evaluación y fortalecimiento del buen funcionamiento del control interno.

Derivado de todo lo anterior y toda vez que el papel de los Órganos Internos de Control es crucial para detectar irregularidades y promover una cultura de integridad y legalidad en el sector público, consideramos adecuado reformar la normatividad interna del Poder Legislativo a efecto de implementar en la Ley Orgánica las diversas armonizaciones con los preceptos del Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción de las funciones y atribuciones del Órgano Interno de Control.

Por todo lo anterior, quienes integramos la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria de esta Honorable XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos elevar a la respetable consideración de este Alto Pleno Deliberativo, el siguiente; Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

Dictamen. - Primero. La Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, aprueba la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, las modificaciones en lo particular y el proyecto de Decreto establecidos en el presente dictamen.

Segundo. Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva en funciones de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para efectos del debate, votación y en su caso expedición del Decreto respectivo, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

Sala de comisiones "constituyentes de 1974" del Poder Legislativo, en la ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

La Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Quienes suscribimos, las personas legisladoras integrantes de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, de esta H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, con fundamento a lo dispuesto por los artículos 70, 71, 72, 74, 140, 149, y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 6, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración, el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, conforme a los siguientes apartados:

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

PRIMERO. En la Sesión número 2 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado, celebrada el día 5 de septiembre del año 2024, se dio lectura al acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, por el que se aprueba la integración de las Comisiones Ordinarias de la Honorable XVIII Legislatura del Estado, presentada por la Junta de Gobierno y Coordinación Política¹.

SEGUNDO. En sesión número 10 de la Comisión Permanente del Segundo Periodo de Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable XVIII

¹ Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (5 de septiembre del 2024) Sesión número 2 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional, XVIII Legislatura; Chetumal, Quintana Roo, México; Disponible en: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/acuerdos/ACU-20240905T165013.pdf>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Legislatura del Estado, celebrada el 28 de julio de 2025², se dio lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, presentada por el Diputado Jorge Arturo Sanen Cervantes, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales de la XVIII Legislatura del Estado³, turnándose dicho asunto, de conformidad con el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo a la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

TERCERO. De conformidad con el primer párrafo del artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo⁴, es obligación de las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Comisión, estudiar, analizar y dictaminar toda iniciativa de Ley o Decreto, para que sea votada en el Pleno, dentro del ejercicio constitucional de la Legislatura que le corresponda.

Es así que, en esta fecha, esta Comisión Legislativa se aboca al estudio, análisis y dictamen de la iniciativa descrita en el punto segundo de este apartado, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

La presente acción legislativa tiene dos objetivos fundamentales, en primer término busca que las facultades de la Legislatura establecidas en el artículo 30 de la Ley

² Disponible para consulta en: <https://www.congresoqroo.gob.mx/ordenesdia/1196>

³ Disponible para consulta en: https://storage.googleapis.com/slgca/files/2025/3/1858_Iniciativa_220_Reforma_Diversas_Disposiciones_de_la_Ley_Organica_del_Poder_Legislativo_del_Estado_0001.pdf

⁴ Disponible en: <https://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L198-XVIII-20240828-L1720240828263.pdf>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, estén acordes a las señaladas en el artículo 75 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, con la finalidad de que ambos ordenamientos, que son la base del marco jurídico del Poder Legislativo, guarden concordancia; en segundo término, busca actualizar nuestro ordenamiento en materia de prevención y combate a la corrupción, fortaleciendo la figura del Órgano Interno de Control del Poder Legislativo del Estado.

Quienes hoy dictaminamos el presente documento legislativo, coincidimos plenamente en que es importante actualizar las facultades de la Legislatura en atención a aquellas que actualmente nos otorga nuestra Constitución local, la cual ha tenido reformas importantes en combate a la corrupción, fortalecimiento del Poder Judicial, perspectiva de género, transparencia y rendición de cuentas, entre otros, por lo que es momento de que nuestra Ley Orgánica considere también dichas reformas para tener un ordenamiento interno actualizado con nuestro marco jurídico constitucional y legal vigente, permitiendo a la Legislatura, un correcto ejercicio de sus facultades.

Algunas de las reformas constitucionales y legales a las que hemos hecho mención son las siguientes:

- 3 de enero de 2020. **Decreto número 009 de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo**, por el que se reforman las fracciones LIII y LIV, y se adiciona una fracción LV del artículo 75, así como un párrafo sexto al artículo 13 recorriéndose los subsecuentes, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Reforma mediante la cual se estableció a nivel constitucional, la facultad de la Legislatura para legislar en materia de



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

cultura física y deporte en cumplimiento de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- 9 de septiembre de 2024. **Decreto número 002 de la XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo**, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en materia de fortalecimiento en combate a la corrupción.
- 19 de septiembre de 2024. **Decreto número 007 de la XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo**, por el que se expide la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Quintana Roo y sus Municipios, en donde se consolida en nuestro Estado, un andamiaje jurídico que determina de manera fehaciente las responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstas incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, además, se dio vida al nuevo Tribunal de Justicia Administrativa y Anticorrupción y se dotó de autonomía constitucional a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, para fortalecer los procesos normativos ante el combate a la corrupción.
- 13 de enero de 2025. **Declaratoria número 001 de la XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo**, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Reforma que tuvo como objetivo el fortalecimiento y democratización del Poder Judicial, esto con el propósito de mejorar el sistema de impartición de justicia y robustecer el Estado de Derecho en Quintana Roo en beneficio de todas las personas.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- 11 de febrero de 2025. **Declaratoria número 002 de la XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo**, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. En esta reforma, la acción legislativa tuvo como objetivo modificar nuestro texto constitucional local a efecto de cambiar el paradigma de protección de los derechos humanos y fundamentales a la transparencia y acceso a la información pública del Estado, esto con el propósito que el Estado Constitucional de Derecho quintanarroense pueda garantizar de mejor manera y con eficiencia administrativa las multitudes prerrogativas fundamentales, teniendo como fin mejorar los esquemas normativos que garanticen el acceso de todas las personas a estos derechos.
- 19 de marzo de 2025. **Decreto número 110 de la XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo**, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Con esta reforma se establecieron los principios de igualdad y el lenguaje neutro de género en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, con la finalidad de que sus efectos permearan de forma general y amplía a todas las leyes secundarias de la Entidad Federativa, estableciendo un estándar mínimo de protección para las mujeres en materia de eliminación de estereotipos de género en las normatividades del Estado, y así, dicho estándar de protección pueda ser instaurado en toda la legislación de esta Entidad Federativa.

Como se puede observar, las reformas antes citadas han reforzado las facultades que tiene la Legislatura a nivel constitucional, por lo que resulta necesario hacer las adecuaciones correspondientes en nuestra ley orgánica.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Ahora bien, es preciso señalar que en los últimos años, se han dado grandes pasos para consolidar un andamiaje jurídico que pueda responder a las necesidades de la prevención y el combate a la corrupción, para lo cual la XVIII Legislatura ha impulsado a nivel local, diversas reformas alineadas a los preceptos constitucionales-convencionales del Sistema Nacional Anticorrupción, mismo que ha evolucionado progresivamente y ha tendido a otorgar a los Órganos Internos de Control, herramientas que les permitan desempeñar plenamente sus funciones y cumplir con sus objetivos planteados desde el Sistema Nacional Anticorrupción, el Sistema Estatal Anticorrupción y la consecución del cumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

La actualización constante de las facultades y atribuciones relativas al Órgano Interno de Control, las cuales se encuentren apegadas a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de las Leyes Generales que emanen del propio texto constitucional, son de suma importancia, toda vez que fortalecen el esquema de promoción, evaluación y fortalecimiento del buen funcionamiento del control interno.

Es por lo que el Órgano Interno de Control es de suma importancia para el Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, derivado de su actividad de vigilancia, prevención y control en materia de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción de las personas servidoras públicas, por lo que tener su normatividad orgánica actualizada y apegada a los principios constitucionales y legales resulta una labor impostergable para esta Soberanía Popular.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Derivado de todo lo anterior y toda vez que el papel de los Órganos Internos de Control es crucial para detectar irregularidades y promover una cultura de integridad y legalidad en el sector público, consideramos adecuado reformar la normatividad interna del Poder Legislativo a efecto de implementar en la Ley Orgánica las diversas armonizaciones con los preceptos del Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción de las funciones y atribuciones del Órgano Interno de Control, reformas que van en el sentido siguiente:

- Se le reconocen al Órgano Interno de Control atribuciones en materia de prevención de actos de corrupción como nuevo eje en el combate a dicho flagelo social, así como de emisión de recomendaciones de carácter general para la mejora del control interno de este Poder Soberano.
- Se armonizan preceptos de actuación integrados al Sistema Nacional y Estatal de Anticorrupción como lo son la imparcialidad, legalidad, independencia y máxima publicidad.
- Se propone la inclusión dentro de los requisitos para poder ser nombrada persona titular del Órgano Interno de Control los preceptos constitucionales recientemente consagrados en la llamada "Reforma 3 de 3", buscando blindar los espacios de toma de decisiones para evitar que personas con historial de violencia de género y deudores alimentarios puedan aspirar a tan honroso cargo.
- Se adiciona el requisito de no tener al momento de su designación conflicto de interés, parentesco o afinidad, con ningún integrante del pleno, en concordancia con las reformas en contra del nepotismo, asegurando la independencia,



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

autonomía e imparcialidad en la designación y actuar del Órgano Interno de Control y de su persona titular.

- Se homologa la temporalidad del cargo, a lo establecido en el séptimo párrafo del artículo 51 BIS de la constitución local, con la finalidad de permitir la eficiencia y autonomía del ente, aunado al hecho de que permite la continuidad en las labores de control y auditoría, fomentando la independencia y efectividad, evitando interrupciones que podrían comprometer la detección y sanción de irregularidades, contribuyendo a generar confianza, permitiéndole no depender de criterios de comportamiento de otros órganos, organismos u entes, dotándole con la capacidad para regir su actuación bajo las políticas permanentes de especialización técnica, profesionalización y rendición de cuentas, manteniendo su actuar de manera imparcial sin la presión de factores externos.
- Se propone dotar de rigidez al procedimiento para el nombramiento y remoción de la persona titular del Órgano Interno de Control, mismo que debe surgir del consenso de la pluralidad política que converge en la Legislatura, al ser nombrada y removida por el Pleno de la Legislatura a propuesta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, misma propuesta, que será a través del voto ponderado de las personas coordinadoras de los Grupos Legislativos, debiendo ésta representar las dos terceras partes del total de los integrantes de la Legislatura.

Por todo lo anterior, quienes integramos la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, nos permitimos proponer al Pleno Legislativo de esta Soberanía Popular, la aprobación de la iniciativa presentada, empero, a efecto de fortalecer sus alcances normativos, atendiendo a las observaciones realizadas



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

durante el estudio y discusión correspondiente, consideramos procedente realizar las siguientes:

MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR

Con el propósito de brindar mayor claridad y comprensión a las disposiciones establecidas en el presente dictamen, se considera oportuno realizar diversas precisiones de numeración, ortografía y de técnica legislativa, dichos cambios se verán reflejados en el decreto que al efecto se emita.

Ahora bien, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 110, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, resulta necesario, realizar los siguientes señalamientos, en lo relativo a la:

ESTIMACIÓN SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTARIO DEL PROYECTO DE DECRETO

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 110 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, resulta necesario señalar que la Unidad de Análisis Financiero del Instituto de Investigaciones Legislativas, mediante el oficio número UAF/IIL/140/2025 de fecha 04 de agosto del año en curso, el cual se anexa al presente dictamen para los efectos legales que corresponda, informa:

“En atención a su oficio turnado a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 1 de agosto de 2025, a través del cual solicita el impacto presupuestario de la siguiente iniciativa referida a continuación:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado Rubén Antonio Carrillo Buenfil, Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la H. XVIII Legislatura del Estado. (Folio 225).

Se relaciona para sustentar el presente impacto los siguientes documentos:

- Oficio turnado a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 1 de agosto de 2025, a través del cual el Diputado **Jorge Armando Cabrera Tinajero**, Presidente de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria de esta XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, solicita la estimación del Impacto Presupuestal de la iniciativa objeto de análisis.
- Oficio con número **UAF/IIL/138/2025** turnado con fecha 4 de agosto de 2025 por esta Unidad de Análisis Financiero, a través del cual se le solicita al Lic. Juan Carlos Torres Gómez, Director General Administrativo del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, emita su pronunciamiento respecto a un posible Impacto Presupuestal con relación a la iniciativa objeto de estudio.
- Oficio con número **PLEQROO/SG/SSA/DGA/2052/2025** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 4 de agosto de 2025, a través del cual el Lic. Juan Carlos Torres Gómez, Director General Administrativo del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, emite su pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

En los términos antes señalados y con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como del artículo 110, Fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y en atención al análisis solicitado de la siguiente Iniciativa referida a continuación:

- Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado Rubén Antonio Carrillo Buenfil, Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la H. XVIII Legislatura del Estado. (Folio 225).

En cumplimiento de las atribuciones conferidas y en consideración al pronunciamiento remitido por el Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, mediante oficio con número PLEQROO/SG/SSA/DGA/2052/2025, turnado a esta Unidad de Análisis Financiero se tiene a bien manifestar que después de la revisión y análisis de la Iniciativa de Decreto y del Dictamen presentado que **no se advierte un impacto presupuestal en forma directa y explícita, ni repercusión presupuestal alguna que se tenga que considerar.**"

Por todo lo anterior, quienes integramos la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria de esta Honorable XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos elevar a la respetable consideración de este Alto Pleno Deliberativo, el siguiente:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ÚNICO. Se **reforman**: las fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIV, XXV, XXVI, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXII, XXXIV, XXXV, XL, XLI, XLII, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX y LII del artículo 30; el artículo 134; los párrafos primero y último del artículo 135; el párrafo primero y las fracciones I, II, III, XII, XV, XX y XXI del artículo 136; el artículo 137; el artículo 138; el artículo 139; se **adicionan**: las fracciones LIII, LIV y LV al artículo 30; las fracciones XXII, XXIII, XXIV y XXV y un último párrafo al artículo 136; y se **deroga**: la fracción XV del artículo 30, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 30. ...

I. Legislar en su orden interno en todo cuanto no esté reservado por la Constitución General de la República a las personas funcionarias federales;

II. Expedir leyes reglamentarias y ejercer las facultades explícitas otorgadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos principalmente en materia educativa de conformidad con la Ley General de Educación;

III. ...

IV. Expedir su Ley Orgánica y su Reglamento Interior, así como para expedir las leyes que regulen la organización y facultades de la Auditoría Superior del Estado y



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

su Reglamento Interno y las demás que normen la gestión, control y evaluación de los Poderes del Estado y de los entes públicos estatales; así como para expedir la ley que establezca la integración, atribuciones y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción a que se refiere el artículo 161 de la Constitución.

La Legislatura del Estado coordinará y evaluará, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión, el desempeño de las funciones de la Auditoría Superior del Estado, en los términos que disponga la ley;

V. Expedir el Bando Solemne para dar a conocer en todo el Estado la Declaratoria de la Gobernadora o el Gobernador Electo, una vez que ésta se dé por parte de la autoridad correspondiente;

VI. ...

VII. Convocar a elecciones extraordinarias para la Gobernatura, en caso de falta absoluta de la persona Titular de esta, ocurrida dentro de los primeros dos años del período constitucional, conforme al Artículo 83 de la Constitución;

VIII. Convocar a elecciones extraordinarias para cubrir las vacantes de diputadas y diputados en el poder legislativo;

IX. Erigirse en Colegio Electoral para elegir a la persona Titular del Poder Ejecutivo sustituta para que concluya el período constitucional, en caso de falta absoluta de ésta ocurrida dentro de los cuatro últimos años de dicho período, de conformidad a lo previsto por la Constitución;



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

X. Conceder a las diputadas y los diputados y a las personas titulares de las magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal de Justicia Administrativa y Anticorrupción, licencia temporal para separarse de sus cargos, en los términos que establezca la Constitución y las leyes aplicables;

XI. Decidir sobre las solicitudes de renuncia que formulen las Diputadas y Diputados y la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado para separarse definitivamente de sus cargos;

XII. ...

XIII. Legislar en materia de símbolos estatales, como son: himno, escudo, y bandera, a fin de fomentar el patrimonio cultural, historia e identidad local, respetando en todo momento la supremacía de los símbolos patrios;

XIV. Recibir en pleno o a través de la comisión respectiva, la comparecencia de las personas servidoras públicas para que informen, cuando se discuta o estudie un negocio relativo a su dependencia;

XV. Derogada

XVI. ...

XVII. Convocar a elecciones de las personas titulares de las Magistraturas y de los Juzgados del Poder Judicial e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial en términos de lo previsto en la Constitución. La convocatoria deberá expedirse dentro



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda.

Asimismo, resolver sobre las renunciaciones de las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de Jueces y Jueces del Poder Judicial, cuando las ausencias excedan del término que establece la Constitución;

XVIII. Legislar con perspectiva de género en todo lo relativo a la administración pública, planeación y desarrollo económico y social, así como para la programación y ejecución de acciones de orden económico, en la esfera de la competencia estatal y otras cuya finalidad sea la producción suficiente y oportuna de bienes y servicios, social y estatalmente necesarios;

XIX. Autorizar la participación del Poder Ejecutivo en comisiones inter estatales de desarrollo regional;

XX. Ratificar o rechazar los convenios que celebren el Poder Ejecutivo con el Gobierno Federal;

XXI. Otorgar reconocimiento a las personas ciudadanas que hayan prestado eminentes servicios a la entidad o a la humanidad;

XXII. Autorizar al Poder Ejecutivo y a los Ayuntamientos para contratar Empréstitos a nombre del Estado y de los Municipios, Órganos autónomos, Organismos Descentralizados y Empresas Públicas y Fideicomisos, siempre que se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura de deuda, las que deberán realizarse bajo las mejores condiciones de mercado; así como



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

aprobar los montos de endeudamiento, los cuales deberán incluirse en la Ley de Ingresos, conforme a las bases de la Ley correspondiente. El Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos en su caso, informarán anualmente sobre el ejercicio de dicha deuda, al momento de rendir la cuenta pública;

XXIII. ...

XXIV. Aprobar o rechazar las concesiones otorgadas por la persona Titular del Poder Ejecutivo;

XXV. Aprobar o rechazar los Informes de Resultados que presente la Auditoría Superior del Estado de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Constitución.

Así como revisar y fiscalizar la Cuenta Pública del año anterior que deberán presentar las entidades fiscalizables ante la Auditoría Superior del Estado, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Para la revisión de la cuenta pública, la legislatura se apoyará en la Auditoría Superior del Estado. Si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la ley. En el caso de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, la Auditoría Superior del Estado



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la ley.

La Legislatura del Estado evaluará el desempeño de la Auditoría Superior del Estado y al efecto le podrá requerir que le informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización;

XXVI. Aprobar las leyes de ingresos municipal y estatal y el presupuesto de egresos del Estado, determinando en cada caso, las partidas correspondientes para cubrirlas. Asimismo, podrá autorizar en dicho presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley reglamentaria; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos del Estado.

La Legislatura del Estado, al aprobar el Presupuesto de Egresos del Estado, no podrá dejar de señalar los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban las personas servidoras públicas estatales; en caso de que por cualquiera circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere tenido fijada en el Presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo.

En todo caso, dicho señalamiento deberá respetar las bases previstas en el artículo 165 de la Constitución y las disposiciones de las leyes que en la materia expida la Legislatura.

Sólo se podrán ampliar los plazos previstos en los artículos 91 y 118 de la Constitución, para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos, cuando medie solicitud del Poder Ejecutivo



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

suficientemente justificada a juicio de la Legislatura, debiendo comparecer en todo caso de la persona Titular de la Secretaría del Despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven;

XXVII. ...

XXVIII. Facultar a la persona Titular del Poder Ejecutivo a tomar medidas de emergencia en caso de calamidad y desastre;

XXIX. Decretar las leyes de hacienda de los Municipios, así como revisar y fiscalizar sus cuentas públicas;

XXX. ...

XXXI. Crear o suprimir municipios, y reformar la división política del Estado mediante el voto de las dos terceras partes de la totalidad de las Diputadas y los Diputados y la mayoría de los ayuntamientos en los términos del artículo 129 de la Constitución;

XXXII. Resolver los conflictos que surjan entre los ayuntamientos entre sí, y entre éstos y el Poder Ejecutivo Estatal, salvo cuando tengan carácter contencioso;

XXXIII. ...

XXXIV. Decidir sobre la desaparición de poderes municipales, sólo en casos de causa grave, calificada por la Legislatura mediante el voto de las dos terceras partes de la totalidad de las diputadas y diputados, siempre y cuando las y los integrantes del Ayuntamiento hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan;



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

XXXV. Designar por el voto de las dos terceras partes de las Diputadas y los Diputados integrantes de la Legislatura, a las personas integrantes de los Concejos Municipales, en los casos previstos por la Constitución y por la Ley de los Municipios;

XXXVI. a XXXIX. ...

XL. Integrar la lista de personas candidatas a ocupar la titularidad de la Fiscalía General del Estado; designar, tomar la protesta y removerla de conformidad con la Constitución y la ley en la materia. Así como designar a la persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, tomarle su protesta y removerla en los términos que establezca la constitución y la ley;

XLI. Designar, mediante el procedimiento que la Ley determine, a la persona Titular de la Presidencia y a las personas integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, así como recibirles la protesta de ley;

XLII. Solicitar, a petición de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, la comparecencia de las autoridades o personas servidoras públicas responsables cuando éstas se hayan negado a aceptar o cumplir una recomendación del mencionado Órgano de protección de los derechos humanos.

La solicitud de comparecencia a que se refiere el párrafo anterior, deberá ingresar a la Legislatura por conducto de su Comisión Ordinaria de Derechos Humanos;

XLIII. a XLIV. ...



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

XLV. Designar y remover a las personas titulares de los órganos internos de control de los órganos públicos autónomos reconocidos en la Constitución y de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado, con excepción de la persona titular del órgano interno de control del Tribunal Electoral de Quintana Roo. Las Leyes determinarán el procedimiento para su designación y remoción;

XLVI. Designar y remover a la persona Titular del Órgano Interno de Control del Poder Legislativo del Estado conforme al procedimiento previsto en esta ley;

XLVII. Nombrar y remover, conforme al procedimiento previsto en la Constitución y en la ley de la materia, a la persona Titular de la Auditoría Superior del Estado; así como ratificar con el voto de las dos terceras partes de las diputadas y los diputados presentes el nombramiento de las personas auditoras especiales;

XLVIII. Designar a las personas titulares de las magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa y Anticorrupción del Estado y su ley orgánica para establecer su integración, organización, atribuciones y funcionamiento, así como aprobar o rechazar, en su caso, las renunciaciones o destituciones de éstas, en los términos de la Constitución.

Asimismo, expedir la legislación que regule los actos y procedimientos administrativos, los recursos administrativos y el juicio contencioso administrativo, de competencia estatal y municipal;

XLIX. Ratificar a la persona Titular de la Secretaría encargada del Control Interno del Poder Ejecutivo Estatal;



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

L. ...

LI. ...

LII. Conocer y resolver de las solicitudes de destitución por faltas graves de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y de los integrantes del Órgano de Administración Judicial, en términos de la presente Constitución;

LIII. Postular, mediante votación de dos terceras partes de sus integrantes presentes un aspirante para ocupar el cargo de Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial, respetando el principio de paridad de género y un aspirante para integrar el Tribunal de Disciplina Judicial, conforme al procedimiento establecido en esta Constitución;

LIV. Designar mediante votación de dos terceras partes de sus integrantes presentes a una persona integrante del Órgano de Administración Judicial, y

LV. Las demás que la Constitución y otras leyes le confieran.

Artículo 134. El Órgano Interno de Control del Poder Legislativo del Estado es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Estará adscrito administrativamente al pleno, sin que ello se traduzca en subordinación alguna, siendo responsable de la investigación, substanciación y resolución en su caso, de los procedimientos de responsabilidad administrativa de las personas servidoras públicas del Poder Legislativo.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Artículo 135. El Órgano Interno de Control, su persona Titular y el personal adscrito al mismo, estarán impedidos de intervenir o interferir en forma alguna en el desempeño de las facultades y en el ejercicio de las atribuciones que esta ley y las demás disposiciones aplicables confieren a las personas servidoras públicas del Poder Legislativo.

...

Quien desempeñe el cargo de persona Titular del Órgano Interno de Control, se sujetará y observará los principios previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Quintana Roo y sus Municipios.

Artículo 136. El Órgano Interno de Control del Poder Legislativo, a través de su persona Titular, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Las que contempla la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Quintana Roo y sus Municipios y la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo.

II. Prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas del Poder Legislativo y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa y Anticorrupción del Estado de Quintana Roo;



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

III. Resolver sobre la responsabilidad de las personas servidoras públicas del Poder Legislativo e imponer, en su caso, las sanciones administrativas que correspondan;

IV. a XI. ...

XII. Recibir, tramitar, investigar y resolver, en su caso, las quejas, sugerencias y denuncias en contra de las personas servidoras públicas del Poder Legislativo, conforme a las leyes aplicables;

XIII. a XIV. ...

XV. Intervenir en los actos de entrega y recepción de las personas servidoras públicas del Poder Legislativo y, en su caso, delegar esta función al personal de las áreas del Órgano, de conformidad con la normatividad aplicable;

XVI. a XIX. ...

XX. Inscribir y mantener actualizada la información correspondiente del Sistema de Evolución Patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal; de todas las personas servidoras públicas del Poder Legislativo, excepto de las personas servidoras públicas adscritas a la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con las leyes aplicables;

XXI. Implementar los mecanismos, políticas y estrategias internas encaminadas a la prevención, disuasión y detección de actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas y hechos de corrupción en los términos establecidos por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Estado de Quintana Roo y sus Municipios, el Sistema Estatal Anticorrupción y las demás disposiciones aplicables;

XXII. Emitir recomendaciones generales que promuevan la mejora de su control interno, evaluación y el adecuado desarrollo administrativo institucional de las funciones inherentes a todas las áreas del Poder Legislativo.

XXIII. Emitir las disposiciones, acuerdos, reglas, bases de carácter general, normas y lineamientos necesarios para la organización del Órgano interno de Control;

XXIV. Expedir copias certificadas de los documentos que se encuentren en sus archivos, y

XXV. Las demás que le confieran otros ordenamientos de la materia.

En ningún caso pueden reunirse en las mismas personas servidoras públicas, las facultades de investigación con las de substanciación y resolución en materia de responsabilidad administrativa de las personas servidoras públicas.

Artículo 137. La persona Titular del Órgano Interno de Control, será designada y removida por el pleno de la Legislatura, conforme al procedimiento siguiente:

Para su nombramiento, la Junta mediante el sistema de voto ponderado de las personas coordinadoras de los Grupos Legislativos que representen las dos terceras partes del total de las personas integrantes de la Legislatura, emitirá un Acuerdo que contenga una terna de personas aspirantes, el cual será remitido al Pleno quien designará a la persona Titular del Órgano Interno de Control por mayoría de votos de las y los Diputados presentes.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Para su remoción, la Junta mediante el sistema de voto ponderado de las personas coordinadoras de los Grupos Legislativos, que representen las dos terceras partes del total de las personas integrantes de la Legislatura, emitirá un Acuerdo, el cual será remitido al Pleno, para su aprobación.

La persona Titular del Órgano Interno de Control durará siete años en su encargo con posibilidad de reelección por un periodo adicional y deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener treinta años de edad cumplidos el día de la designación;
- III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito doloso;
- IV. Contar al momento de su designación con experiencia en el control, manejo o fiscalización de recursos, responsabilidades administrativas, contabilidad gubernamental, auditoría gubernamental, obra pública, adquisiciones o arrendamientos;
- V. Contar al día de su designación con título y cédula profesional de licenciatura en derecho, contaduría, administración, economía o finanzas, expedidos con una antigüedad mínima de cinco años por autoridad o institución legalmente facultada para ello;



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

VI. No pertenecer o haber pertenecido en los dos años anteriores a su designación, a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios al Poder Legislativo, o haber fungido como persona consultora o auditora externa del mismo, en lo individual durante ese periodo;

VII. No estar inhabilitada para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

VIII. Durante los dos años anteriores a la designación no haber desempeñado cargo de elección popular federal, estatal o municipal, haber sido dirigente nacional, estatal o municipal o responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haber participado como candidata a cargo de elección popular alguno;

IX. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal, feminicidio, la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual, violencia familiar o doméstica, violencia obstétrica, violación a la intimidad sexual, violencia vicaria o demás conductas antijurídicas semejantes o equiparables; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos;

X. No ser declarada persona deudora alimentaria morosa, y

XI. No tener al momento de su designación conflicto de interés, parentesco de consanguinidad en línea recta o colateral hasta el cuarto grado, ni de afinidad, con ningún integrante del Pleno.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Quien desempeñe el cargo de persona Titular del Órgano Interno de Control no podrá durante el ejercicio de su cargo, formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en las asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia.

Artículo 138. Quien funja como la persona Titular del Órgano Interno de Control del Poder Legislativo, será responsable de las faltas que cometa en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Quintana Roo y sus Municipios.

Toda persona que preste servicios en el Órgano Interno de Control del Poder Legislativo, y cometa faltas administrativas se sancionará por la persona Titular del Órgano Interno de Control, o la persona servidora pública en quien delegue la facultad, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Quintana Roo y sus Municipios.

La persona Titular y las personas servidoras públicas que integren el Órgano Interno de Control deberán observar los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Artículo 139. Las responsabilidades administrativas no graves en que incurran las personas Titulares y personal de confianza de los órganos del Poder Legislativo, serán calificadas y sancionadas por el órgano interno de control del Poder Legislativo, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Quintana Roo y sus Municipios y del reglamento o de la normatividad que al efecto se expida.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. A la entrada en vigor del presente decreto, la persona Titular del Órgano Interno de Control del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, designada mediante Acuerdo 017, emitido por la H. XVII Legislatura del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 22 de noviembre de 2022, queda designada para permanecer en el cargo por un periodo de siete años contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, quien deberá tomar la protesta correspondiente ante la Legislatura del Estado.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía, que contravengan el presente Decreto.

Con base en lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, de esta Honorable XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, los siguientes puntos de:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, aprueba la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, las modificaciones en lo particular y el proyecto de Decreto establecidos en el presente dictamen.

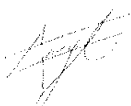
SEGUNDO. Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva en funciones de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para efectos del debate, votación y en su caso expedición del Decreto respectivo, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA COMISIÓN DE PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. JORGE ARMANDO CABRERA TINAJERO		
 DIP. ANDREA DEL ROSARIO GONZÁLEZ LORIA		
 DIP. HUGO ALDAY NIETO		
 DIP. JORGE ARTURO SANÉN CERVANTES		
 DIP. ALEXA MURGUIA TRUJILLO		

SECRETARIO: Es cuanto, Diputada Presidenta.

PRESIDENTA: Está a consideración de esta Legislatura en lo general el dictamen presentado.

Si alguna Diputada o Diputado desea hacer alguna observación, sírvase manifestarlo.

PRESIDENTA: No habiendo observaciones, se somete a votación en lo general el dictamen presentado, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Diputada Presidenta, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado en lo general por unanimidad con 19 votos a favor.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobado en lo general el dictamen presentado.

Está a consideración de esta Legislatura en lo particular el dictamen presentado.

Si alguna Diputada o Diputado desea hacer alguna observación, sírvase a manifestarlo.

No habiendo observaciones, se somete a votación en lo particular el dictamen presentado, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Sírvanse emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Diputada Presidenta, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado en lo particular por unanimidad con 18 votos.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobado en lo particular el dictamen presentado.

PRESIDENTA: Diputadas y Diputados, por la relevancia y trascendencia del asunto que nos ocupa, con fundamento en el último enunciado del artículo 168 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, pongo a su consideración la dispensa de la lectura de la minuta, por lo que, se somete a votación la propuesta presentada, instruyo se abra el módulo de votación por 1 minutos.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Informo a la Presidencia que la propuesta presentada ha sido aprobada por unanimidad con 19 votos.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobada la propuesta de dispensa de la lectura de la minuta respectiva, en ese sentido se invita a los presentes a ponerse de pie.

**LA HONORABLE DÉCIMA OCTAVA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUINTANA ROO; DECRETA:**

**SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Se invita a los presentes a tomar asiento.

Se le concede el uso de la voz al Diputado Wilbert Alberto Batun Chulim.

DIPUTADO WILBERT ALBERTO BATUN CHULIM:

(Hace uso de la palabra).

Buenas tardes, nada más para hacer constar que en el punto 4, mi voto es a favor, nada más que por problemas técnicos no pude votar.

Es cuanto, gracias.

(Al término de su intervención).

PRESIDENTA: Gracias Diputado.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.

(Lee Dictamen)

La presente iniciativa de decreto que se somete a la consideración de esta Soberanía Popular tiene como objetivo realizar diversas modificaciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, esto a efecto de robustecer, actualizar y otorgar certeza normativa al Órgano para la Igualdad de Género, Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres del Poder Legislativo.

Es importante tener en consideración, que el Órgano para la Igualdad de Género, Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres es de suma importancia para el funcionamiento del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, toda vez que es el organismo encargado de conducir las políticas y acciones en materia de reconocimiento y protección de los derechos humanos de las mujeres al interior de esta Soberanía Popular, por lo cual, su fortalecimiento normativo es de vital importancia y trascendencia.

En razón de lo anterior, es que se advierte la existencia de un amplio bloque de constitucionalidad y convencionalidad al interior del estado mexicano, en el cual se reconocen y garantizan los derechos humanos de las mujeres, y, por lo tanto, todas las autoridades tienen la obligación constitucional de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que el fortalecimiento y actualización de los procedimientos jurídicos al interior del Poder Legislativo representan una obligación ineludible y necesaria, toda vez que dotan de fuerza y seguridad jurídica respecto a las actuaciones realizadas por la Legislatura.

Que el Órgano para la Igualdad de Género, Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres es indispensable para el funcionamiento del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, toda vez que procura el reconocimiento, protección, garantía y difusión de los derechos humanos fundamentales de todas las mujeres servidoras públicas al interior del Congreso del Estado.

En consecuencia, resulta necesario que los procesos legales relacionados a este Órgano se encuentren debidamente implementados y acordes a derecho.

Es por todo lo expuesto y fundado en el cuerpo del presente dictamen, que las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos someter a la respetable consideración de esta Soberanía Popular el siguiente; Proyecto de decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

Dictamen. - Primero. La Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria aprueba la iniciativa descrita en el punto segundo del apartado de antecedentes, las modificaciones en lo particular y el proyecto de decreto establecido en el presente Dictamen.

Segundo. Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva en funciones de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para efectos del debate, votación y en su caso expedición del decreto respectivo, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

Dado en la Sala de comisiones "constituyentes de 1974" del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Chetumal, capital del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO.

Quienes suscribimos, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, de esta H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, con fundamento a lo dispuesto por los artículos 70, 71, 72, 74, 140, 149, y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 6, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración, el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, conforme a los siguientes apartados:

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

PRIMERO. En la Sesión Número 02 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII, celebrada el 05 de septiembre de 2024, se dio lectura al Acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Honorable XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por el que se aprueba la integración de las Comisiones Ordinarias de la XVIII Legislatura, presentado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política, para su aprobación en su caso.¹

¹ Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, Sesión Número 02 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año Ejercicio Constitucional de la H. XVIII, Disponible en el siguiente Enlace Digital: <https://www.congresoqroo.gob.mx/ordenesdia/1099>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEGUNDO. En la Sesión Número 10 de la Comisión Permanente del Segundo Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo celebrada el 28 de julio del año 2025, se dio lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, presentada por el Diputado Rubén Antonio Carrillo Buenfil, presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, turnándose dicho asunto, de conformidad con el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo a la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

TERCERO. De conformidad con el primer párrafo del artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, es obligación de las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Comisión, estudiar, analizar y dictaminar toda iniciativa de Ley o de Decreto, para que sea votada en el Pleno, dentro del ejercicio constitucional de la Legislatura que le corresponda.

Es así que, en esta fecha, esta Comisión Legislativa se aboca al estudio, análisis y dictamen de la iniciativa descrita en el punto segundo de este apartado, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

La presente iniciativa de decreto que se somete a la consideración de esta Soberanía Popular tiene como objetivo realizar diversas modificaciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, esto a efecto de robustecer, actualizar y otorgar certeza normativa al Órgano para la Igualdad de



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE
SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Género, Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres del Poder Legislativo.

Es importante tener en consideración, que el Órgano para la Igualdad de Género, Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres es de suma importancia para el funcionamiento del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, toda vez que es el organismo encargado de conducir las políticas y acciones en materia de reconocimiento y protección de los derechos humanos de las mujeres al interior de esta Soberanía Popular, por lo cual, su fortalecimiento normativo es de vital importancia y trascendencia.

Bajo esta tesitura, la presente acción legislativa plantea las siguientes modificaciones jurídicas a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

- I. Establece en el artículo 139 SEXIES un procedimiento específico para el nombramiento de la persona titular del Órgano para la Igualdad de Género, Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres, el cual consiste en que la Junta de Gobierno y Coordinación Política a través del sistema de voto ponderado de las personas coordinadoras de los Grupos Legislativos que representen las dos terceras partes del total de las personas que integran la Legislatura, emita un acuerdo mediante el cual envíe una propuesta de terna al Pleno del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, el cual deberá votar por una de las personas integrantes de la terna en cuestión.
- II. En el mismo numeral 139 SEXIES, se especifica que la persona Titular del Órgano para la Igualdad de Género, Prevención y Atención de la Violencia



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE
SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

contra las Mujeres del Poder Legislativo durará en su encargo cuatro años con posibilidad de reelección hasta por un periodo más.

- III. Modifica el artículo 139 OCTIES a efecto de establecer un procedimiento normativo para la destitución de la persona titular del Órgano para la Igualdad de Género, Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres del Poder Legislativo, consistente en que la Junta de Gobierno y Coordinación Política mediante el sistema de voto ponderado de las personas coordinadoras de los Grupos Legislativos, que representen las dos terceras partes del total de las personas que integran la Legislatura, a través de un acuerdo, en el cual justifique las causas de remoción, propondrán al Pleno de la Legislatura la remoción de la persona del multicitado Órgano, siendo que dicha votación fuera favorable, la remoción de la persona titular en cuestión surtirá sus efectos de manera inmediata.
- IV. Se modifica el artículo 139 NONIES, esto con el objetivo de que en caso de actualizarse alguno de los supuestos de remoción en la Ley Orgánica del Poder Legislativo para la persona titular del Órgano para la Igualdad de Género, Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres, la Junta de Gobierno y Coordinación Política cuando tenga conocimiento de los hechos que actualicen alguna de las causas de procedencia de la remoción y considere que existen elementos de prueba, notificará inmediatamente a la persona titular de la Mesa Directiva de la Legislatura acompañado del expediente del asunto.

En este sentido, es importante tener en consideración, que las acciones para lograr un fortalecimiento, actualización y certeza legal efectiva de los organismos



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

encargados de reconocer y proteger los derechos humanos de las mujeres tienen su fundamento en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo primero párrafo quinto y el artículo cuarto. Así mismo, existen diversos tratados internacionales que el Estado Mexicano ha tenido a bien suscribir, en donde se reconocen dichas prerrogativas inherentes a la condición humana, dentro de los cuales podemos mencionar los siguientes:

- 1) Convención Sobre los Derechos Políticos de la Mujer.²
- 2) Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer³
- 3) Protocolo Facultativo de la Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.⁴
- 4) Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer.⁵

En razón de lo anterior, es que se advierte la existencia de un amplio bloque de Constitucionalidad y Convencionalidad al interior del Estado Mexicano, en el cual se reconocen y garantizan los derechos humanos de las mujeres, y, por lo tanto,

² "Convención Sobre los Derechos Políticos de la Mujer", Gobierno de México, Estados Unidos de Norteamérica Estado de Nueva York, 31 de marzo de 1953, disponible en el siguiente enlace digital: https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/muesttratado_nvo.sre?el_tratado=1900&depositario=0.

³ "Declaración Sobre la Eliminación de la violencia contra la Mujer", Organización de las Naciones Unidas/ Derechos Humanos, Asamblea General de las Naciones Unidas resolución 34/180, 18 diciembre de 1981, disponible en el siguiente enlace digital: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CEDAW.aspx>

⁴ "Protocolo Facultativo de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer", Organización de las Naciones Unidas/ Derechos Humanos, Asamblea General de las Naciones Unidas resolución A/54/4, fecha 6 de octubre de 1999, disponible en el siguiente enlace digital: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/opcedaw.aspx>

⁵ "Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará)", Organización de Estados Americanos, Belém do Para Brasil, 06 de septiembre del 1994, disponible en el siguiente enlace digital: https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a_61.html



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE
SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

todas las autoridades tienen la obligación constitucional de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Así mismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha tenido a bien expresar diversos pronunciamientos en materia de reconocimiento y protección de los derechos humanos de las mujeres, dentro de los cuales podemos destacar los siguientes:

“DERECHO DE LA MUJER A UNA VIDA LIBRE DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA. LAS AUTORIDADES SE ENCUENTRAN OBLIGADAS A ADOPTAR MEDIDAS INTEGRALES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PARA CUMPLIR CON LA DEBIDA DILIGENCIA EN SU ACTUACIÓN. El derecho de la mujer a una vida libre de discriminación y de violencia se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con perspectiva de género, lo cual pretende combatir argumentos estereotipados e indiferentes para el pleno y efectivo ejercicio del derecho a la igualdad. De conformidad con el artículo 1o. constitucional y el parámetro de regularidad constitucional, la obligación de todas las autoridades de actuar con la debida diligencia adquiere una connotación especial en casos de violencia contra las mujeres. En dichos casos, el deber de investigar efectivamente tiene alcances adicionales. En los casos de violencia contra las mujeres, las autoridades estatales deben adoptar medidas integrales con perspectiva de género para cumplir con la debida diligencia. Estas medidas incluyen un adecuado marco jurídico de protección, una aplicación efectiva del mismo, así como políticas de prevención y prácticas para actuar eficazmente ante las denuncias. Incumplir con esa obligación desde los órganos investigadores y los



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

impartidores de justicia puede condicionar el acceso a la justicia de las mujeres por invisibilizar su situación particular.⁶

"PERSPECTIVA DE GÉNERO. EL ANÁLISIS DE LOS ASUNTOS EN LOS QUE EXISTA ALGUNA PRESUNCIÓN SOBRE LA EXISTENCIA DE CUALQUIER TIPO DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, DEBE REALIZARSE BAJO ESA VISIÓN, QUE IMPLICA CUESTIONAR LA NEUTRALIDAD DE LOS ACTOS DE AUTORIDAD Y LAS NORMAS, ASÍ COMO DETERMINAR SI EL ENFOQUE JURÍDICO FORMAL RESULTA SUFICIENTE PARA LOGRAR LA IGUALDAD, COMBINÁNDOLO CON LA APLICACIÓN DE LOS ESTÁNDARES MÁS ALTOS DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN LA MATERIA SUSCRITOS POR EL ESTADO MEXICANO. El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe que en las normas jurídicas o en la actuación de las autoridades del Estado, se propicien desigualdades manifiestas o discriminación de una persona por razón de género, que resulten atentatorias de la dignidad humana. Asimismo, el Estado Mexicano, al incorporar a su orden normativo los tratados internacionales, específicamente los artículos 2, párrafo primero, inciso c) y 10 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1991 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", difundida en el señalado medio el 19

⁶ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación, Búsqueda de Tesis, Disponible en el siguiente Enlace Digital: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2909084>



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE
SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

de enero de 1999, se advierte que adquirió, entre otros compromisos, los siguientes: a) adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de hacer posible la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y, en particular, para asegurar diferentes derechos, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres; b) establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de aquélla contra todo acto de discriminación; c) condenar todas las formas de violencia contra la mujer y adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia, implementando diversas acciones concretas, como abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia en su contra y velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación; y, d) actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar ese tipo de violencia. Por tanto, para cumplir el mandato constitucional, así como las obligaciones contraídas por nuestro país en los instrumentos internacionales señalados, el análisis de los asuntos en los que exista alguna presunción sobre la existencia de cualquier tipo de discriminación contra la mujer, debe realizarse desde una perspectiva de género, que implica cuestionar la neutralidad de los actos de autoridad y las normas, a pesar de estar realizados en una actitud neutral y escritas en un lenguaje "imparcial", y determinar si el enfoque jurídico formal resulta suficiente para lograr la igualdad. Además, es necesario combinar lo anterior con la aplicación de los estándares más altos



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE
SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

de protección de los derechos de las personas. Todo ello con el fin de respetar la dignidad humana y hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres.⁷

En este sentido, es menester tener en consideración, que la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo no cuenta con un procedimiento legal debidamente estructurado para la remoción de la persona titular del Órgano para la Igualdad de Género, Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres del Poder Legislativo, lo cual, no otorga certeza jurídica respecto a los actos necesarios para destituir a una persona que ostente la titularidad del organismo en cuestión y se encuentre en alguna de las causales legales para la remoción establecidas en el artículo 139 OCTIES de la Ley en análisis, por lo cual, el establecimiento de los procesos normativos específicos que delimiten con exactitud la metodología jurídica para la remoción del Titular del Órgano para la Igualdad de Género, Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres representa sin lugar a dudas una garantía de seguridad jurídica.

De igual forma, la acción legislativa en estudio al cambiar que el órgano el cual propone una terna de personas que pudieran ocupar la titularidad del Órgano para la Igualdad de Género, Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres para el Pleno Legislativo ya no sea la Comisión para la Igualdad de Género del Poder Legislativo, sino que materialmente dicho proceso legal lo realice la Junta de Gobierno y Coordinación Política, representa la incorporación de una mayor pluralidad política, toda vez que en dicho órgano se concentran todas las fuerzas políticas que integran la Legislatura, por lo que, generación de consensos y acuerdos pueden ser realizados con mayor facilidad y sentido democrático.

⁷ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación, Búsqueda de Tesis, Disponible en el siguiente Enlace Digital: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2004936>



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE
SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Respecto al establecimiento normativo en la cual se pueda ejercitar la reelección de hasta un periodo más para la persona que ejerza la titularidad del Órgano para la Igualdad de Género, Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres, se encuentra sustentado en la posibilidad legal que si dicha persona titular se encuentra realizando un trabajo de excelencia al frente del multicitado organismo, pudiera existir la continuidad de sus labores, y no interrumpir una gestión que se realiza con profesionalismo, probidad y excelencia en el servicio público.

Que el fortalecimiento y actualización de los procedimientos jurídicos al interior del Poder Legislativo representan una obligación ineludible y necesaria, toda vez que dotan de certeza y seguridad jurídica respecto a las actuaciones realizadas por la Legislatura, además, que robustece que la toma de decisiones al interior del Poder Legislativo sea realizada con estricto apego a derecho y a los principios constitucionales que rigen nuestro sistema jurídico mexicano.

Que el Órgano para la Igualdad de Género, Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres es indispensable para el funcionamiento del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, toda vez que procura el reconocimiento, protección, garantía y difusión de los derechos humanos fundamentales de todas las mujeres servidoras públicas al interior del Congreso del Estado, esto en estricto apego a lo establecido en la Constitución Política Federal, los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos y las Leyes que emanen de ambos cuerpos normativos, en consecuencia, resulta necesario que los procesos legales relacionados a este Órgano se encuentren debidamente implementados y acordes a derecho.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE
SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Que es indispensable para cualquier Estado Constitucional de Derecho contar con diseños normativos sólidos y robustos, esto a efecto que todas las actuaciones de las autoridades sean realizadas en estricto apego a derecho, y no en razón e interpretaciones erróneas de la Ley aprovechándose de vacíos legales o ausentes de regulación.

En este sentido, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria de la H. XVIII Legislatura del Estado, nos permitimos proponer al Pleno Legislativo de esta Soberanía Popular, la aprobación de la iniciativa presentada, empero, a efecto de fortalecer sus alcances normativos, atendiendo a las observaciones realizadas durante el estudio y discusión correspondiente, consideramos procedente realizar las siguientes:

MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR

Con el propósito de brindar mayor claridad y comprensión a las disposiciones establecidas en el presente dictamen, se considera oportuno realizar diversas precisiones de numeración, ortografía y de técnica legislativa, dichos cambios se verán reflejados en el decreto que al efecto se emita.

Por otra parte, derivado de la reforma presentada en el artículo 139 sexies, se propone modificar la redacción de la fracción III del artículo 139 octies para especificar que las fracciones que refieren los requisitos son del párrafo tercero del mencionado artículo 139 sexies.

Por último, en congruencia con la reforma propuesta al primer párrafo del artículo 139 nonies que señala que, *la Junta de Gobierno y Coordinación Política, cuando*



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE
SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

tenga conocimiento de los hechos que actualicen alguna de las causas de procedencia de la remoción y considere que existen elementos de prueba, notificará inmediatamente a la persona titular de la Mesa Directiva de la Legislatura acompañando el expediente del asunto; se sugiere derogar el segundo párrafo del citado artículo.

Ahora bien, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 110, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, resulta necesario, realizar los siguientes señalamientos, en lo relativo a la:

**ESTIMACIÓN SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTARIO
DEL PROYECTO DE DECRETO**

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 110 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, resulta necesario señalar que la Unidad de Análisis Financiero del Instituto de Investigaciones Legislativas, mediante el oficio número UAF/IIL/139/2025 de fecha 04 de agosto del año en curso, el cual se anexa al presente dictamen para los efectos legales que corresponda, informa:

"En atención a su oficio turnado a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 1 de agosto de 2025, a través del cual solicita el impacto presupuestario de la siguiente iniciativa referida a continuación:

- **Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo; presentada por el Dip. Jorge Arturo Sanen**



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE
SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**Cervantes, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales de la
H. XVIII Legislatura del Estado. (Folio 220)**

Se relaciona para sustentar el presente impacto los siguientes documentos:

- Oficio turnado a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 1 de agosto de 2025, a través del cual el Diputado **Jorge Armando Cabrera Tinajero**, Presidente de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria de esta XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, solicita la estimación del Impacto Presupuestal de la iniciativa objeto de análisis.
- Oficio con número **UAF/IIL/137/2025** turnado con fecha 4 de agosto de 2025 por esta Unidad de Análisis Financiero, a través del cual se le solicita al Lic. Juan Carlos Torres Gómez, Director General Administrativo del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, emita su pronunciamiento respecto a un posible Impacto Presupuestal con relación a la iniciativa objeto de estudio.
- Oficio con número **PLEQROO/SG/SSA/DGA/2051/2025** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 4 de agosto de 2025, a través del cual el Lic. Juan Carlos Torres Gómez, Director General Administrativo del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, emite su pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.

En los términos antes señalados y con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como del artículo 110, Fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Estado de Quintana Roo y en atención al análisis solicitado de la siguiente Iniciativa referida a continuación:

- **Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo; presentada por el Dip. Jorge Arturo Sanen Cervantes, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales de la H. XVIII Legislatura del Estado. (Folio 220)**

En cumplimiento de las atribuciones conferidas y en consideración al pronunciamiento remitido por el **Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo**, mediante oficio con número **PLEQROO/SG/SSA/DGA/2051/2025**, turnado a esta Unidad de Análisis Financiero se tiene a bien manifestar que después de la revisión y análisis de la Iniciativa de Decreto y del Dictamen presentado que **no se advierte un impacto presupuestal en forma directa y explícita, ni repercusión presupuestal alguna que se tenga que considerar.**"

Es por todo lo expuesto y fundado en el cuerpo del presente dictamen, que las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos someter a la respetable consideración de esta Soberanía Popular el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE
SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

ÚNICO: SE REFORMAN: El artículo 139 Sexies; la fracción III del artículo 139 Octies; el primer párrafo del artículo 139 Nonies; **SE DEROGA:** el segundo párrafo del artículo 139 Nonies; **SE ADICIONAN:** Un segundo párrafo y sus fracciones I y II al artículo 139 Octies, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, para quedar como siguen:

Artículo 139 SEXIES. La designación de la persona titular del Órgano para la Igualdad de Género, Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres del Poder Legislativo se llevará a cabo conforme el siguiente procedimiento:

I. La Junta mediante el sistema de voto ponderado de las personas coordinadoras de los Grupos Legislativos que representen las dos terceras partes del total de las personas integrantes de la Legislatura, emitirá un acuerdo mediante el cual enviará una propuesta de terna al Pleno del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

II. El Pleno del Poder Legislativo deberá votar por una de las personas integrantes de la terna enviada por la Junta para ocupar la titularidad del Órgano para la Igualdad de Género, Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres del Poder Legislativo.

La persona Titular del Órgano para la Igualdad de Género, Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres del Poder Legislativo durará en su cargo cuatro años con posibilidad de reelección hasta por un periodo más.

La persona Titular del Órgano para la Igualdad de Género, Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres del Poder Legislativo deberá reunir los siguientes requisitos:



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE
SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

- I. Estar en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser mujer y tener treinta años de edad cumplidos al día de la designación;
- III. Contar al día de su designación con título y cédula profesional de Licenciatura en Derecho, expedido con una antigüedad mínima de cinco años por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- IV. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal, feminicidio, la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar o doméstica, violencia obstétrica, violación a la intimidad sexual, violencia vicaria; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos;
- V. No encontrarse sancionada administrativamente por violencia política contra las mujeres en razón de género;
- VI. No ser declarada persona deudora alimentaria morosa;
- VII. Contar al momento de su designación con experiencia en materia de derechos humanos de las mujeres, perspectiva de género e igualdad sustantiva, y
- VIII. No estar inhabilitada para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

La persona titular del Órgano para la Igualdad de Género, Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres del Poder Legislativo no podrá durante el ejercicio



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE
SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

de su cargo, formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en las asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia.

Artículo 139 OCTIES. ...

I. a II. ...

III. Dejar de cumplir los requisitos señalados en las fracciones IV, V y VI del párrafo tercero del artículo 139 sexies, y .

IV. ...

La persona titular del Órgano para la Igualdad de Género, Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres del Poder Legislativo podrá ser removida conforme al siguiente procedimiento:

I. La Junta mediante el sistema de voto ponderado de las personas coordinadoras de los Grupos Legislativos, que representen las dos terceras partes del total de las personas integrantes de la Legislatura, emitirá un Acuerdo, en el cual justifique las causas de remoción establecidas en el presente artículo, el cual enviará al Pleno del Poder Legislativo para su aprobación.

II. El Pleno del Poder Legislativo deberá votar el acuerdo de la Junta relativo a la propuesta de remoción de la persona titular del Órgano para la Igualdad de Género, Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres, siendo que dicha votación



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

fuera favorable, la remoción de la persona titular surtirá sus efectos de manera inmediata.

Artículo 139 NONIES. En caso de actualizarse alguno de los supuestos señalados en el artículo anterior, la Junta de Gobierno y Coordinación Política, cuando tenga conocimiento de los hechos que actualicen alguna de las causas de procedencia de la remoción y considere que existen elementos de prueba, notificará inmediatamente a la persona titular de la Mesa Directiva de la Legislatura acompañando el expediente del asunto.

DEROGADO

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Con base en lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria de esta H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, los siguientes puntos de:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria aprueba la iniciativa descrita en el punto segundo del apartado de antecedentes, las modificaciones en lo particular y el proyecto de decreto establecido en el presente Dictamen.

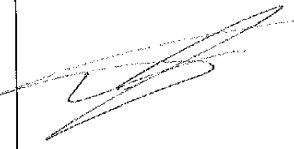
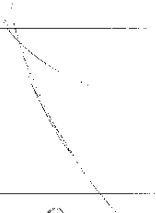
SEGUNDO. Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva en funciones de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para efectos del debate, votación y en su caso expedición del Decreto respectivo, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA COMISIÓN DE PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. JORGE ARMANDO CABRERA TINAJERO		
 DIP. ANDREA DEL ROSARIO GONZÁLEZ LORIA		
 DIP. HUGO ALDAY NIETO		
 DIP. JORGE ARTURO SANÉN CERVANTES		
 DIP. ALEXA MURGUÍA TRUJILLO		

SECRETARIO: Es cuanto, Diputada Presidenta.

PRESIDENTA: Está a consideración de esta Legislatura en lo general el dictamen presentado.

Si alguna Diputada o Diputado desea hacer alguna observación, sírvase manifestarlo.

PRESIDENTA: No habiendo observaciones, se somete a votación en lo general el dictamen presentado, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Sírvanse de favor emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Diputada Presidenta, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado por unanimidad con 19 votos.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobado en lo general el dictamen presentado.

Está a consideración de esta Legislatura en lo particular el dictamen presentado.

Si alguna Diputada o Diputado desea hacer alguna observación, sírvase manifestarlo.

No habiendo observaciones, se somete a votación en lo particular el dictamen presentado, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Diputada Presidenta, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado en lo particular por unanimidad con 19 votos.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobado en lo particular el dictamen presentado.

PRESIDENTA: Diputadas y Diputados, por la relevancia y trascendencia del asunto que nos ocupa, con fundamento en el último enunciado del artículo 168 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, pongo a su consideración la dispensa de la lectura de la minuta, por lo que, se somete a votación la propuesta presentada, instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Sírvanse de favor emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Informo a la Presidencia que la propuesta presentada ha sido aprobada por unanimidad con 18 votos.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobada la propuesta de la dispensa de la lectura de la minuta respectiva, en ese sentido se invita a los presentes a ponerse de pie.

**LA HONORABLE DÉCIMA OCTAVA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUINTANA ROO; DECRETA:**

**SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Se invita a los presentes a tomar asiento.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es el Informe de la Diputada Alexa Murguía Trujillo, Presidenta de la Mesa Directiva del Sexto Periodo Extraordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional.

PRESIDENTA: Compañeras Diputadas y compañeros Diputados, público asistente y a quienes nos ven a través de las redes sociales.

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción XVI del artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, me permito presentar ante este Pleno Legislativo, un informe de los trabajos realizados en el Sexto Periodo Extraordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional, mismo que ha sido enviado a sus correos institucionales.

En este periodo extraordinario se atendieron los siguientes temas:

- El Dictamen con Proyecto de Decreto por el que la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, autoriza al Organismo Público Descentralizado, denominado Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo, por conducto de su titular, a contratar uno o varios financiamientos, con una o varias Instituciones Financieras Mexicanas, hasta por un monto de \$279,503,253.07 (Doscientos Setenta y Nueve Millones Quinientos Tres Mil Doscientos Cincuenta y Tres Pesos 07/100 M.N.)
- El Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, se derogan y se adicionan, diversas disposiciones de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo.
- El Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.
- Y el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

Los cuales contribuyen al fortalecimiento del marco jurídico, en beneficio de las y los quintanarroenses.

Agradezco a cada uno de ustedes, Legisladoras y Legisladores, por su compromiso y responsabilidad en los trabajos legislativos para la atención de los temas de este Sexto Periodo Extraordinario de Sesiones.

De igual forma agradezco al personal de cada una de las áreas de este Poder Legislativo, que nos auxilian y asisten para el desarrollo del proceso legislativo.



Alexa Murguía Trujillo

Presidenta de la Comisión de Deporte
de la H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo.



"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo".

INFORME DE LA DIPUTADA ALEXA MURGUÍA TRUJILLO, PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEXTO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA HONORABLE XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO.

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción XVI del artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, me permito presentar ante este Pleno Legislativo, un informe de los trabajos realizados en el Sexto Período Extraordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional, celebrado en fecha 05 de agosto de 2025, en la cual se atendieron los siguientes temas:

- Dictamen con Proyecto de Decreto por el que la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, autoriza al Organismo Público Descentralizado, denominado Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo, por conducto de su Titular, a contratar uno o varios financiamientos, con una o varias Instituciones Financieras Mexicanas, hasta por un monto de \$279,503,253.07 (Doscientos Setenta y Nueve Millones Quinientos Tres Mil Doscientos Cincuenta y Tres Pesos 07/100 M.N.), saldo insoluto al 30 de junio del año 2025 del crédito simple con número de registro público único P23-1215140, suscrito el 26 de noviembre de 2015 con Banco Interacciones S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, causahabiente por fusión con Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE, destinado a la operación de refinanciamiento y/o reestructuración de la deuda pública vigente a su cargo, por un plazo de hasta 15 años y/o su equivalente en meses o días, así como constituir, modificar y/o extinguir fuentes de pago, garantía u otros mecanismos de apoyo y/o soporte financiero; de igual manera autorizar un monto para el pago de cantidades con motivo de la reestructura y/o refinanciamiento, incluyendo los instrumentos derivados y las garantías de pago.



Alexa Murguía Trujillo

Presidenta de la Comisión de Deporte
de la H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo.



"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo".

- Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, se derogan y se adicionan, diversas disposiciones de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo.
- Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.
- Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

Agradezco a cada uno de ustedes, Legisladoras y Legisladores, por su compromiso y responsabilidad en los trabajos legislativos para la atención de los temas de este Sexto Periodo Extraordinario de Sesiones.

ATENTAMENTE

DIP. ALEXA MURGUÍA TRUJILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

Página 2 de 2

PRESIDENTA: Diputado Secretario, sírvase continuar con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura del acta de la presente sesión; para su aprobación, en su caso.

PRESIDENTA: Compañeras Diputadas y compañeros Diputados, en virtud de que fuera enviada a nuestros correos el acta de la presente sesión, se somete a votación la propuesta de dispensa de su lectura, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Informo a la Presidencia que la propuesta presentada ha sido aprobada por unanimidad con 15 votos.

PRESIDENTA: Se declara aprobada la propuesta presentada.

PRESIDENTA: (Lectura dispensada).

*"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"*



**ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 1 DEL SEXTO
PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DEL
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL;
CELEBRADA EL DÍA 05 DE AGOSTO DE 2025.**

En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a los **05 días del mes de agosto del año 2025**, reunidos en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, bajo la Presidencia de la **Diputada Alexa Murguía Trujillo**, se dio a conocer el orden del día siendo este el siguiente:-----

1. Verificación de quórum. -----
2. Instalación de la sesión.-----
3. Declaratoria de apertura del Sexto Periodo Extraordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional.-----
4. Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, autoriza al Organismo Público Descentralizado, denominado Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo, por conducto de su Titular, a contratar uno o varios financiamientos, con una o varias Instituciones Financieras Mexicanas, hasta por un monto de \$279,503,253.07 (Doscientos Setenta y Nueve Millones Quinientos Tres Mil Doscientos Cincuenta y Tres Pesos 07/100 M.N.), saldo insoluto al 30 de junio del año 2025 del crédito simple con número de registro público único P23-1215140, suscrito el 26 de noviembre de 2015 con Banco Interacciones S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, causahabiente por fusión con Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE, destinado a la operación de refinanciamiento y/o reestructuración de la deuda pública vigente a su cargo, por un plazo de hasta 15 años y/o su equivalente en meses o días, así como constituir, modificar y/o extinguir fuentes de pago, garantía u otros mecanismos de apoyo y/o soporte financiero; de igual manera autorizar un monto para el pago de cantidades con motivo de la reestructura y/o refinanciamiento, incluyendo los instrumentos derivados y las garantías de pago; para su aprobación, en su caso.-
5. Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, se derogan y se adicionan, diversas disposiciones de la Ley

*"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"*



XVIII
LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL

**ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 1 DEL SEXTO
PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DEL
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL;
CELEBRADA EL DÍA 05 DE AGOSTO DE 2025.**

de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.-----

6. Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.-----

7. Lectura del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.-----

8. Informe de la Diputada Alexa Murguía Trujillo, Presidenta de la Mesa Directiva del Sexto Periodo Extraordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional.-----

9. Lectura del acta de la presente sesión; para su aprobación, en su caso.-----

10. Clausura del Sexto Periodo Extraordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional.-----

Acto seguido, la Diputada Presidenta instruyó al Diputado Secretario dar cumplimiento al primer punto del orden del día, siendo éste la verificación del quorum, registrándose de la siguiente forma: Diputado Wilbert Alberto Batún Chulim, Diputada Andrea del Rosario González Loria, Diputado Rubén Antonio Carrillo Buenfil, Diputada Paola Elizabeth Moreno Córdova, Diputado Eric Arcila Arjona, Diputada María Jimena Pamela Lasa Aguilar, Diputada Jennifer Paulina Rubio Tello, Diputado Renán Eduardo Sánchez Tajonar, Diputada Silvia Dzul Sánchez, Diputado José María Chacón Chablé, Diputada Diana Frine Gutiérrez García, Diputado Jorge Armando Cabrera Tinajero, Diputado Jorge Arturo Sanén Cervantes, Diputado Ricardo Velazco Rodríguez, Diputada Lilia Inés Mis Martínez, Diputado Ángel Álvarez Cervera, Diputado Filiberto Martínez Méndez, Diputada Luz Gabriela Mora Castillo, Diputada Alexa Murguía Trujillo y Diputado Saulo Aguilar Bernés.-----

"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"



XVIII
LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL

**ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 1 DEL SEXTO
PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DEL
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL;
CELEBRADA EL DÍA 05 DE AGOSTO DE 2025.**

1. Seguidamente, el Diputado Secretario informó la asistencia de **20 Diputadas y Diputados** a la Sesión del Sexto Período Extraordinario.-----
2. Inmediatamente, la Diputada Presidenta declaró instalada la sesión número 1 del Sexto Período Extraordinario del Primer Año de Ejercicio Constitucional, siendo las **17:04 horas del día 05 de agosto de 2025.**-----
3. Dando continuidad con el orden del día se procedió a la **Declaratoria de apertura del Sexto Período Extraordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional.**-----
4. Conforme al siguiente punto del orden del día correspondió la lectura del **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, autoriza al Organismo Público Descentralizado, denominado Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo, por conducto de su Titular, a contratar uno o varios financiamientos, con una o varias Instituciones Financieras Mexicanas, hasta por un monto de \$279,503,253.07 (Doscientos Setenta y Nueve Millones Quinientos Tres Mil Doscientos Cincuenta y Tres Pesos 07/100 M.N.), saldo insoluto al 30 de junio del año 2025 del crédito simple con número de registro público único P23-1215140, suscrito el 26 de noviembre de 2015 con Banco Interacciones S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, causahabiente por fusión con Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE, destinado a la operación de refinanciamiento y/o reestructuración de la deuda pública vigente a su cargo, por un plazo de hasta 15 años y/o su equivalente en meses o días, así como constituir, modificar y/o extinguir fuentes de pago, garantía u otros mecanismos de apoyo y/o soporte financiero; de igual manera autorizar un**

*"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"*



XVIII
LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL

**ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 1 DEL SEXTO
PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DEL
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL;
CELEBRADA EL DÍA 05 DE AGOSTO DE 2025.**

**monto para el pago de cantidades con motivo de la
reestructura y/o refinanciamiento, incluyendo los
instrumentos derivados y las garantías de pago; para su
aprobación, en su caso.**-----

Acto seguido, la Diputada Presidenta puso a consideración en lo general el Dictamen presentado, no habiendo intervenciones, se sometió a votación, resultando aprobado por mayoría con 18 votos a favor y 1 en contra de las Diputadas y los Diputados presentes, con la aprobación requerida en los términos constitucionales, por lo que se declaró aprobado; a continuación, se puso a consideración en lo particular y sin observaciones se sometió a votación siendo aprobado por mayoría con 18 votos a favor y 1 en contra de las Diputadas y los Diputados presentes, con la aprobación requerida en los términos constitucionales, en tal virtud se declaró aprobado; seguidamente, la Diputada Presidenta puso a consideración la dispensa de la lectura de la minuta respectiva, resultando aprobada por mayoría, en consecuencia se emitió el decreto correspondiente.-----

5. En atención al orden del día correspondió el turno a la lectura del **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, se derogan y se adicionan, diversas disposiciones de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.**-----

A continuación, la Diputada Presidenta puso a consideración en lo general el Dictamen presentado, no habiendo observaciones, se sometió a votación, resultando aprobado por unanimidad, por lo que se declaró aprobado; a continuación, se puso a consideración en lo particular y sin observaciones se sometió a votación siendo aprobado por unanimidad, en tal virtud se declaró aprobado; seguidamente, la Diputada Presidenta puso a consideración la dispensa de la lectura de la minuta respectiva, resultando aprobada por unanimidad, en consecuencia se emitió el decreto correspondiente.-----

*"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"*



XVIII
LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL

**ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 1 DEL SEXTO
PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DEL
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL;
CELEBRADA EL DÍA 05 DE AGOSTO DE 2025.**

6. Continuando con el desarrollo de la sesión la Diputada Secretaria informó que correspondía la lectura del **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.** ----

Posteriormente, la Diputada Presidenta puso a consideración en lo general el Dictamen presentado, no habiendo intervenciones, se sometió a votación, resultando aprobado por Unanimidad, por lo que se declaró aprobado; a continuación, se puso a consideración en lo particular y sin observaciones se sometió a votación siendo aprobado por Unanimidad, en tal virtud se declaró aprobado; seguidamente, la Diputada Presidenta puso a consideración la dispensa de la lectura de la minuta respectiva, resultando aprobada por Unanimidad, en consecuencia se emitió el decreto correspondiente.-----

Enseguida se le concedió el uso de la voz al **Diputado Wilbert Alberto Batún Chulim**, quien manifestó su voto a favor en el punto 4 del orden del día.-----

7. Dando continuidad con el orden del día se procedió a la lectura del **Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.**-----

Seguidamente, la Diputada Presidenta puso a consideración en lo general el Dictamen presentado, no habiendo intervenciones, se sometió a votación, resultando aprobado por Unanimidad, por lo que se declaró aprobado; a continuación, se puso a consideración en lo particular y sin observaciones se sometió a votación siendo aprobado por Unanimidad, en tal virtud se declaró aprobado; seguidamente, la Diputada Presidenta puso a consideración la dispensa de la lectura de la minuta respectiva, resultando aprobada por Unanimidad, en consecuencia se emitió el decreto correspondiente.-----

"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"



XVIII
LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL

**ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 1 DEL SEXTO
PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DEL
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL;
CELEBRADA EL DÍA 05 DE AGOSTO DE 2025.**

8. Para dar continuidad al orden del día se procedió al **Informe de la Diputada Alexa Murguía Trujillo, Presidenta de la Mesa Directiva del Sexto Periodo Extraordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional**; conforme lo dispuesto por la fracción XVI del artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, la Diputada Presidenta rindió el informe de los trabajos que se realizaron durante el Sexto Periodo Extraordinario de Sesiones, el cual fue convocado en sesión número 11 de la Comisión Permanente de fecha 04 de agosto de 2025, mismo que fue enviado por correo.-----

9. Posteriormente, se procedió a la lectura del **acta de la presente sesión, para su aprobación, en su caso**; la Diputada Presidenta propuso la dispensa de su lectura en virtud de haberse enviado a los correos de las Diputadas y Diputados, por lo que se sometió a votación la propuesta resultando aprobada por unanimidad, en consecuencia sometió a votación el acta de la presente sesión, siendo aprobada por unanimidad, declarándose aprobada.-----

A continuación el Diputado Secretario informó que el siguiente punto del orden del día era la **Clausura del Sexto Periodo Extraordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional**.-----

10. Finalmente, la Diputada Presidenta declaró clausurados los trabajos del Sexto Periodo Extraordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional, siendo las **17:52 horas** del día **05 de agosto de 2025**.-----

DIPUTADA PRESIDENTA:

DIP. ALEXA MURGUÍA TRUJILLO.

DIPUTADO SECRETARIO:

DIP. SAULO AGUILAR BERNÉS.

PRESIDENTA: En consecuencia, está a consideración de esta Legislatura el acta de la presente sesión.

¿Alguna Diputada o Diputado desea hacer alguna observación?

No habiendo quien así lo hiciera, se somete a votación el acta de la presente sesión, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

PRESIDENTA: Favor emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Informo a la Presidencia que el acta de la presente sesión, ha sido aprobada por unanimidad con 15 votos.

PRESIDENTA: En consecuencia, se declara aprobada el acta de la presente sesión.

Diputado Secretario, sírvase continuar con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la clausura del Sexto Periodo Extraordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional.

PRESIDENTA: Se invita a todos los presentes a ponerse de pie.

Se clausuran los trabajos del Sexto Periodo Extraordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional, siendo las 17:52 horas del día 05 de agosto de 2025.

Muchas gracias, a todas y a todos, por su amable asistencia.